



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Relaciones de puestos de trabajo.— Corrección de errores al Decreto 35/2006, de 21 de febrero, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Economía y Trabajo, y se modifica el Decreto 164/2001, de 6 de noviembre, por el que se aprueba la estructura y las relaciones de puestos de trabajo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño Público de Empleo 9819

Consejería de Sanidad y Consumo

Investigación. Becas.— Orden de 29 de mayo de 2006 por la que se convocan cinco becas para la ejecución de acciones de investigación y desarrollo en el marco de la planificación y coordinación sanitarias y la promoción de la salud 9820

II. Autoridades y Personal

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia

Nombramientos.— Orden de 30 de mayo de 2006 por la que se nombra Notario para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura 9827

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Lista de espera.— Resolución de 30 de mayo de 2006, del Director General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 8 de mayo de 2006, para la constitución de lista de espera en el Grupo IV de personal laboral, Categoría Operador

Demanda/Respuesta, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

9827

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Convenios.— Resolución de 24 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música del Ministerio de Cultura para la representación de la obra teatral “Divinas Palabras” en el Auditorio de Cáceres los días 19 y 20 de mayo de 2006

9828

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Caza.— Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desafectan del régimen de caza controlada diversos terrenos de la finca “Las Rozas de Morales”, del término municipal de Badajoz

9832

Impacto ambiental.— Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección B), denominado “Cerro Pelado”, n.º YN-10.001, en el término municipal de Alcuéscar

9832

Consejería de Economía y Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del “Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura”. Expte.: 6/2006

9836

Organizaciones empresariales.— Anuncio de 3 de mayo de 2006 relativo a depósito de la modificación de los estatutos de la asociación denominada “Federación de comercio, servicios e industria de la provincia de Badajoz”, en siglas “FECOBA”. Expte.: 06/196

9840

Consejería de Cultura

Federaciones deportivas.— Resolución de 4 de mayo de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol

9840

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Orden de 16 de mayo de 2006 por la que se aprueba el deslinde de la “Vereda de Castuera o del Camino Real de Sevilla”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Esparragosa de la Serena

9895

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Normas subsidiarias.— Resolución de 15 de diciembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Ventoso

9896

Normas subsidiarias.— Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña, consistente en la ampliación de la unidad de ejecución UE-12, mediante reclasificación de terrenos contiguos clasificados como suelo no urbanizable, y corrección de errores en la cuantificación de las superficies asignadas a la misma

9898

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 4 de mayo de 2006, del Presidente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 281/2006, de 29 de marzo, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

9899

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo.— Resolución de 22 de mayo de 2006, del Director Gerente, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal directivo de las Áreas de

Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud 9900

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 22 de mayo de 2006, del Secretario General, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativos n.ºs 182, 191, 202, 203, 204, 205 y 206/2006, interpuestos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en los mismos 9901

Centro de Cirugía de Mínima Invasión

Investigación. Becas.— Resolución de 27 de marzo de 2006, de la Gerencia, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir una beca de formación de personal de investigación patrocinada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres 9901

Investigación. Becas.— Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Gerencia, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de formación de personal de investigación 9908

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 4 de Badajoz

Notificaciones.— Edicto de 2 de mayo de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 1071/2005 9914

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 5 de Badajoz

Notificaciones.— Edicto de 3 de abril de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 832/2004 9915

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Adjudicación.— Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública

la adjudicación de la impartición de cinco cursos de formación incluidos en el Plan de Formación 2006 de la Escuela de la Administración Pública 9916

Notificaciones.— Anuncio de 15 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Rafael Camino Barbero, en representación de “Camino Toros, S.L.”, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril 9916

Notificaciones.— Anuncio de 15 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Pineda Blanco, en representación de “Guadiana Toros, C.B.”, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril 9917

Notificaciones.— Anuncio de 15 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Murillo Moreno, en representación de “Toros PE MI, C.B.”, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril 9919

Notificaciones.— Anuncio de 15 de mayo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José María Torres Iglesias por exceso en los horarios establecidos 9920

Notificaciones.— Anuncio de 15 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra “El Mato, S.L.”, por exceso en los horarios establecidos 9921

Notificaciones.— Anuncio de 16 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Egidijus Raizys por carecer de licencia municipal de apertura 9922

Notificaciones.— Anuncio de 16 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Manuel Márquez González por carecer de licencia municipal de apertura 9923

Notificaciones.— Anuncio de 19 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del

expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Pineda Blanco, en representación de “Guadiana Toros, C.B.”, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril 9924

Notificaciones.— Anuncio de 25 de mayo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Manuel Márquez González por carecer de licencia municipal de apertura 9925

Notificaciones.— Anuncio de 25 de mayo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra “El Mato, S.L.”, por exceso en los horarios establecidos 9926

Notificaciones.— Anuncio de 26 de mayo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Manuel Díaz da Costa por carecer de licencia municipal de apertura 9928

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concurso.— Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de “Obras para la cubrición del área de maduración del compost en la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos de Badajoz”. Expte.: 0631011FD013 9929

Adjudicación.— Resolución de 22 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Trabajos de pintura en la sede de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Mérida”. Expte.: 0613121CA041 9930

Adjudicación.— Resolución de 22 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Asistencia técnica para implantación y ampliación de la acreditación del sistema de calidad del L.A.R. y la estación enológica”. Expte.: 0624041FD022 9931

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Badajoz 9931

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2006 sobre notificación de expediente sancionador en materia de pesca tramitado en la provincia de Badajoz 9945

Consejería de Economía y Trabajo

Organizaciones empresariales. Estatutos.— Anuncio de 17 de mayo de 2006 relativo al depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada “Asociación Empresarios de Talayuela”. Expte.: 10/489 .. 9946

Organizaciones empresariales. Estatutos.— Anuncio de 17 de mayo de 2006 del acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada “Asociación de Instaladores de Telecomunicaciones de Badajoz (en siglas AITEBA)”. Expte.: 06/524 9947

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución por la que se deja sin efecto la concesión de subvención a “Embutidos Artesanos de La Vera, S.L.” 9948

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución por la que se deja sin efecto la concesión de subvención a “Embutidos Artesanos de La Vera, S.L.” 9948

Instalaciones eléctricas.— Acuerdo de 17 de abril de 2006 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: AT-7812 9949

Notificaciones.— Edicto de 15 de mayo de 2006 por el que se notifica la Resolución de fecha 20 de abril de 2006, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, recaída en el expediente sancionador 10/0033/06, a la empresa “Construcciones y Servicios Royanca, S.L.” 9951

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Concurso.— Corrección de errores a la Resolución de 9 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Nuevos aseos en la estación de autobuses de Zafra”. Expte.: OBR2006044 9951

Adjudicación.— Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-214, de la N-630 a Alburquerque

por La Roca de la Sierra. Tramo: La Nava de Santiago - La Roca de la Sierra". Expte.: 050245789D 9952

Adjudicación.— Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-103 de Puebla de Alcocer a la EX-201 por Llerena. Tramo: Calera de León - Cabeza la Vaca". Expte.: 0502657920 9952

Adjudicación.— Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de circunvalación a Quintana de la Serena (2.ª fase)". Expte.: 050285787D 9953

Adjudicación.— Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-434, de la EX-103 a Hornachos". Expte.: 050305793D 9953

Adjudicación.— Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-386, de la N-V a Castañar de Ibor por Deleitosa. Tramo: N-V - Cruce de Retamosa". Expte.: 050345800D 9954

Adjudicación.— Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-214, de la N-630 a Alburquerque por La Roca de la Sierra. Tramo: Villar del Rey - Alburquerque". Expte.: 051466265D 9954

Adjudicación.— Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-214, de la N-630 a Alburquerque por La Roca de la Sierra. Tramo: La Roca de la Sierra - Villar del Rey". Expte.: 051486267D 9955

Adjudicación.— Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-107 (antigua C-436),

de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno. Tramo: Alconchel a L.F. de Portugal". Expte.: 051556320D 9956

Adjudicación.— Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de "Nuevo puente sobre el río Guadiana en la carretera EX-351, de la N-430 a Villanueva de la Serena". Expte.: 051596324D 9956

Expropiaciones.— Resolución de 25 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de "Glorieta en la intersección de las carreteras EX-346 y EX-347 en La Haba" 9957

Consejería de Educación

Notificaciones.— Anuncio de 18 de mayo de 2006 por el que se notifica a Cristina Fernández Romero el acuerdo de 1 de marzo de 2006, del Director General de Calidad y Equidad Educativa, por el que se inicia procedimiento administrativo para la revocación total de ayuda concedida .. 9959

Consejería de Bienestar Social

Concurso.— Resolución de 22 de mayo de 2006, del Servicio Territorial de Cáceres, por la que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro de "Gasoil de calefacción, con destino a varios centros dependientes de la Consejería de Bienestar de Cáceres durante el periodo de 01/07/06 hasta 31/10/06". Expte.: S18/06CC 9959

Concurso.— Resolución de 26 de mayo de 2006, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia concurso para la contratación del suministro de "Vestuario para el personal laboral de diversos centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en Badajoz". Expte.: U-6/2006 9960

Consejería de Sanidad y Consumo

Farmacia.— Anuncio de 8 de mayo de 2006 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Miajadas 9962

Notificaciones.— Anuncio de 17 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a D.ª Mercedes García Hierro Testal 9962

- Notificaciones.**— Anuncio de 17 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a “Autos Vegas Altas, S.L.L.” 9962
- Notificaciones.**— Anuncio de 18 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a “El Mar Daqui, S.L.” 9963
- Notificaciones.**— Anuncio de 22 de mayo de 2006 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador incoado a D. Fernando Pardo Fernández 9964
- Notificaciones.**— Anuncio de 22 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a D. Manuel Silva Jiménez 9964
- Notificaciones.**— Anuncio de 22 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a D. Ángel Vargas Vargas 9965
- Concurso.**— Anuncio de 26 de mayo de 2006 por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso y procedimiento abierto, la “Reforma de Unidad de Hospitalización de la U.C.I. del Hospital Infanta Cristina en Badajoz”. Expte.: 0-06.009 9965
- Consejería de Desarrollo Rural**
- Concurso.**— Resolución de 25 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Elaboración, implantación y certificación de cartas de servicios en la Mancomunidad de Municipios de Zona Centro, Villuercas-Ibores-La Jara, Sierra de San Pedro, Sierra de Montánchez, Tajo Salor, Sierra de Gata y otras en el marco del Proyecto Ruraltrans de la Iniciativa Comunitaria Interreg III-A”. Expte.: 06210411D015 9967
- Concurso.**— Resolución de 25 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Construcción de torre de vigilancia en el paraje Sierra Fría, en el término municipal de Valencia de Alcántara”. Expte.: 0632011F0039 9968
- Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio**
- Información pública.**— Anuncio de 25 de abril de 2006 sobre instalación de línea de limpieza de aceituna y balsa de evaporación. Situación: paraje “San Isidro”, parcela 2 del polígono 7. Promotor: Agricultores y Ganaderos de Ahillones, en Ahillones 9969
- Información pública.**— Anuncio de 25 de abril de 2006 sobre explotación de ganado porcino. Situación: paraje “Dehesa Nueva”, parcela 62 del polígono 39. Promotor: D. Gabriel Muñoz Rosario, en Fuente de Cantos . 9970
- Notificaciones.**— Anuncio de 3 de mayo de 2006 sobre notificación del acuerdo de resolución del contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública suscrito de D.ª Soledad Becerra Morgado 9970
- Notificaciones.**— Anuncio de 3 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente de desahucio incoado contra D. Sebastián Quintana Murillo 9971
- Urbanismo.**— Anuncio de 17 de mayo de 2006 sobre aprobación inicial del Proyecto de Interés Regional, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados al norte del núcleo urbano, al sitio de “La Godina”, destinados a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por “Residencial Villaemérita, S.L.”, en el término municipal de Mérida 9972
- Información pública.**— Anuncio de 26 de mayo de 2006 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 796, 161 y 807A del polígono 2. Promotor: D.ª Oliva Saco Álvarez, en Arroyomolinos de Montánchez 9973
- Universidad de Extremadura**
- Adjudicación.**— Anuncio de 11 de mayo de 2006 por el que se hace pública la adjudicación de una obra de sustitución parcial de la red de abastecimiento de agua al campus de Badajoz. Expte.: 0.004/06 9973
- Adjudicación.**— Anuncio de 11 de mayo de 2006 por el que se hace pública la adjudicación de una obra de urbanización y aparcamiento en zona del SAFYDE, Facultad de Educación, y bodega experimental en el campus de Badajoz. Expte.: 0.005/06 9973
- Delegación del Gobierno en Extremadura**
- Notificaciones.**— Edicto de 16 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución de expediente sancionador 14/2006 9974

Notificaciones. — Edicto de 17 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución de expediente sancionador 31/2006	9974	U.E.-NO-01/151 “San Agustín Norte”, U.E.-NO-05/151 “San Agustín Sur” y U.E.-NO-12 “Huerta de San Lázaro”, y remanente de fincas registrales varias	9975
Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa		Ayuntamiento de Talarrubias	
Urbanismo. — Anuncio de 3 de mayo de 2006 sobre Estudio de Detalle	9975	Normas subsidiarias. — Anuncio de 18 de mayo de 2006 sobre aprobación inicial de la modificación M-008 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal	9976
Ayuntamiento de La Garrovilla		Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	
Urbanismo. — Anuncio de 10 de mayo de 2006 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución para el desarrollo de la Unidad de Ejecución U.E. n.º 4	9975	Subastas. — Anuncio de 23 de mayo de 2006 por el que se convoca la enajenación mediante subasta pública de parcela sita en el Polígono Industrial Campo Arañuelo	9976
Ayuntamiento de Mérida		Agrupación de Interés Urbanístico del SUP SO-02 “Vega Sur” PGOU de Mérida	
Urbanismo. — Edicto de 19 de mayo de 2006, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre el Programa de Ejecución presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico SUP-NO-07 del P.G.O.U.	9975	Notificaciones. — Anuncio de 15 de mayo de 2006 sobre derechos de adhesión	9977
Urbanismo. — Anuncio de 24 de mayo de 2006 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la			

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

CORRECCIÓN de errores al Decreto 35/2006, de 21 de febrero, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Economía y Trabajo, y se modifica el Decreto 164/2001, de 6 de noviembre, por el que se aprueba la estructura y las relaciones de puestos de trabajo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño Público de Empleo.

Advertido errores materiales en el Decreto 35/2006, de 21 de febrero, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de

personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Economía y Trabajo, y se modifica el Decreto 164/2001, de 6 de noviembre, por el que se aprueba la estructura y las relaciones de puestos de trabajo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño Público de Empleo, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

1. Respecto a las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, en el Anexo II, donde se indican las modificaciones de puestos de trabajo de personal funcionario:

— En la página 3291, respecto al puesto de trabajo con código 5496, donde dice: “Unidad 3510, Dirección General de Trabajo”, debe decir: “Unidad 7210, Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas”.

2. Respecto a las relaciones de puestos de trabajo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño Público de Empleo:

En el Anexo IV, donde se indican las creaciones de puestos de trabajo de personal funcionario.

— En la página 3296, respecto al puesto con código 38003010, en la columna de los Méritos, debe incluirse: “Exp. en Gestión de F.P.O.”.

— En la página 3296, respecto al puesto con código 37985610, en la columna de la Especialidad Otros, debe añadirse: “BI 232 Administración General”.

— En la página 3297, respecto a los puestos con código 37986110, 37986210 y 37986310 en la columna de la Especialidad/Otros, debe añadirse “BI 232 Administración General”.

— En la página 3298, respecto al puesto con código 37986610, en la columna de la Especialidad/Otros, debe añadirse “BI 232 Administración General”.

— En la página 3302, respecto al puesto con código 37966710, en la columna de la Especialidad/Otros, debe añadirse “AI 230 Administración General” y “BI 232 Administración General”.

En el Anexo V, donde se indican las modificaciones de puestos de trabajo de personal funcionario:

— En la página 3313, se suprime de dicha modificación el puesto con código 16864.

— En la página 3313, respecto al puesto con código 139, en la columna relativa al Subconcepto del Complemento Específico, donde dice: “IDR”, debe decir: “DR”.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 29 de mayo de 2006 por la que se convocan cinco becas para la ejecución de acciones de investigación y desarrollo en el marco de la planificación y coordinación sanitarias y la promoción de la salud.

La investigación sanitaria constituye uno de los pilares fundamentales a efectos de contribuir a la promoción y mejora de la salud de la población de Extremadura. Así se encuentra recogido en nuestra normativa autonómica, entre la que destacamos la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, la cual establece en su artículo 40, entre las actividades a desarrollar por el Sistema Sanitario Público de Extremadura, las de docencia e

investigación, derivándose de su artículo 43 la obligación de la Administración Sanitaria de fomentar dichas actividades.

Para dar cumplimiento a este mandato, igualmente establecido en el Plan de Salud de Extremadura, se contempla expresamente en dicho Plan la convocatoria de becas para la investigación en áreas de interés para la Comunidad Autónoma, al objeto de fomentar actuaciones dirigidas a incrementar el conocimiento de los problemas de salud y del funcionamiento de los recursos del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

En este contexto, y con objeto de promover el estudio, desarrollo e investigación en las áreas de cooperación, coordinación, planificación y ordenación sanitarias, competencias atribuidas en el Decreto 80/2003, de 15 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, se hace preciso la convocatoria de becas de investigación en los temas señalados en orden a la puesta en marcha de proyectos de información sociodemográfica y estadísticas sanitarias, necesarias para la ordenación y planificación sanitarias, y de educación para la salud.

En orden a la puesta en marcha de los Proyectos descritos anteriormente por personal especialmente dedicado a tal fin, de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, en la redacción dada por el Decreto 54/2006, de 21 de marzo, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Título II del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, en la redacción dada por el Decreto 54/2006, de 21 de marzo, se convocan cinco becas de investigación para el ejercicio 2006, con sujeción a las bases reguladoras que se establecen en dicho Decreto y dirigidas a los siguientes titulados universitarios:

- Beca n.º 1: diplomados en Estadística.
- Beca n.º 2: licenciados en Documentación.
- Beca n.º 3: diplomados en Enfermería.
- Beca n.º 4: diplomados en Enfermería.
- Beca n.º 5: diplomados en Enfermería.

2. Las becas tendrán por objeto la ejecución de acciones de investigación y desarrollo en el marco de la planificación y coordinación sanitarias y la promoción de la salud, encomendadas a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, bajo cuya dirección y tutela se desarrollarán, con los objetivos que a continuación se especifican:

Beca n.º 1: Diseñar y desarrollar un sistema de información socio-demográfica que permita la actualización permanente de indicadores sociodemográficos, económicos, de recursos sanitarios, de salud, etc., necesarios para la planificación y ordenación sanitarias.

Beca n.º 2: Desarrollo de un sistema de información sanitaria como estructura de recogida, elaboración, análisis y transmisión de la información, constituyéndose en herramienta clave para la planificación y evaluación de los servicios sanitarios, a través de la compleja búsqueda de la bibliografía en el campo de la planificación y ordenación sanitaria y planes de salud, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Beca n.º 3: Investigar en el campo de la Administración y Planificación Sanitarias.

Becas n.º 4 y n.º 5: Investigar en el campo de la Educación para la Salud de Extremadura.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Decreto 102/2005, de 12 de abril, en la redacción dada por el Decreto 54/2006, de 21 de marzo, las becas se disfrutarán desde la fecha de su concesión hasta el 31 de diciembre de 2006, pudiéndose renovar por años naturales hasta un máximo de cuatro años, siempre que se cumplan las obligaciones inherentes a la misma, no se consideren agotadas las líneas de investigación dentro de los proyectos de gasto y exista la correspondiente dotación presupuestaria.

Artículo 2. Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para la presente convocatoria se destinará una cantidad global de 52.480 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2006, aplicación presupuestaria 18.03.412A.481 y proyectos de gastos 2006.18.03.0002; 2005.18.03.0004 y 2005.18.03.0007.

2. La cuantía individualizada mensual bruta de cada ayuda en 2006 será de 1.400 euros para titulados superiores y de 1.290 euros para titulados medios, sobre la que habrá de practicarse la retención correspondiente, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 3. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación relacionada en el artículo 4 de esta Orden, se formalizarán en el impreso

normalizado que figura como Anexo I de esta Orden e irán dirigidas al Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, pudiendo ser presentadas en todas las oficinas de Registros de la Junta de Extremadura y en los Centros de Atención Administrativa, así como en los demás Organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de que se optara por presentar su solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en el Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, en la redacción dada por el Decreto 54/2006, de 21 de marzo, y en la presente Orden de Convocatoria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 4. Documentación a presentar.

A las solicitudes (Anexo I) deberá adjuntarse:

1. Currículo vitae del solicitante, en el que se haga constar exclusivamente las certificaciones académicas y experiencia profesional relacionadas con el objeto y las titulaciones exigidas en esta convocatoria, así como su correspondiente acreditación mediante documentos originales o fotocopias compulsadas.

2. Fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) D.N.I. del solicitante.

b) Título Académico.

c) Certificado oficial del expediente académico de la titulación cursada, en el que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de obtención de las mismas.

d) En su caso, certificaciones de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Artículo 5. Órganos competentes y Resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias.

2. Para la valoración y evaluación de las solicitudes se constituirá un Comité de Selección, que estará formado por:

— Presidente: El Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias o persona en quien delegue.

— Vocales:

- El Jefe de Servicio de Coordinación Sanitaria.
- El Jefe de Servicio de Centros y Servicios Sanitarios.

— Secretario: Un funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo, que será designado por el Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias.

3. La concesión de las becas se hará por Resolución del Consejero de Sanidad y Consumo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, en la redacción dada por el Decreto 54/2006, de 21 de marzo.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses.

Artículo 6. Criterios objetivos de otorgamiento de las becas.

1. La selección de los aspirantes a la concesión de las becas se hará a través de un proceso dotado de dos fases.

La primera fase consistirá en la valoración y evaluación por parte del Comité de Selección de la documentación presentada por los solicitantes de las mismas, tanto de la titulación requerida como de la formación complementaria o experiencia laboral anterior.

La segunda fase consistirá en una entrevista personal, a la que serán convocados aquellos solicitantes que en la primera fase obtengan mayor puntuación, hasta un máximo de 5 aspirantes por cada beca convocada, los cuales serán requeridos por el Comité de Selección mediante notificación que se les dirigirá al efecto, indicándoles la fecha y lugar en los que tendrá lugar la citada entrevista.

Se otorgará una puntuación máxima de 10 puntos en cada una de las fases de la selección. La calificación definitiva será la resultante de la suma total de los puntos obtenidos en las dos fases.

2. En la Primera Fase, para la valoración de las solicitudes presentadas, el Comité de Selección tendrá en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

— Méritos académicos del solicitante (máximo 4 puntos). Se valorarán en este apartado:

a) Las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria aportada como requisito. Se valorarán de la siguiente forma: 0,3 puntos por cada matrícula de honor y/o sobresaliente; 0,2 puntos por cada notable y 0,05 puntos por cada aprobado, hasta un máximo de 3 puntos.

b) Los estudios académicos y de postgrado relacionados con las Ciencias de la Salud (titulaciones académicas, especialidades, máster o diplomaturas realizados en la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud de Extremadura, la Escuela de Administración Pública de Extremadura o la Universidad de Extremadura). Se valorarán cada uno de ellos en 0,5 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

— Conocimientos en lenguas extranjeras, con certificado de la Escuela Oficial de Idiomas. La valoración máxima de este apartado será de 2 puntos (1 punto por estar en posesión del ciclo superior de inglés y 0,5 puntos por cada ciclo superior obtenido en cualquier otro idioma).

— Cursos de formación relacionados con la materia objeto de la beca, desarrollados por la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud, la Escuela de Administración Pública de Extremadura, la Universidad de Extremadura y aquellos acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud. La valoración máxima de este apartado será de 2 puntos (0,1 puntos de 0-10 horas, 0,3 puntos de 11-30 horas, 0,75 punto de 31-100 horas y 1,5 punto con más de 100 horas):

Para la Beca n.º 1: cursos de formación en Demografía y Estadística Sanitaria.

Para la Beca n.º 2: cursos de formación en bibliografía y/o Documentación Sanitaria.

Para la Beca n.º 3: cursos de formación en Administración, Planificación, Programación y/o Ordenación Sanitarias y en asistencia sanitaria.

a) Para las Becas n.º 4 y n.º 5: cursos de formación en educación para la salud y asistencia sanitaria.

— Experiencia laboral y/o de investigación en temas relacionados con la convocatoria (máximo 2 puntos):

a) Experiencia en investigación en temas relacionados con esta convocatoria: 0,1 puntos por proyecto de investigación en que se haya participado; los proyectos de investigación de duración superior a un año se valorarán con 0,3 puntos por cada año de duración del proyecto, hasta un máximo de 1 punto.

b) Experiencia profesional (laboral y docente) en áreas relacionadas con esta convocatoria (0,2 puntos por mes o fracción trabajado y 0,01 por hora de docencia impartida), hasta un máximo de 1 punto.

En relación con este apartado los temas a valorar en sus epígrafes a) y b) hacen referencia a:

Para la Beca n.º 1: experiencia en Demografía y Estadística Sanitaria.

Para la Beca n.º 2: experiencia en bibliografía y/o Documentación Sanitaria.

Para la Beca n.º 3: experiencia en Administración, planificación, programación y/o ordenación sanitaria y asistencia sanitaria.

Para las Becas n.º 4 y n.º 5: experiencia en educación para la salud y asistencia sanitaria.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

I. Los solicitantes seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Aportar en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la Resolución los siguientes documentos:

— Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.

— Declaración responsable de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado de la Administración Pública, según el modelo que se establece en el Anexo II.

— Alta de Terceros.

— Declaración responsable de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda, según el modelo que se establece en el Anexo III.

— Certificado de estar en situación de desempleo emitido por la oficina del SEXPE correspondiente.

— Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo IV.

b) Remitir a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la beca y de las correspondientes prórrogas anuales que pudieran tener lugar, una memoria en la que se

describan las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación encomendada.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes por la Consejería de Sanidad y Consumo o el Servicio Extremeño de Salud.

2. Los aspirantes seleccionados deberán contratar una Póliza de Seguros individual de accidente, intervención quirúrgica y hospitalización, que deberán presentar en el momento de incorporarse al inicio de los trabajos. Dicha póliza deberá cubrir todo el periodo de disfrute de la beca y su coste correrá a cargo de los beneficiarios de la misma.

3. De igual forma, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que se comprobará de oficio siempre que el interesado haya otorgado su autorización de forma expresa en su solicitud para que el órgano gestor pueda comprobarlo. Si el interesado no otorgara la anterior autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el titular de esta Consejería, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de publicación de la Orden, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 29 de mayo de 2006.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I		
Solicitud de admisión al concurso de méritos para la concesión de cinco becas destinadas a la ejecución de acciones de investigación y desarrollo en el marco de la Planificación y Coordinación Sanitarias y la Promoción de la Salud.		
D/D ^o :		
Fecha de nacimiento:	DNI:	
Domicilio:		
Domicilio a efectos de notificación:		
Código postal:	Localidad:	Provincia:
Nº de teléfono:		
Titulación/es académica/s:		
Estudios exigidos en la convocatoria:		
Otros títulos oficiales:		
Documentos que se adjuntan: ¹		
	<input type="checkbox"/> Currículo vitae	<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI
	<input type="checkbox"/> Título académico	<input type="checkbox"/> Certificado oficial del expediente académico
	Otros (especificar).....	
DECLARA ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y aceptar las bases de la Convocatoria establecidas en el Decreto 102/2005, de 12 de abril, en la redacción dada por el Decreto 54/2006, de 21 de marzo y en la Orden.....		
SOLICITA ser admitido/a en el proceso de selección para la obtención de la beca de investigación: ¹		
<input type="checkbox"/> beca nº 1 <input type="checkbox"/> beca nº 2 <input type="checkbox"/> beca nº 3 <input type="checkbox"/> beca nº 4 <input type="checkbox"/> beca nº 5		
<input type="checkbox"/> AUTORIZA <input type="checkbox"/> NO AUTORIZA ²		
al órgano gestor la comprobación de oficio de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.		
Lugar y fecha: En....., a..... de..... de 200..		
Firma:		

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN SANITARIAS
 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
 C/ Adriano, 4 – 06800 Mérida (Badajoz)

¹ Señalar con una X lo que proceda.

² Si el interesado no otorgara autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 125/2005.

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Consumo asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el presente formulario y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/ D^a..... con DNI n °.....y domicilio en....., n °....., CP....., Localidad..... Provincia....., **DECLARA** no estar sometido a expediente disciplinario ni haber sido separado de la Administración Pública.

En..... a..... de.....de 2006

Fdo.:

ANEXO III

Declaración responsable de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda de cualquier tipo de entidad pública o privada

D/ D^a.....con DNI n °.....y domicilio en....., n °....., CP....., Localidad..... Provincia....., **DECLARA** que actualmente no está percibiendo ninguna retribución, beca o ayuda.

En....., a.....de.....de 2006

Fdo.:

ANEXO IV

D/ D^a.....con DNI n^o..... y domicilio en.....,
n^o....., CP....., Localidad..... Provincia.....,

DECLARA

En calidad de beneficiario de una beca de investigación de las convocadas por Orden de, por la que se convocan cinco becas destinadas a la ejecución de acciones de investigación y desarrollo en el marco de la Planificación y Coordinación Sanitarias y la Promoción de la Salud, no estar incurso en las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En..... a..... de.....de 2006

Fdo.:

ANTE MÍ¹.....
COMO².....
comparece D/D^a.....y suscribe la presente declaración.

En , a de de 2006

Fdo.:

¹ Indicar nombre y apellidos de la autoridad administrativa o notario público ante la que se realiza la declaración responsable.

² Cargo que ocupa.

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 30 de mayo de 2006 por la que se nombra Notario para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el expediente instruido en virtud del concurso ordinario convocado por Resolución de 6 de abril de 2006 (B.O.E. de 20), para la provisión de vacantes de Notarías.

Visto, asimismo, lo que dispone el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, que lo modifica, de conformidad con los artículos 23, 88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente 15/1999, de 29 de septiembre, (D.O.E. n.º 117, de 5 de octubre),

RESUELVO:

Primero. Nombrar al Notario que en Anexo se relaciona para servir plaza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Contra la presente Orden los interesados podrán optar entre interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición

ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 30 de mayo de 2006.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUIÉRREZ PÉREZ

ANEXO

— Para la Notaría de Jarandilla de la Vera (por traslado del señor Gutiérrez Valdenebro) a D. Andrés María Sánchez Galainena. Resultados Logrosán - 3.ª.

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2006, del Director General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 8 de mayo de 2006, para la constitución de lista de espera en el Grupo IV de personal laboral, Categoría Operador Demanda/Respuesta, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Convocadas por Orden de 8 de mayo de 2006 (D.O.E. n.º 56, de 13 de mayo), pruebas selectivas para la constitución de lista de

espera en el Grupo IV de personal laboral, Categoría Operador Demanda/Respuesta, de la Administración Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la referida Orden de convocatoria, esta Dirección General de la Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Orden.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar

reclamaciones. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Presidencia y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 30 de mayo de 2006.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música del Ministerio de Cultura para la representación de la obra teatral “Divinas Palabras” en el Auditorio de Cáceres los días 19 y 20 de mayo de 2006.

Habiéndose firmado el día 14 de febrero de 2006 un Acuerdo de Colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música del Ministerio de Cultura para representación de la obra teatral “Divinas Palabras” en el Auditorio de Cáceres los días 19 y 20 de mayo de 2006, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de Colaboración que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2006.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA DEL MINISTERIO CULTURA PARA REPRESENTACIÓN DE LA OBRA TEATRAL “DIVINAS PALABRAS” EN EL AUDITORIO DE CÁCERES LOS DÍAS 19 Y 20 MAYO DE 2006

En Mérida, a 14 de febrero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, D. FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 21/2003, de 27 de junio (D.O.E. n.º 75 de 28 de junio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de marzo de 2004.

De otra, D. José Antonio Campos Borrego, como Director General del Organismo Autónomo INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA, con C.I.F. n.º Q2818024-H, en representación de dicha entidad, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 6 del R.D. 2491/1996, de 5 de diciembre (B.O.E. del 20 de diciembre), de ahora en adelante “EL INSTITUTO”.

Ambas partes tienen plena capacidad y competencia para formalizar el presente Acuerdo y, en su virtud

EXPONEN

PRIMERO. Que el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), es un organismo autónomo dependiente del Ministerio de Cultura, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que goza de autonomía económica, jurídica y administrativa para desarrollar sus fines y actividades.

SEGUNDO. Que el Centro Dramático Nacional es una unidad del INAEM, que tiene como objetivo principal la difusión de la dramaturgia contemporánea, con especial atención a la dramaturgia española actual. Sus montajes llevan el sello institucional y sus puestas en escena trascienden lo puramente formal con el objetivo de, a la vez que se promociona a los grandes autores dramáticos, fomenta la cooperación con otras instituciones públicas para el desarrollo de dichos fines.

TERCERO. Que el Centro Dramático Nacional durante el año 2006, tiene previsto exhibir en gira el espectáculo “Divinas Palabras” de Ramón María del Valle-Inclán.

CUARTO. Y dándose la circunstancia de que la Consejería de Cultura considera necesario la difusión dentro de Extremadura de aquellas producciones teatrales que hayan tenido una gran repercusión a nivel nacional, para que el público de la región tenga acceso a la dramaturgia contemporánea española más destacada, acuerdan formalizar el presente Acuerdo de Colaboración, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Es objeto del presente Acuerdo la colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música del Ministerio de Cultura, la representación del espectáculo “Divinas Palabras” de Ramón María del Valle-Inclán, bajo la dirección de Gerardo Vera, en el Auditorio de Cáceres los días 19 y 20 de mayo de 2006, ambos incluidos, con un total de 2 representaciones y una función por día. (Condiciones Técnicas Anexo I).

SEGUNDA. “LA CONSEJERÍA” abonará a “EL INSTITUTO” por las representaciones de los días 19 y 20 de mayo, la cantidad de TREINTA Y TRES MIL EUROS (33.000 € I.V.A. exento). Aplicación presupuestaria: Sección 17, Servicio 03, Programa 456-A, Concepto 642.00.

TERCERA. El pago de las percepciones establecidas en la cláusula anterior se efectuará mediante transferencia bancaria a nombre de: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en la entidad BBVA, Oficina Institucional Central (Código número de

cuenta: 0182/2370/40/0200201218), previa presentación de la factura correspondiente.

CUARTA. Serán por cuenta de “LA CONSEJERÍA” las cargas y descargas, así como las horas extras del personal del Auditorio de Cáceres que se produzcan por causas del montaje y desmontaje.

QUINTA. “EL INSTITUTO” asumirá la remuneración e indemnización de los artistas y técnicos propios del espectáculo pertenecientes al Centro Dramático Nacional, así como sus responsabilidades sociales y fiscales.

SEXTA. “LA CONSEJERÍA” abonará a la Sociedad General de Autores y Editores los derechos de autor correspondientes a las representaciones según los porcentajes establecidos en la ficha del espectáculo que obra en poder de la mencionada: Sociedad General de Autores y Editores.

SÉPTIMA. “LA CONSEJERÍA” se compromete a tener a entera disposición de “EL INSTITUTO” y en perfectas condiciones de funcionamiento el Auditorio de Cáceres durante el montaje, ensayos, representaciones y desmontaje.

OCTAVA. La publicidad en la plaza correrá a cargo de “LA CONSEJERÍA”. “EL INSTITUTO” pondrá a disposición de la misma el cartel y programas de mano, así como el material gráfico y fotográfico necesario. Dicho cartel y programa de mano, así como el cliché de prensa no podrá ser alterado ni manipulado sin previa consulta al departamento de Imagen del Centro Dramático Nacional.

NOVENA. “LA CONSEJERÍA” convocará una rueda de prensa para la presentación del espectáculo antes del día del estreno, a la que asistirán componentes de la compañía.

DÉCIMA. El nombre de los actores y equipo artístico no podrán figurar individualmente en ninguna publicidad o soporte informativo pagado. En caso de hacerlo deberán aparecer todos conjuntamente.

UNDÉCIMA. “LA CONSEJERÍA” utilizará los programas de mano que el Centro Dramático Nacional le facilite para su distribución gratuita al público asistente a las representaciones.

DUODÉCIMA. La ficha técnica forma parte integrante de este convenio y deberá ser firmada por ambas partes.

“EL INSTITUTO” pondrá el material necesario para las representaciones: equipo de luces, sonido, escenografía, vestuario.

DECIMOTERCERA. “EL INSTITUTO” declina toda responsabilidad por posibles accidentes o por cualquier otra causa que pudiera surgir o acontecer al personal del Auditorio de Cáceres.

DECIMOCUARTA. Este convenio podrá resolverse en cualquier momento por causas de fuerza mayor, quedando ambas partes relegadas de cumplir sus compromisos y sin derecho a indemnización alguna.

DECIMOQUINTA. En los casos de incumplimiento del presente acuerdo por causas que no sean las de fuerza mayor, la parte responsable indemnizará a la otra por los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMOSEXTA. Si por cualquier causa ajena a “EL INSTITUTO” no pudiera celebrarse alguna o todas las representaciones, el mismo percibirá el importe correspondiente a los días de suspensión.

DECIMOSÉPTIMA. El presente Acuerdo tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Consejería de Cultura, FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ.

Por el I.N.A.E.M., JOSÉ ANTONIO CAMPOS BORREGO.

ANEXO

— El montaje se realizará en el mencionado teatro los días 16, 17 y 18 de mayo de 2006. El desmontaje el día 21 de mayo de 2006.

— Los horarios de descarga, montaje, ensayos, representaciones, desmontaje y carga, se establecerán previo acuerdo con la Dirección del Centro Dramático Nacional y el Responsable del Auditorio.

— El material del CDN es transportado en 3 trailers de 16 m de longitud, se facilitará el acceso al teatro de dichos trailers, y si fuese necesario acompañarles la policía local en el trayecto de entrada así como en el de salida.

— Será responsabilidad del teatro facilitar el estacionamiento de los trailers para poder descargar y cargar en los tiempos marcados por la oficina técnica siendo necesario para ello un espacio de 20 m lineales a partir de la puerta de acceso al escenario. Si por la puerta de carga no entrara algún elemento escenográfico deberá de hacerse la descarga y la carga a través del patio de butacas con iguales condiciones.

— Para el montaje y ensayo son necesarios 4 días completos. Siendo el estreno el 4.º día.

— Para el desmontaje es necesario 1 día completo, además de la tarde-noche del último día de función.

— El espacio escénico es a la italiana, y las medidas necesarias aproximadas son de 14 x 10 m. La oficina técnica del CDN realizará la implantación sobre planos.

— La acometida eléctrica para iluminación será de 80 Kw. (380v 3F+N+T).

La acometida eléctrica para sonido será de 10 Kw. (380v 3F+N+T). Siendo la tierra independiente de la de iluminación.

— El peine del teatro así como el escenario, además de estar en perfecto estado, estarán limpios de cualquier elemento como telas, focos, pantallas de cine, conchas acústicas, etc... y si no fuera posible quitarlos, por lo menos cambiar su ubicación en caso de que éstos molestasen para el montaje o desarrollo del espectáculo.

— Para la ubicación de las mesas de iluminación y sonido se necesita un lugar en el patio de butacas o en algún palco con buena visibilidad y sonoridad, en caso de que la cabina del teatro no cumpla estas condiciones.

— El decorado del espectáculo está diseñado para un espacio a la italiana; en caso de ser tipo auditorio es posible que el aforo se vea reducido a causa de la falta de visibilidad en alguna butaca.

— El decorado tiene una altura en determinadas zonas de 4 m, factor que también hay que tener en cuenta en teatros con anfiteatros y palcos, ya que por esta circunstancia también podrá verse reducido el aforo.

— Para el espectáculo es necesario ubicar un pequeño proyector de vídeo en el patio de butacas, palcos o anfiteatro a una altura de entre 3 y 4 metros con respecto a la cota del escenario y en el eje del patio de butacas, anulándose las butacas que fueran necesarias.

— Limpieza del escenario diaria durante el montaje y dos horas antes de cada representación, incluido el ensayo general.

— Espacio para vestuario con baños para 30 técnicos del CDN.

— Camerinos para 18 actores.

— Espacio para ubicación de sastrería, maquillaje y peluquería.

— Agua mineral para técnicos y actores durante el montaje y representaciones.

— El personal técnico necesario para el montaje será de: 1 responsable técnico desde el inicio de la descarga, 12 personas de descarga; (personal del cual se quedarán 8 personas de apoyo al montaje durante todo el tiempo de montaje una vez realizada la descarga), 4 técnicos de iluminación, 4 técnicos de maquinaria 1 de audiovisuales y 1 persona de sastrería. El personal técnico será diferente del personal de carga.

— El personal técnico necesario durante las representaciones será de 1 responsable técnico, 1 técnico de iluminación, 1 de maquinaria, 1 de audiovisuales y 1 sastra/e.

— El desmontaje se iniciará después de la última representación con iguales condiciones que en el montaje.

— Los horarios se determinarán mediante plan de trabajo realizado por la oficina técnica del CDN.

— Se utilizará el material de iluminación, audiovisual... del teatro que se adecúe al montaje.

— El INSTITUTO tendrá derecho a 20 invitaciones por función.

— El Auditorio de Cáceres, pondrá a disposición del Gerente de la Compañía un despacho con teléfono.

CONDICIONES TÉCNICAS

— El material del CDN es transportado en 4 trailers de 16 m de longitud, se facilitará el acceso al teatro de dichos trailers, y si fuese necesario acompañarles la policía local en el trayecto de entrada así como en el de salida.

— Será responsabilidad del teatro facilitar el estacionamiento de los trailers para poder descargar y cargar en los tiempos marcados por la oficina técnica siendo necesario para ello un espacio de 20 m lineales a partir de la puerta de acceso al escenario. Si por la puerta de carga no entrara algún elemento escenográfico deberá de hacerse la descarga y la carga a través del patio de butacas con iguales condiciones.

— Para el montaje y ensayo son necesarios 3 días completos. Siendo el estreno el 3^{er} día.

— El desmontaje se realizará la tarde-noche, o al día siguiente de la última función.

— El espacio escénico es a la italiana, y las medidas necesarias aproximadas son de 14 x 12 m (ancho x fondo). La oficina técnica del CDN realizará la implantación sobre planos.

— Sería necesario abrir un escotillón de 260 x 125 cm, a una distancia de boca de entre 4 y 6 m para introducir un elemento escenográfico que va por debajo de la cota de escenario.

— El suelo de la escenografía es turba rubia. Sobre la totalidad de la superficie del decorado, se instala una lona sobre la que se echará un volumen total aproximado de 10 metros cúbicos de turba que es el suelo de la escenografía.

— La acometida eléctrica para iluminación será de 130 Kw (380v 3F+N+T). La acometida eléctrica para sonido será de 10 Kw (380v 3F+N+T). Siendo la tierra independiente de la de iluminación.

— El peine del teatro así como el escenario, además de estar en perfecto estado, estarán limpios de cualquier elemento como telas, focos, pantallas de cine, conchas acústicas, etc... y si no fuera posible quitarlos, por lo menos cambiar su ubicación en caso de que estos molestasen para el montaje o desarrollo del espectáculo.

— Para la ubicación de las mesas de iluminación, sonido y vídeo se necesita un lugar en el patio de butacas o en algún palco con buena visibilidad y sonoridad, en caso de que la cabina del teatro no cumpla estas condiciones.

— Para el espectáculo es necesario ubicar un gran proyector de vídeo en el patio de butacas, palcos o anfiteatro a una altura de entre 3 y 4 metros con respecto a la cota del escenario y en el eje del patio de butacas, anulándose las butacas que fueran necesarias, tanto por visibilidad como por posibles molestias al público por sonoridad. Si fuera necesario incluso se instalaría dentro de una cabina insonorizada y refrigerada.

— Para el espectáculo además es necesario ubicar un cañón de seguimiento lo más centrado posible y a una altura media con respecto al escenario en algún palco o pasillo.

— Limpieza del escenario diaria durante el montaje y dos horas antes de cada representación, incluido el ensayo general.

— Espacio para vestuario con baños para 30 técnicos del CDN.

— Espacio para ubicación de sastrería, maquillaje y peluquería.

— Agua mineral para técnicos durante el montaje y representación.

— El personal técnico necesario para el montaje será de: 1 responsable técnico desde el inicio de la descarga, 12 personas de descarga; (personal del cual se quedarán 6 personas de apoyo al montaje durante todo el tiempo de montaje una vez realizada la descarga), 4 técnicos de iluminación, 4 técnicos de maquinaria, 1 de audiovisuales, 2 personas de sastrería

y 2 personas de utilería. El personal técnico será diferente del personal de carga.

— El personal técnico necesario durante el ensayo técnico y representaciones será de 1 responsable técnico, 2 técnicos de iluminación, 2 de maquinaria, 1 de audiovisuales, 2 de sastrería.

— El desmontaje se iniciará después de la última representación con iguales condiciones que en el montaje.

— Los horarios se determinarán mediante plan de trabajo realizado por la oficina técnica del CDN.

— Se utilizará todo el material de iluminación, audiovisual... del teatro que se adecue al montaje.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desafectan del régimen de caza controlada diversos terrenos de la finca “Las Rozas de Morales”, del término municipal de Badajoz.

La Zona de Caza Controlada “Los Galgos”, del término municipal de Badajoz, fue declarada como tal mediante resolución de 12 de mayo de 1993, por un periodo de seis años y prorrogada al efecto mediante resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente de fechas 29 de marzo de 1999, 24 de septiembre del mismo año y 23 de septiembre de 2005.

Entre los motivos iniciales que llevaron a declaración bajo este régimen, se encontraban los abusivos y desordenados aprovechamientos cinegéticos que se venían realizando, al tratarse de terrenos de aprovechamiento cinegético común.

Transcurrido este tiempo, durante el que se han cumplido los propósitos iniciales de su declaración y una vez que por parte del representante del coto de caza Ex-018-010-D, previo contrato de arrendamiento cinegético con el propietario de los terrenos, ha solicitado la desafectación de este régimen cinegético al objeto de incluirlas, al ser colindantes, en el coto indicado con anterioridad,

RESUELVE:

Desafectar de régimen de caza controlada la finca “Las Rozas de Morales”, de 83,22 Ha. del término municipal de Badajoz, adscrita

hasta el momento a la zona de caza controlada “Los Galgos”, para su inclusión en el coto EX-018-010-D, ubicada dentro de los siguientes límites:

NORTE: Finca “Casanovas” y coto de caza EX-018-017-L

SUR: Coto de caza EX-018-005-D

ESTE: Coto de caza EX-018-017-L y EX-018-005-D

OESTE: Límite de los términos municipales de Badajoz y Olivenza.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 17 de mayo de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección B), denominado “Cerro Pelado”, n.º YN-10.001, en el término municipal de Alcuéscar.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto

ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de Recurso de la Sección B) denominado “Cerro Pelado”, n.º YN-10001, en el término municipal de Alcuéscar, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 129, de fecha 8 de noviembre de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Aprovechamiento de Recurso de la Sección B) denominado “Cerro Pelado”, n.º YN-10.001, en el término municipal de Alcuéscar.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras

incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1.ª) El aprovechamiento del material granítico depositado sobre la escombrera de la antigua cantera de roca ornamental denominada “Pilar” se realizará exclusivamente en la zona determinada en el proyecto, en el polígono 6, parcela 69 del término municipal de Alcuéscar; en el entorno de las coordenadas UTM (Huso 29): X: 740370; Y: 4342489.

2.ª) La incidencia visual de la explotación deberá ser minimizada por medio de la adopción de medidas destinadas a evitar la visibilidad desde la carretera N-630, desde la EX-382 de Montánchez a Alcuéscar y fundamentalmente desde el núcleo urbano de Alcuéscar. Para ello se limitará la altura de los acopios de material fragmentado de la escombrera, se planificará la ubicación de éstos y del parque de maquinaria de forma que se localicen en la zona menos visible y por último se instalará una pantalla vegetal en la zona perimetral de la explotación de mayor visibilidad de forma que se respete íntegramente la vegetación existente en su entorno y se aumente la densidad de arbolado con la plantación de especies de rápido crecimiento compatibles con el sustrato edáfico presente en la zona.

3.ª) Para el acceso a la escombrera objeto de explotación se utilizarán los caminos existentes, no se permitirá la apertura de nuevos caminos. En caso de necesitar modificar algún tramo de los accesos existentes y afectar a los muros de piedra que los delimitan, éstos serán restituidos de forma manual en el nuevo trazado.

4.ª) De forma previa al inicio de los trabajos se realizará el jalonado de la vegetación con objeto de proteger y mantener intactos los ejemplares arbóreos existentes en la zona.

5.ª) Se señalará la entrada y salida a la carretera EX-382 de Montánchez a Alcuéscar.

6.ª) Antes de iniciar los trabajos de extracción, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de los lugares a ocupar, creando montoneras (de menos de dos metros de altura) que se dispondrán de forma perimetral.

7.ª) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las carac-

terísticas acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.

8.^a) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

9.^a) Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

10.^a) Los camiones no superarán los 30 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

11.^a) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

12.^a) No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

13.^a) Al finalizar la actividad, proceder a la restauración de la zona de la escombrera explotada y a la mejora de las superficies que no hayan sido explotadas fruto de la anterior concesión de explotación de granito denominada "Pilar". Se dispondrán los taludes resultantes con pendientes inferiores a 30.º y se extenderá tierra vegetal sobre todas las superficies afectadas.

Condiciones complementarias:

1.^a) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2.^a) Según información aportada por el redactor del proyecto el plazo estimado de ejecución será de unos dos años, incluyendo la fase de restauración.

3.^a) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental,

el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). El primer Plan de Vigilancia deberá presentarse al primer año desde la fecha de emisión de la autorización de explotación. Posteriormente, se presentarán, en el primer trimestre del año, sucesivos planes cada año.

4.^a) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de DOCE MIL EUROS (12.000 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General para su incorporación al expediente correspondiente (IA06/300), con carácter previo a la autorización por parte del órgano competente (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

5.^a) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables y las superficies cubiertas de tierra vegetal e integradas en el entorno.

6.^a) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo, un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente documentación: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, escombrera, infraestructuras, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

7.^a) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

8.^a) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en

perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

9.^a) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. En este sentido, deberán mantenerse en perfecto estado de uso los caminos utilizados por la maquinaria.

10.^a) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Mérida, a 19 de mayo de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa COSENTINO, S.A., con domicilio social en Macael (Almería), C/ Francisco Martínez, n.º 2 y C.I.F.: A-04117297, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el Aprovechamiento de Recurso de Sección B) denominado “Cerro Pelado”, n.º YN-10001, en el término municipal de Alcuéscar.

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de los materiales depositados en la escombrera de una antigua cantera de roca ornamental denominada “PILAR” con el fin de recuperar la sílice para la fabricación de Silestone. Los materiales de la escombrera han sido solicitados como yacimiento de origen no natural.

Este yacimiento se sitúa en el paraje “Cerro Pelado”, del término municipal de Alcuéscar, en el polígono 6 y parcela 69. La explotación del recurso se localiza en torno a las coordenadas UTM (Uso 29): X: 740370; Y: 4342489. La geometría actual de la escombrera presenta una superficie de ocupación de 6.365 m², con desniveles de hasta 9 metros, en un único banco, desarrollado siguiendo el desnivel del terreno original. Se accede desde la carretera EX-382, dirección Alcuéscar hacia Torre de Santa María, por un camino que sale a la izquierda a la altura del P.K.:4+000.

Se ha proyectado un sistema para el aprovechamiento de los materiales depositados en la escombrera consistente en el fraccionamiento de los bloques hasta el menor tamaño posible, para su posterior traslado con vehículos de transporte por carretera a las instalaciones de tratamiento que tiene la empresa Cosentino en Almería. La extracción y fracturación del material se realizará mediante retroexcavadora con martillo rompedor, para su posterior acopio y carga sobre volquete, con pala cargadera. Se ha

previsto un aprovechamiento de 10.970 m³ de materiales de la escombrera.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

— “Introducción”, donde se expresa que la empresa COSENTINO, S.A. con domicilio social en Macael (Almería), C/ Francisco Martínez, n.º 2 y C.I.F.: A-04117297, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el Aprovechamiento de Recurso de la Sección B) denominado “Cerro Pelado”, n.º YN-10001, en el término municipal de Alcuéscar.

— “Antecedentes” al tratarse de una antigua cantera de roca ornamental denominada “Pilar” de la que se pretende aprovechar la escombrera.

— “Objeto del Estudio”.

— “Delimitación del área del estudio” en cuanto a situación geográfica, marco geológico, edafológico y aguas.

— “Estudio de Variables” donde se expone la elección de variables.

— “Datos geológicos, geomorfológicos y geotécnicos”, donde se incluye el análisis de la geología, suelos y parámetros geotécnicos.

— “Medio Hídrico” con inclusión del estudio de la hidrología, hidrogeología, problemas de erosión y estabilidad.

— “Datos climáticos”.

— “Estudio e inventario de variables biológicas” entre las que se incluyen vegetación y fauna. “Estudio de las variables paisajísticas”.

— “Conclusiones y recomendaciones” donde se explican los resultados obtenidos del estudio del medio físico.

— “Evaluación de Impacto Ambiental y Medidas Correctoras”: donde se incluye la identificación y caracterización de los principales impactos producidos tanto durante la fase preparatoria (adecuación de accesos y del parque de maquinaria) como durante la fase de funcionamiento de la actividad (traslado de bloques de la escombrera a la zona de picado, acopio, carga y transporte del material) y la de abandono.

Se indica la afección sobre el paisaje encontrándose ya deteriorado en la fase preoperacional, la fauna indicándose la ausencia de valores en la zona, el impacto sobre la vegetación por el polvo

generado por el tránsito de camiones, el factor agua no se verá afectado, el suelo por el tránsito de maquinaria, el impacto sobre la atmósfera por la emisión de polvo, el ruido generado por el movimiento de vehículos y maquinaria trabajando y el medio socioeconómico.

La valoración de los distintos impactos se resume en una valoración global del efecto de la actividad como Compatible ya que los efectos al medio son mínimos.

Las Medidas Preventivas y Correctoras que se proponen consisten en: para evitar la afección sobre el paisaje, la maquinaria se estacionará en zonas poco visibles, se realizará la limpieza, eliminación de bolos y acondicionamiento del terreno de los alrededores; se evitarán los vertidos que afecten a las especies faunísticas de la zona, se controlarán las emisiones de gases y polvo regando el acceso y acopiando la escasa cobertera vegetal para su posterior uso; la maquinaria se mantendrá en perfecto estado, los cambios de aceite y reparaciones se realizarán en una zona acondicionada para ello, los aceites usados serán gestionados y se creará una red de drenaje perimetral en el camino de acceso y zona de la cantera. Se realizará el ripado del suelo en fase de abandono, se extenderá la tierra vegetal y se realizarán enmiendas si fuese necesario para la vegetación. Para evitar la afección a la atmósfera se realizarán riegos, la maquinaria contará con filtros y se limitará la velocidad de circulación a 20 km/hora. En cuanto a ruidos, se mantendrá en buen estado la maquinaria así como los silenciadores, se limitará el horario de trabajo al diurno y se controlará el cumplimiento de la normativa a este respecto. En otras medidas, se incluyen la retirada periódica de basuras y residuos.

— “Programa de Vigilancia Ambiental”, donde se indican los objetivos, la responsabilidad que recae sobre la empresa promotora, metodología del seguimiento e indicadores de seguimiento: control de la zona de ocupación, elementos auxiliares y caminos de acceso (construcción de cerramiento perimetral y señalización), protección de la calidad del aire a través del riego de caminos y zona de aprovechamiento, protección de los suelos controlando el adecuado mantenimiento de la tierra vegetal, la realización de cunetas para drenaje; la protección de las aguas con el control de vertidos de las maquinas así como de los cauces de la zona y la contratación de servicio de recogida de residuos con una empresa autorizada. La protección de la vegetación y fauna de las zonas sensibles si las hubiera, protección del sosiego público controlando los niveles sonoros diurnos y nocturnos utilizando maquinaria adaptada a la normativa.

Los informes se realizarán con carácter semestral y serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente.

— “Presupuesto”: asciende a la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (2.375 €).

— Se incluye un anexo de legislación aplicable y bibliografía.

— “Planos”: se incluyen seis planos (situación, accesos y geología, planta topográfica, perfiles, fases de restauración y cuenca visual).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del “Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura”. Expte.: 6/2006.

VISTO: El Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura (código informático 8100052), aprobado, conforme a lo previsto en el artículo 5.a) del citado convenio, por acuerdo de la Comisión Paritaria, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2006, según se acredita mediante certificación emitida al efecto por su Secretario de Actas; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura, con notificación de ello a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—.

Mérida, 18 de mayo de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA
DEL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Artículo 1. Composición.

De conformidad con lo que establece el artículo 5.º del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura, la Comisión Paritaria se compone de doce miembros, seis representantes de la Administración y otros seis de entre las Centrales Sindicales firmantes del Convenio, correspondiendo dos a cada Central Sindical firmante del V Convenio Colectivo.

Artículo 2. Funciones.

Las funciones de la Comisión Paritaria de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Colectivo son las siguientes:

- a) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Vigilar la aplicación de este Convenio e interpretar su contenido.
- c) Fijar la cuantía definitiva de las indemnizaciones por traslados forzosos.
- d) Negociar previamente las convocatorias para la cobertura definitiva de puestos de trabajo.
- e) Intervenir con carácter preceptivo a la vía arbitral o judicial en el intento de solución de cualquier clase de conflicto colectivo que pudiera plantearse entre las partes. A tal efecto, cualquiera de las partes firmantes de este Convenio podrá instar la constitución de la citada Comisión Paritaria, la cual deberá ser convocada dentro del plazo improrrogable de los diez días siguientes al de la fecha de recepción de la referida solicitud de constitución. El correspondiente informe de la Comisión Paritaria deberá emitirse en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de celebración de la reunión correspondiente, debiéndose notificar a las partes.
- f) Conocer las medidas a que se refiere el artículo 4.º del V Convenio Colectivo que afecten a las condiciones de trabajo.
- g) Negociar los aspectos retributivos de las relaciones de puestos de trabajo y los requisitos profesionales para el desempeño de los mismos, así como todos aquellos aspectos de los puestos de trabajo que supongan modificación de las condiciones de trabajo.
- h) Igualmente, la Comisión Paritaria será el órgano de interpretación y participación en la determinación de las condicio-

nes generales de trabajo del personal laboral de la Junta de Extremadura.

i) Emitir informe favorable para el reconocimiento de los complementos específicos especiales de conductores (L. 9) y pesaje e inspección (L. 10).

j) Negociar, caso de establecerse, los fondos adicionales para el personal laboral que tengan por objeto la recuperación del poder adquisitivo y/o compensación de presuntos desequilibrios retributivos.

k) Ser informada de la adscripción definitiva del personal fijo discontinuo cuyo puesto de trabajo sea objeto de amortización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del V Convenio Colectivo.

l) Informar, con carácter previo a su autorización por la Dirección General de la Función Pública, la permuta de destino del personal laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del V Convenio Colectivo.

m) Determinar, en las negociaciones de las bases del turno de traslado de personal laboral, las categorías y especialidades a las que pueden optar las categorías profesionales y especialidades extinguidas o "a extinguir".

n) Informar las solicitudes de adscripción provisional previstos en el artículo 15. Primero del V Convenio Colectivo.

ñ) Informar en el supuesto establecido en el artículo 15. Primero.6.2.º.

o) Establecer el mérito de experiencia en campos o actividades profesionales similares dentro de la Administración Pública en los concursos de Directores de Centros Infantiles, Hogares de Tercera Edad, Hogar Club de Ancianos Trajano, Centro Ocupacional y Centros de Atención a Discapacitados.

p) Eximir del requisito de titulación para el ascenso a determinadas categorías profesionales de los Grupos III, IV y V, en función de la escasa relevancia de la titulación exigida en el desempeño del puesto de trabajo.

q) Informar, con carácter previo a la resolución por la Dirección General de la Función Pública, la permuta de destino del personal laboral en el supuesto de movilidad entre Administraciones Públicas prevista en el artículo 17 del V Convenio Colectivo.

r) Informar el horario de trabajo anual de los Centros, en los supuestos de no existir acuerdo entre el Comité de Empresa y la Secretaría General afectada.

s) Recibir información de las contrataciones de especial cualificación técnica que se hubieran suscrito.

t) Determinar las titulaciones específicas o requisitos, en el momento de la negociación de las Bases de las Convocatorias para el turno de ascenso o libre, que se estimen necesarias para acceder a las Categorías Profesionales expresadas en la Disposición Adicional Tercera, apartado A) a otras categorías profesionales, particularmente las categorías y especialidades de los Grupos I y II directamente relacionadas con titulaciones universitarias.

u) Estudiar, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado B, en el supuesto de que en el futuro se hiciera patente en alguna categoría profesional la inadecuación entre la adscripción al Grupo Profesional y el grupo o nivel de titulación, las medidas que permitan articular procesos selectivos específicos de promoción que permitan la incorporación del personal laboral fijo de la referida categoría o especialidad al nuevo Grupo Profesional.

Artículo 3. Presidente.

De entre los representantes de la Administración se designa como Presidente al Director General de la Función Pública o persona en quien delegue con voz y voto, que será el encargado de:

a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como fijar el Orden del Día teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

b) Notificar los acuerdos a los órganos y personas a que afecten.

c) Recibir las notificaciones, peticiones o cualquier otra clase de escrito relacionado con la Comisión.

d) Cualesquiera otras funciones que se deriven de su condición.

Artículo 4. Moderador.

Cada seis meses será elegido por la propia Comisión y de entre sus miembros, con carácter rotatorio entre ambas partes, un moderador al que corresponderá presidir y moderar el desarrollo de los debates. En su defecto realizará las funciones de moderador del Director General de la Función Pública.

Artículo 5. Vocales.

Cada uno de los representantes a que se refiere el artículo 1.º serán vocales de la Comisión Paritaria, los cuales podrán ser elegidos para ejercer las funciones de moderador.

Corresponde a los vocales:

a) Conocer previamente el Orden del Día de las reuniones y la información precisa sobre las cuestiones pendientes objeto de la Comisión Paritaria.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Formular ruegos y preguntas.

d) Ejercer su derecho de voto.

e) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición.

Artículo 6. Asesores.

A la Comisión Paritaria podrán asistir hasta dos asesores por cada Central Sindical, ampliable a tres asesores en cualquier momento en que así lo requieran los temas a tratar en el Orden del Día, previa acreditación por la Administración, gozando de los mismos derechos que se les reconoce en el artículo anterior a los miembros de la Comisión, exceptuando los establecidos en los apartados a), c) y d).

Artículo 7. Secretario de la Comisión.

De entre los empleados públicos adscritos a la Dirección General de la Función Pública, se designará un Secretario.

Corresponde al Secretario:

a) Asistir con voz a las reuniones que se celebren.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros de la Comisión.

c) Redactar las actas de las sesiones y remitir copias de las mismas a las Centrales Sindicales en el plazo de quince días desde la celebración de la correspondiente sesión.

d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por la Comisión.

e) Facilitar la documentación que se le requiera por los miembros de la Comisión relacionada con las materias que sean competencia de este órgano.

f) Cualesquiera otras funciones que se deriven de su condición de Secretario.

Artículo 8. Preparación y despacho de los asuntos.

Los interesados que requieran la actuación de la Comisión Paritaria, formularán siempre sus peticiones a la misma por escrito, a través del Presidente de la misma, para lo cual se establece como

domicilio a todos los efectos la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia, sita en Avda. de la Libertad, s/n. 06800 Mérida.

La Comisión podrá acordar que dichos interesados completen el expediente con cuantos antecedentes, que puedan ser aportados, estime necesarios. Igualmente podrá solicitar de otras personas u organismos que tuvieran alguna relación con el asunto, cuanta información sea precisa, incluido el encargo de dictámenes.

Asimismo, podrá designar de su seno cuantas subcomisiones estime necesario para el estudio de los temas que se consideren oportunos. A tal efecto se podrá constituir una Comisión de Seguimiento de un acuerdo previamente adoptado en el seno de la Comisión Paritaria o una Comisión Técnica para la preparación de asuntos que deban acordarse en la referida Comisión Paritaria.

Artículo 9. Reuniones de la Comisión.

1. Las reuniones de la Comisión Paritaria pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. La Comisión se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez cada dos meses, efectuándose la convocatoria por escrito, con una antelación de cinco días hábiles.

3. La Comisión se reunirá con carácter extraordinario cuando la urgencia de los asuntos a tratar así lo aconseje y será convocada con una antelación de tres días naturales, dentro de los quince días siguientes hábiles a haber recibido la petición, a iniciativa del Presidente o a propuesta de una Central Sindical.

4. La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias indicará el día, hora y lugar de la reunión así como el Orden del Día, e irá acompañada de la documentación con que se cuente para el estudio previo de los asuntos incluidos en la misma.

Artículo 10. Acuerdos de la comisión.

La Comisión Paritaria deberá constituirse y adoptar válidamente los acuerdos con la presencia de, al menos, cuatro miembros de las Centrales Sindicales y dos representantes de la Administración.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

Quienes acrediten tener interés legítimo o directo sobre algún asunto tratado, podrán dirigirse a la Comisión para que por el Secretario se expida certificación de los acuerdos que le afecten.

Con carácter excepcional si el asunto lo aconseja, dado su carácter general, y siempre que así lo acuerde la Comisión Paritaria, los acuerdos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

La Administración procederá a comunicar los acuerdos recogidos en el acta a los órganos competentes para llevarlos a efecto en los quince días siguientes a la firma de la misma por las partes, así como a las personas a las que afecten los citados acuerdos.

Artículo 11. Actas de las reuniones.

De cada sesión que se celebre, se levantará acta por el Secretario que contendrá las personas asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los asuntos tratados, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los miembros de la Comisión podrán solicitar que figure en acta el voto contrario al acuerdo adoptado o la abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acta el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en acta y uniéndose copia del escrito a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión. A tal efecto la Secretaría de la Comisión remitirá copia de las actas a las Centrales Sindicales, siendo firmadas por las mismas en un plazo de cinco días desde su recepción. Se podrán constituir Subcomisiones para la rúbrica de las mismas.

Artículo 12. Procedimiento para solventar las discrepancias.

Cuando en el seno de la Comisión Paritaria se plantease un tema de importancia y trascendencia general y surgieran discrepancias en el seno de la misma que impidieran la adopción de un acuerdo con las mayorías previstas en el artículo 10, se podrá proponer a la Comisión por cualquiera de las partes representadas para que ésta acuerde el sometimiento de la cuestión a un procedimiento de arbitraje, siguiendo para ello los trámites establecidos en la legislación vigente.

En los conflictos colectivos que pudieran plantearse entre las partes y una vez que hubiese intervenido con carácter preceptivo la Comisión Paritaria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 5.º del V Convenio Colectivo, se acudiría a la vía arbitral del sistema de solución extrajudicial de conflictos, con carácter previo a la vía judicial.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación publicándose en el Diario Oficial de Extremadura.

ANUNCIO de 3 de mayo de 2006 relativo a depósito de la modificación de los estatutos de la asociación denominada “Federación de comercio, servicios e industria de la provincia de Badajoz”, en siglas “FECOBA”. Expte.: 06/196.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (B.O.E. número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical de trabajadores y empresarios (“Boletín Oficial del Estado” número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada “Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día veintiuno de abril de dos mil seis, a las diez horas, fue presentada por D. José Antonio Garrido Vera, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, de la Consejería de Economía y Trabajo, la documentación relativa a modificación de los Estatutos de la organización denominada “FEDERACIÓN DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, en siglas “FECOBA”, a la que corresponde el expediente de depósito número 06/196, consistente en certificado de fecha 28 de abril de 2006, firmado por el Secretario y con el V.º B.º del presidente, en el que se hace constar que en la Asamblea General celebrada el 15 de diciembre de 2005, compuesta por 150 compromisarios y, con la asistencia de 88 compromisarios presentes, se aprobó por unanimidad, entre otros, la modificación de los estatutos. La modificación afecta también a la denominación que pasa a ser “FEDERACIÓN DE COMERCIO, SERVICIOS E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, en siglas “FECOBA”.

En el expediente obra requerimiento de fecha 25 de abril de 2006 a sus promotores para la subsanación de deficiencias, contestando al mismo con fecha 28 de abril de 2006.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero. Admitir el depósito de la modificación de los Estatutos de la organización referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1.ª planta, Avda. de Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, 3 de mayo de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 4 de mayo de 2006, ha aprobado la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la

publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol, contenida en el anexo a la presente Resolución.

Mérida, 4 de mayo de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN TERRITORIAL EXTREMEÑA DE FÚTBOL

LIBRO I

DE LA FEDERACIÓN TERRITORIAL EXTREMEÑA DE FÚTBOL

TÍTULO I

Artículo 1.

1. El Reglamento de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol (en lo sucesivo F.T.E.F.), es la norma básica de desarrollo de los Estatutos de la misma.

Regula la estructura y funciones de las Entidades y personas que se encuentran bajo su jurisdicción, así como las Bases y Normas por las que se regirán las Competiciones que ella organice y su régimen disciplinario.

2. La F.T.E.F. como entidad que integra a las Entidades Deportivas, Deportistas, Árbitros y Entrenadores, atenderá al desarrollo específico del fútbol de acuerdo con la normativa de la Comunidad de Extremadura, Real Federación Española de Fútbol y organismos Deportivos Internacionales, teniendo entre otras las siguientes funciones y competencias:

- a) Promover y organizar el fútbol en el ámbito territorial de la Comunidad de Extremadura, ostentando su representación regional.
- b) Regular su régimen jurídico y disciplinario velando por su cumplimiento.
- c) Regular, con carácter exclusivo, las competiciones oficiales celebradas en el ámbito de su territorio, señalando en relación con las mismas, las normas y bases.

d) Ejercer el control de todas y cada una de las modalidades de fútbol en el territorio de la Comunidad de Extremadura, vigilando el perfecto cumplimiento de las disposiciones y Reglamentos oficiales que lo regulan.

e) Colaborar con la política de promoción deportiva de la Comunidad de Extremadura.

f) Fomentar y colaborar en la formación y cualificación del personal técnico especializado en las diversas modalidades del Fútbol.

g) Prestar los servicios de asistencia médica y demás prestaciones que le correspondan, a través de la Delegación Territorial de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles.

h) Ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los participantes en las competiciones oficiales celebradas bajo el control de la F.T.E.F. así como incoar expedientes disciplinarios a los Directivos y Personas no sujetas a los Comités de Disciplina de las Entidades Deportivas, Asociaciones y Colegios.

Igualmente conocerán y resolverán sobre los recursos que se interpongan contra las resoluciones de carácter disciplinario recaídas en las controversias surgidas entre Entidades Deportivas, Socios, Jugadores, Entrenadores, Asociaciones o Colegios y sus afiliados todo ello conforme a lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO II

Artículo 2.

1. La Asamblea General, constituida según previenen los Estatutos, es el Órgano Supremo y de alto Gobierno de la F.T.E.F., con la competencia que en aquellos se determina.

Estarán compuesta por CINCUENTA (50) MIEMBROS, elegidos por y entre los miembros de los distintos Estamentos:

28 Entidades Deportivas.

13 Jugadores

5 Árbitros.

4 Entrenadores

2. Será causa de incompatibilidad para ser miembro de la Asamblea General, ser miembro Directivo o Delegado de cualquier

otra Federación, excepto de fútbol, de ámbito Nacional o Autonómico.

Igualmente será causa de incompatibilidad ser empleado de la F.T.E.F.

3. Las competencias de la Asamblea General, son las determinadas en el art. 20 de los Estatutos de la F.T.E.F.

Artículo 3.

1. La convocatoria de la Asamblea General, con carácter ordinario, corresponde al Presidente de la Federación que deberá hacerlo con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la celebración, publicando la convocatoria en el tablón de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

2. La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria y sus funcionamientos serán reguladas por los vigentes Estatutos de la F.T.E.F.

Artículo 4.

Las elecciones de miembros de la Asamblea General y posterior elección del Presidente de la F.T.E.F., se regularán por lo establecido en sus Estatutos y su Reglamento Electoral y demás normas de aplicación.

Artículo 5.

Las elecciones a miembros de la Asamblea General, se celebrarán cada cuatro años coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos.

Artículo 6.

Podrán ser electores y elegibles los componentes de los distintos Estamentos de la F.T.E.F. que cumplan los requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 7.

Serán electores:

a) Los representantes de las Entidades Deportivas inscritos como tales en el correspondiente Registro Público y participantes en las competiciones oficiales y que además hayan participado en las mismas en la temporada anterior a la que se trate.

b) Los representantes de los Jugadores, Árbitros y Entrenadores serán elegidos por y entre los correspondientes, respectivamente, a cada una de las circunscripciones que tengan licencia en vigor en el año en curso y la hayan tenido, también, en el anterior.

Artículo 8.

Es requisito imprescindible para ser elector contar con dieciséis años en el momento de la convocatoria electoral.

Artículo 9.

Podrán ser elegibles las personas que:

- Posean nacionalidad española.
- Posean vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma Extremeña.
- Tengan mayoría de edad a la fecha de convocatoria de la Asamblea General.
- No estén inhabilitados para desempeñar cargos públicos.
- No estén sujetos a inhabilitación deportiva por la comisión de falta muy grave.
- No estén incrustes en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.

Artículo 10.

Los candidatos que pertenezcan a dos Estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos, no podrán presentar candidatura y ejercer su derecho a voto, más que a uno de ellos.

Artículo 11.

Se considerarán circunscripciones electorales para la elección de representantes de Entidades Deportivas y Jugadores en la Asamblea General, las Provincias de Cáceres y Badajoz. Los representantes de Árbitros y Entrenadores tendrán una única circunscripción, correspondiéndose con el Comité Territorial de Árbitros y el Comité Territorial de Entrenadores de la F.T.E.F.

Artículo 12.

Las Entidades Deportivas, contarán, como mínimo, con un representante por cada una de las circunscripciones provinciales respectivas, siempre y cuando el número de representantes a elegir sea como mínimo, de quince, en caso contrario, la circunscripción electoral será Autonómica, garantizándose, al menos, la

representación de una Entidad Deportiva por Provincia. El resto de representantes se distribuirá entre las circunscripciones electorales, respectiva y proporcionalmente, al número de Entidades federadas con domicilio en cada una de ellas.

La circunscripción electoral para jugadores será la autonómica, excepto cuando el número de representantes sea superior a diez, en cuyo caso podrá ser Provincial, garantizándose, en cualquier caso, un deportista por Provincia.

En la composición del Estamento de Entidades Deportivas deberán estar representadas todas las Categorías en las que existan éstas dependientes de la F.T.E.F.

Artículo 13.

1. La F.T.E.F. elaborará y publicará anualmente, el censo electoral que estará subdividido en tantos apartados como Estamentos existan con derecho a participar en las elecciones a representantes en la Asamblea General.

El de Jugadores, será doble, comprendiendo uno a todos cuantos lo integren mayores de dieciséis años, y otro a los mayores de edad, únicos elegibles.

Dicho censo será expuesto en la sede de la Federación y en sus Delegaciones, concediéndose un plazo de reclamaciones de quince días hábiles para que aquella pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.

En todo caso, se deberá remitir copia autenticada de los Censos iniciales y definitivo a la Dirección General de Deportes.

2. El Censo que ha de regir en cada elección tomará como base el de carácter permanente, actualizado al momento de la convocatoria de elecciones. Dicho Censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la F.T.E.F.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral relativas al Censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales de la Federación Deportiva Extremeña, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES, desde la notificación de la resolución.

Artículo 14.

El Presidente de la F.T.E.F. convocará, elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente, debiéndose aprobar en Asamblea General Extraordinaria.

El anuncio de la convocatoria será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos diarios de mayor difusión regional, en el tablón de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

El Censo, el Reglamento Electoral y la convocatoria de elecciones quedarán expuestos en los tabloneros de anuncios de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol y sus delegaciones, así como en la sede de la Dirección General de Deportes.

El mismo día de la convocatoria se constituirá en Comisión Gestora, la Junta Directiva, limitando sus funciones al gobierno provisional de la F.T.E.F. en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas así como al despacho de los asuntos de trámite, hasta la elección del nuevo Presidente.

La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de la convocatoria de Elecciones a la Asamblea General y a Presidente de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, obligándose a exponer los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la Federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes.

TÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL Y LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 15.

La F.T.E.F. dispondrá de un Reglamento Electoral aprobado con anterioridad a la convocatoria de Elecciones.

Corresponde a la Junta Directiva de la F.T.E.F. la elaboración del Reglamento que, previa aprobación por la Asamblea General, se remitirá a la Dirección General de Deportes para su control de legalidad. En él se regularán todo el proceso electoral de la F.T.E.F. así como las competencias de la Junta Electoral y de las Mesas Electorales. Asimismo se especificarán los recursos electorales que haya contra los acuerdos de los referidos Órganos.

Artículo 16.

La Junta Electoral Territorial velará, en última instancia federativa por la Legalidad del Proceso Electoral.

Estará formada por tres miembros, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas a los procesos electorales, y de entre ellas elegirán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, en caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Secretario y a éste el Vocal.

Estará ubicada en el domicilio social de la F.T.E.F., estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma. Sus componentes no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la F.T.E.F. Sus miembros extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General, en que serán renovados.

TÍTULO IV DEL PRESIDENTE Y DE SU ELECCIÓN

Artículo 17.

El Presidente de la F.T.E.F., es el Órgano ejecutivo de la misma. Ostenta la representación legal de ésta, convoca y preside la Asamblea General, la Junta Directiva y su Comité Ejecutivo, y tiene derecho a asistir a cuantas reuniones celebren cualquiera de los órganos y comisiones que existan en la Federación, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

Ejecuta los acuerdos de todos los Órganos y autoriza con su firma los pagos.

Nombra y revoca libremente a los miembros de la Junta Directiva y a los órganos técnicos de la Federación y a los Delegados Territoriales.

Será quien está legitimado para ejercer cualquier tipo de acción ante los Tribunales en nombre y representación de la Federación.

Artículo 18.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, no superior a doce meses le sustituirán los Vicepresidentes por su orden, en su defecto el Tesorero y en última instancia, el miembro de mayor antigüedad o el de mayor edad si fuera aquella la misma.

Pasado este periodo, sin que el Presidente se haya incorporado a sus funciones, la Junta Directiva se constituye, automáticamente, en Junta Gestora, y convocará las elecciones en los plazos previstos en la normativa electoral vigente.

La elección de Presidente tendrá lugar cada cuatro años, coincidiendo con los periodos olímpicos, y habrá de celebrarse en Asamblea General Extraordinaria.

La elección será mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 19.

Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener la mayoría de edad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No haber sido condenado por sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, ni haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

Artículo 20.

El Presidente cesará en sus funciones:

Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.

Por muerte o incapacidad física permanente, que le impida el normal desempeño de su tarea.

Por voto de censura acordado por las dos terceras partes de la Asamblea General, convocada a tal efecto y mediante voto secreto.

Por incurrir en causa de inhabilitación, o incompatibilidad. En este último caso dispondría de un plazo de un mes para cesar en el puesto que resulte incompatible con el de Presidente.

Por dimisión.

TÍTULO V ELECCIONES A PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN

Artículo 21.

El Presidente de la F.T.E.F. será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General que será convocada en la fecha determinada en el Calendario Electoral y tendrá como único punto del día la elección del mismo.

El Presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General.

Procederá a elegir Presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

Artículo 22.

La regulación del proceso electoral para la elección de Presidente de la F.T.E.F. será la establecida en el Reglamento Electoral vigente.

TÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 23.

La Junta Directiva de la F.T.E.F. y su Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de la Federación.

Sus miembros serán nombrados y revocados libremente por el Presidente y su número no excederá de quince, pudiendo existir en ella, un máximo de tres vicepresidentes y un tesorero.

Asimismo el Presidente, podrá nombrar cuantos Asesores estime conveniente, para auxiliarle en sus funciones.

Le corresponden, además de las facultades establecidas en el artículo 35 de los Estatutos, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la F.T.E.F. los acuerdos de la Asamblea General, los suyos propios y de los demás órganos federativos.
- b) Dirigir la administración de los fondos de la Federación siguiendo la normativa dada por la Comunidad de Extremadura y R.F.E.F. respecto a las cuentas justificadas de toda cantidad que la F.T.E.F. reciba de ellas como subvención o por otros conceptos.
- c) Redactar y desarrollar los textos de las Bases y Normas de competición y reglamentaciones de acuerdo con las conclusiones de la Asamblea General y demás órganos federativos competentes.
- d) Establecer las directrices necesarias para un mejor desarrollo de los programas de actuación y las cuestiones que de ella se deriven en general interés.
- e) Preparar el presupuesto, Balance y Liquidación General de cada ejercicio económico de la Federación, se presentará a la Asamblea General para su aprobación.

f) Aprobar los presupuestos, Balances y liquidaciones presentadas por las Delegaciones, antes de su inclusión en las Cuentas generales, y sin perjuicio de control y justificación ante la Asamblea General.

g) Determinar el ámbito geográfico de las Delegaciones, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

h) Dirigir las competiciones de carácter oficial celebradas bajo el control de la F.T.E.F.

i) Designar los seleccionadores de las distintas categorías y modalidades de fútbol existentes en la F.T.E.F.

j) Conceder premios y recompensas deportivas.

k) Fijar las cuantías de las sanciones económicas para la temporada oficial y las fianzas exigidas a las Entidades Deportivas participantes.

Artículo 24.

Los cargos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo tendrán una duración de cuatro años, salvo revocación por el Presidente. Todos los cargos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo son honoríficos, sin derecho a retribución alguna, salvo el Secretario que podrá ser retribuido.

Artículo 25.

La convocatoria a Junta Directiva deberá hacerla el Presidente por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas.

También podrá ser convocada a petición de, al menos, siete de sus miembros.

En la reunión se considerarán los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, que se remitirá a los componentes de la Junta.

Deberá ser convocada, al menos, una vez al mes, salvo los de julio y agosto.

Artículo 26.

El Presidente presidirá las reuniones de la Junta Directiva, conducirá los debates, regulando el uso de la palabra de los asistentes y limitará el tiempo o el número de intervenciones, podrá fijar las normas de orden a seguir, expondrá los asuntos

a votación cuando lo crea necesario, formando todas aquellas medidas convenientes para la mejor eficacia y orden de las reuniones, reprobando con expresa constancia en el Acta de las intervenciones de cualquiera de los presentes, pudiendo expulsar a aquéllos que se produjeran de forma reiteradamente irrespetuosa, levantar la sesión y, en caso necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.

Los acuerdos deberán tomarse por mayoría simple de votos presentes, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente, quien, por esta razón, votará en último lugar.

Artículo 27.

El Secretario levantará acta en cada sesión, y la firmará con el visto bueno del Presidente. En ella se hará constar, las horas de comienzo y fin de la reunión, nombre de los asistentes, referencia de los asuntos tratados y acuerdos que se hubieran adoptado, expresándose la forma en la que se hizo y consignando, a petición de sus autores, los votos particulares, si los hubiese, con expresión de sus motivos. El acta se presentará a la reunión siguiente para su ratificación, si procede, o para su rectificación, salvo que, por la urgencia de los acuerdos sea aprobada en la misma reunión.

Artículo 28.

Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual a la gestión que se compete a la misma, y desempeñarán las misiones que especialmente se les encomiende por acuerdo colegiado de la misma o de su Presidente.

Artículo 29.

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas:

- a) Por la solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

Artículo 30.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.

c) Por la pérdida de cualquier de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegidos.

d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.

f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva, en su caso, se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de nuevo proceso electoral.

3. En caso de inexistencia de la Junta Directiva, la Asamblea General designará la comisión gestora de conformidad con lo previsto en el Decreto 137/1996.

Artículo 31.

El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva estará integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero, un vocal de la Junta Directiva, nombrado por el Presidente y el Secretario de la F.T.E.F.

TÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA DEPORTIVA

Artículo 32.

El Orden disciplinario de la F.T.E.F. se rige por el Libro VII del presente Reglamento General, en el que se regulan las disposiciones generales que afectan al mismo, las faltas y sanciones, el procedimiento y los correspondientes recursos.

Son órganos de Justicia Deportiva de la F.T.E.F.:

- a) El Comité de Competición y Disciplina.
- b) El Comité de Apelación.

La composición y competencias de ambos Comités serán las reguladas en el Libro VII del presente Reglamento.

Artículo 33.

Todos cuantos integran la organización federativa pueden promover reclamaciones ante los órganos de justicia deportiva competentes, cuando estimen lesionados sus derechos por acciones u omisiones de quienes estén sujetos a la disciplina de aquélla.

Artículo 34.

1. Para asegurar la efectividad de las resoluciones dictadas por los órganos de justicia deportiva, podrán acordarse las siguientes medidas:

- a) No prestación de servicios federativos.
 - b) No tramitación de licencias de clase alguna o de cualquier otro documento.
 - c) Cualquier otro condicionante al cumplimiento del acuerdo de que se trate.
2. La adopción de las citadas medidas de ejecución o de cualesquiera otras que pudieran acordarse serán, desde luego, sin perjuicio de responsabilidad en que pudiera incurrir la persona física o jurídica obligada a cumplir la resolución dictada por el órgano competente.

Artículo 35.

La Asesoría jurídica de la F.T.E.F. es el órgano técnico de carácter profesional y consultivo que tiene como funciones:

- a) Coordinar la aplicación uniforme de las disposiciones jurídicos-deportivas.
- b) Informar al Presidente y a la Junta Directiva sobre la creación, modificación, derogación o interpretación de normas jurídico-deportivas, cuando se le requiera.
- c) Realizar la coordinación entre los órganos de justicia deportiva de la F.T.E.F.
- d) Evacuar informe de aquellas cuestiones que el Presidente y la Junta Directiva le sometan.
- e) Prestar los servicios de asesoría a los miembros de los sectores federativos, en el horario y días que oportunamente se señalen.

TÍTULO VIII**DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES Y LOCALES****Artículo 36.**

Las Delegaciones Provinciales y Locales, como órganos subordinados y dependientes de la F.T.E.F., tienen por objeto, representar la autoridad de la misma para promover la promoción, organización y mayor coordinación de funciones en la preparación y desarrollo del fútbol en el ámbito de su demarcación territorial, mediante el ejercicio de las funciones delegadas por aquélla.

Artículo 37.

Las Delegaciones Provinciales y Locales, adscritas a la F.T.E.F., para el cumplimiento de sus fines recibirán de la citada Federación las dotaciones de medios suficientes para su gestión y funcionamiento.

Artículo 38.

Corresponden a las Delegaciones:

- a) Elaborar el proyecto de programa anual de competiciones oficiales en el área de su demarcación territorial.
- b) Colaborar estrechamente con las Delegaciones de sus Sectores de Árbitros, Entrenadores, Mutualidad Deportiva, etc., establecidas en su localidad.
- c) Proponer y elaborar los proyectos de Convenios o Conciertos con Entidades Privadas, Autonómicas o Municipales que se estimen necesarias en el fomento y protección del fútbol organizado en su demarcación territorial.
- d) Llevar a cabo la distribución de publicaciones y demás producciones difusoras de la F.T.E.F., en su demarcación territorial.
- e) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Delegación.
- f) Confeccionar el Presupuesto anual, balance de situación, memorias e informes que le sean requeridas por el Presidente de la F.T.E.F.
- g) Hacer efectiva la ejecución de cualquier normativa que el Presidente, Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la F.T.E.F. puedan establecer con carácter de obligado cumplimiento.
- h) Aquellas funciones que el Presidente, Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la F.T.E.F. le recomienden.

Artículo 39.

Los Delegados serán designados y cesados en su cargo por el Presidente de la F.T.E.F.

Les serán de aplicación las causas de incompatibilidad e ilegabilidad para ostentar cargos federativos, de conformidad con los estatutos de la F.T.E.F.

Artículo 40.

El periodo de mandato de los Delegados, será de cuatro años, salvo lo establecido en el artículo anterior, y sin perjuicio de posteriores designaciones.

Artículo 41.

Para un mejor cumplimiento de los fines encomendados, los Delegados, podrán proponer a la F.T.E.F., el nombramiento de colaboradores, para llevar a cabo funciones específicas en el ámbito de su Delegación. El nombramiento y cese correrá a cargo del Presidente de la Federación.

Artículo 42.

Las Delegaciones asumirán las funciones de preparación en la esfera de su competencia, de los asuntos que hayan de ser reconocidos y resueltos por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la R.F.E.F.

Artículo 43.

Las Delegaciones, por sí o conjuntamente con los Organismos delegados de otros sectores de la R.F.E.F., propondrán las normas precisas para regular las relaciones entre aquella y dichos sectores, con el fin de conseguir la unidad funcional y eficacia debidas.

Artículo 44.

Los Delegados, por sí, o por medio de las personas que, a tal efecto, designe el Presidente de la F.T.E.F., llevarán a cabo la comprobación de calidad y estado de conservación de las instalaciones o dependencias deportivas donde se celebren encuentros de fútbol en los que participan Entidad Deportiva adscritas a dicha Federación y se encuentren en la demarcación territorial de su competencia.

Artículo 45.

Los fondos económicos a justificar entregados por la F.T.E.F. a sus Delegaciones se transferirán a una cuenta bancaria a nombre de la F.T.E.F. - Delegación de...

La disponibilidad de fondos requerirá, en todo caso, la firma mancomunada del Delegado junto a la del Presidente, Tesorero o Vicepresidente, debiendo de ser justificados dentro del año económico en que se convino el gasto.

Artículo 46.

Los Delegados necesitarán la autorización expresa de escrito para todos los gastos de material no inventariable que supere los SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (60,10)

LIBRO II
DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.

1) Las Entidades Deportivas, definidas en el artículo 15 de la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura, como asociaciones o

agrupaciones, privadas o públicas con personalidad jurídica propia, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto básico o complementario el fomento y desarrollo del fútbol, en todas sus modalidades, la práctica del mismo por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas de su ámbito, se rigen, en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por la Ley 2/1990, de 6 de abril, del deporte de Extremadura, por sus Estatutos y Reglamentos específicos y por los acuerdos de sus Asambleas Generales y demás órganos de gobierno.

2) Se rigen, asimismo, por los Estatutos y Reglamentos de la F.T.E.F., de la R.F.E.F. con carácter subsidiario, por las disposiciones que se dicten por ésta, y las de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 48.

1) Para la participación de una Entidad Deportiva en las competiciones oficiales, será necesario cumplir los requisitos establecidos al respecto, tanto por la propia Federación como por las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y estar inscritos en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

2) La F.T.E.F. informará a la R.F.E.F. de las Entidades Deportivas que tengan afiliados, cuya nominación no podrá ser igual a la de cualquier otra ya existente, ni tan semejante que pueda inducir a error o confusión. Idéntica información será obligada facilitar cuando se trate de eventuales bajas de Entidades, especificando, en ambos casos, la composición de todos sus órganos y notificando si los hubiera, los cambios o sustituciones que en los mismos se produzcan.

Artículo 49.

1) Las actividades de las Entidades Deportivas deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2) Los acuerdos y actos de las Entidades Deportivas que sean contrarios al ordenamiento jurídico y a lo establecido en las Disposiciones de la Comunidad de Extremadura, normas federativas, o sus Estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial, a instancia de parte interesada o del Ministerio Público.

3) La presentación de una impugnación no impedirá la adopción de aquellas resoluciones Federativas, o de la Comunidad de Extremadura que fueran pertinentes.

Artículo 50.

Las Entidades Deportivas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura podrán acceder a los derechos

y beneficios previstos en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

Artículo 51.

1) Las Entidades Deportivas que deseen participar en competiciones oficiales deberán estar afiliadas a la F.T.E.F.

2) La solicitud de tal afiliación deberá formalizarse ante la F.T.E.F. una vez aprobada la documentación por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, ante la que deberán presentar la documentación correspondiente.

3) La copia de la inscripción deberá presentarse en la F.T.E.F., acompañando la siguiente documentación:

a) Documento que acredite estar inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

b) Copia de los Estatutos de la Entidad.

c) Composición de la Junta Directiva actualizada, con expresión de los nombres y cargos de sus miembros, así como sus domicilios y teléfonos.

d) Firmas reconocidas del Presidente y Secretario, así como de las personas autorizadas, para obligar a la entidad y sello de ésta.

e) Acreditación del título por el que disfruta de la posesión de su terreno de juego, si así fuera, acompañado del plano del mismo.

f) Descripción de los uniformes deportivos de sus jugadores, con indicación de los colores o dibujos.

g) Depósito de la fianza establecida en cada categoría para poder obtener la inscripción que se pretenda.

h) Abono de los derechos que por equipo y para cada categoría establezca la Junta Directiva de la F.T.E.F.

Artículo 52.

1) Los equipos y Entidades Deportivas de nueva creación, quedarán adscritos, una vez cumplidos los requisitos que establece el artículo anterior, a la última categoría competicional de las de su clase y domicilio, debiendo contar con un terreno de juego que reúna las condiciones que para cada categoría se señalen como mínimas, del que deberán acreditar bien su propiedad o bien la cesión de su uso pleno para la o las temporadas durante las que pretenda participar en competiciones oficiales.

2) En ningún caso podrá ostentar el nombre de otro que hubiera sido expulsado, hasta transcurridos, al menos, cinco años. Si la causa de tal expulsión o baja, hubiese sido la falta de pago, será

preciso, desde luego, satisfacer la deuda para utilizar su denominación, o una tan similar que indujera a confusión.

Artículo 53.

Son derechos de las Entidades Deportivas:

a) Tomar parte en las competiciones que organice la F.T.E.F. o la R.F.E.F., así como jugar partidos amistosos con otras Entidad Deportiva federados, siempre que cumplan los requisitos reglamentarios.

b) Participar en la organización, dirección y administración de los órganos en los que estén encuadrados.

c) Acudir al órgano competente para instar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones reglamentarias o contractuales derivados de sus relaciones deportivas.

d) Elevar ante aquellos mismos órganos las consultas o reclamaciones o peticiones que convengan a su derecho o a su interés.

e) Formular los recursos que reglamentariamente procedan.

f) Ejercer su potestad disciplinaria en la forma que establecen sus Estatutos y el Libro VII del Presente Reglamento General.

Artículo 54.

Son obligaciones de las Entidades Deportivas:

a) Someterse a las normas y disposiciones por las que se rigen la F.T.E.F. y la R.F.E.F. si fueran de categoría nacional, así como las contenidas en sus propios Estatutos.

b) Someterse a la autoridad de los órganos deportivos de quien dependan.

c) Cumplir las sanciones que, en su caso, les sean impuestas por los órganos disciplinarios competentes, haciendo efectivas las de carácter pecuniario.

d) Satisfacer las cuotas que le correspondan a la F.T.E.F., R.F.E.F., y a la Mutualidad correspondiente.

e) Participar en las competiciones que organice la Federación, siendo causa de baja la no intervención en las mismas.

f) Poner a disposición de la F.T.E.F. o de la R.F.E.F. los terrenos de juego, en los casos reglamentarios previstos.

Artículo 55.

Las Entidades Deportivas podrán inscribir hasta un máximo de veinticinco jugadores por cada uno de sus equipos que compitan

en las distintas categorías, computándose en dicho número cualquier clase de licencia de jugador.

Artículo 56.

Las Entidades Deportivas de la modalidad de FÚTBOL SALA, podrán inscribir hasta un máximo de quince jugadores por equipo.

TÍTULO II

DE LA CATEGORÍA DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 57.

1) Las Entidades Deportivas y equipos que se clasifican en Nacionales y Territoriales, los primeros, a su vez, en entidades de carácter Profesional o no Profesional.

2) Son nacionales aquellos que participan en competiciones organizadas por la R.F.E.F., o por la F.T.E.F. por Delegación expresa de la primera de ellas.

3) Son Territoriales todas las demás.

Artículo 58.

1) Los equipos adquieren, mantienen o pierden su categoría en función de la clasificación final de las competiciones de la temporada, o salvo por otra causa reglamentaria.

2) Si la Entidad Deportiva que lograra el ascenso a una categoría superior no dispusiera de las condiciones señaladas para aquélla, deberá renunciar a la misma, salvo que subsane las deficiencias o incumplimientos que tuviera, antes del 15 de julio, o fuese excepcionalmente autorizado por la Federación por causa razonada.

Artículo 59.

1) Antes del inicio de las competiciones las Entidades Deportivas habrán de tener cumplidas íntegramente, o debidamente garantizadas sus obligaciones económicas contraídas y vencidas con técnicos o con otras Entidades, reconocidas o acreditadas según los casos por los Órganos Jurisdiccionales federativos, asimismo, deberán estar al corriente de sus débitos con la F.T.E.F. y, en general cualquiera derivado de la relación deportiva que quedan fuera del conocimiento por parte de los órganos a que hace referencia el párrafo anterior.

2) En el supuesto de impago por parte de las Entidades Deportivas de las demás obligaciones económicas a que se refiere el punto 1 del presente artículo, la F.T.E.F. proveerá al respecto, adoptando las medidas de caución reglamentariamente prevista e incluso si no se obtuviera el fin que se pretende, inhabilitándoles

para competir en la división a que estuvieran adscritos, por no concurrir el requisito de estar al corriente de sus pagos.

TÍTULO III

DE LA INTERRELACIÓN ENTRE ENTIDADES DEPORTIVAS Y EQUIPOS DEPENDIENTES

Artículo 60.

1. Se entiende por equipos dependientes de una Entidad Deportiva los que conforman su estructura estando adscritos a divisiones o categorías distintas e inferiores.

2. Filialidad: Las Entidades Deportivas podrán establecer entre sí convenios de filialidad siempre que pertenezcan a la F.T.E.F., que el patrocinador, en todas las competiciones, milite en categoría superior a la del patrocinado, y que éste obtenga la expresa autorización de su Asamblea, extremo éste que deberá notificarse a la F.T.E.F., Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Extremadura, y, si se trata de una Entidad Deportiva de Categoría Nacional, a la R.F.E.F.

3. La relación de filialidad sólo podrá convenirse al término de la temporada de que se trate, y no más tarde de las cuarenta y ocho horas anteriores al inicio del Campeonato en el que participe el patrocinador, debiéndose formalizarse por escrito firmado por los presidentes de las Entidad Deportiva afectadas, que se trasladará a las F.T.E.F. y al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La situación de filialidad tendrá la duración que se establezca en el correspondiente convenio, y se considerará tácitamente prorrogada si, a su vencimiento, no hubiera denuncia del mismo.

5. El vínculo de filialidad nunca podrá tener efecto ni resolverse en el transcurso de la temporada.

Artículo 61.

1. El gobierno, la dirección y la gestión económica de la Entidad Deportiva filial dependerán enteramente del Patrocinador, el cual ejercerá aquellas facultades a través de su Junta Directiva, bien directamente, bien mediante una Comisión delegada.

2. La Presidencia de la Entidad Deportiva filial la deberá ostentar un Directivo de la Entidad Deportiva Patrocinadora.

Artículo 62.

1. La Entidad Deportiva Filial no podrá tener la misma denominación que la del Patrocinador, y éste sólo podrá disponer de uno de aquellos en cada una de las categorías para

Aficionados, excepto tratándose de las de Juveniles o de las inferiores a ésta.

2. La Entidad Deportiva Filial no podrá ser patrocinador de otros.

Artículo 63.

1. A efectos competicionales se considera al equipo Filial como otro más de la Entidad Deportiva patrocinadora.

2. La situación competitiva de las Entidades Deportivas Filiales o Dependientes quedará siempre subordinada a la de su Patrocinador, de tal suerte que el descenso de éste al grado del Filial o dependiente, conlleva el descenso del filial al grado inmediato inferior; tampoco podrá integrarse el Filial o dependiente en la categoría del Patrocinador aunque obtuviera el ascenso a la misma, en cuyo supuesto, tal derecho corresponderá al siguiente mejor clasificado.

Artículo 64.

1. La relación de filialidad no podrá servir de instrumento para eludir disposiciones reglamentarias, ni para cualquier finalidad distinta de la específica y propia de aquella situación.

2. Todo eventual pacto de esta naturaleza se considerará como una interpretación fraudulenta a las disposiciones reguladoras de la filialidad, y, por tanto, nulo.

3. El tema de filialidad contemplado en el presente Libro, estará supeditado a la normativa que sobre el tema establezca la R.F.E.F.

Artículo 65.

Si la Entidad Deportiva principal y algunos de sus equipos dependientes utilizasen el mismo terreno de juego, se autorizará a retrasar o adelantar en veinticuatro horas los partidos oficiales en que intervenga el segundo, salvo que se trate de los tres últimos de la competición.

Artículo 66.

El vínculo entre la Entidad Deportiva principal y los filiales, llevará consigo las siguientes consecuencias.

a) Los futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de una Entidad Deportiva superior a que estuvieren inscrito.

Cuando se produzca la circunstancia prevista en el apartado anterior, el futbolista podrá retornar a su Entidad Deportiva de

origen, con la limitación contemplada en el apartado “b” del presente artículo.

b) No podrán hacerlo sin embargo, en las cuatro últimas jornadas del Campeonato en el que participe el equipo de orden superior, salvo que hubieran actuado en todas y cada una de las cinco anteriores, o, a lo largo de la temporada en diez ocasiones. Esta limitación no se tendrá en cuenta para los porteros.

TÍTULO IV DE LA PUBLICIDAD

Artículo 67.

Las Entidades Deportivas están autorizadas a que sus jugadores utilicen publicidad en sus prendas deportivas cuando actúen en cualquier clase de partido, si ello es aprobado por la Junta Directiva de la Entidad Deportiva, o en la forma que determinen sus Estatutos.

Artículo 68.

1. La publicidad no podrá hacer referencias a ideas políticas o religiosas, ni ser contrarias a la Ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público; tampoco podrá anunciar bebidas alcohólicas o tabacos, y, en ningún caso, alterará los colores o emblemas propios de la Entidad Deportiva.

2. El derecho a utilizar la publicidad que a las Entidades Deportivas reconoce el artículo anterior, sólo podrá ejercitarse previa homologación o aprobación por la F.T.E.F.

TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 69.

Los órganos de gobierno, administración y participación de una Entidad Deportiva, serán los que determina la Ley 2/1995, de 6 de abril del Deporte de Extremadura y demás disposiciones legales Autonómicas y Estatales.

Artículo 70.

Toda Entidad Deportiva tendrá, como mínimo, los siguientes Órganos de Gobierno:

a) Asamblea General de Socios.

b) Presidente.

c) Junta Directiva.

Artículo 71.

No podrá ser Directivo de una Entidad Deportiva adscrita a la F.T.E.F., quien lo haya sido de otra que se encuentre de baja en la misma, por expulsión, previo expediente por falta muy grave, deudas pendientes o inhabilitación personal, mientras subsistan aquellas causas.

Artículo 72.

El régimen económico-financiero, documental y contable, será el que tenga cada Entidad Deportiva, aprobado en sus Estatutos, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 73.

El proceso electoral en las Entidades Deportivas, integrantes en la F.T.E.F. por cumplimiento de mandato de la Junta Directiva se efectuará conforme establezcan sus Estatutos y normas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si en una Entidad Deportiva, se produjese la vacante o dimisión del Presidente y el cese por tanto de los miembros de la Junta Directiva, éstos se constituirán en Comisión Gestora, hasta que se proceda a la nueva elección que deberá convocarse en término no superior a 30 días, conforme establezcan los Estatutos de la Entidad Deportiva.

LIBRO III

DE LOS PARTIDOS Y COMPETICIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74.

La Temporada oficial se iniciará el 1.º de julio de cada año, y concluirá el 30 de junio del siguiente, y, en el transcurso de ella, se celebrarán los partidos y competiciones oficiales, según el Calendario y Bases de Competición.

Artículo 75.

En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la Junta Directiva de la F.T.E.F. podrá suspender o prorrogar, total o parcialmente las competiciones que organice, así como prorrogar o reducir los periodos de inscripción, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

TÍTULO II

DE LOS TERRENOS DE JUEGO

Artículo 76.

1. Los partidos oficiales se celebrarán en terrenos de juego que reúnan las condiciones reglamentarias.

2. Si el campo no estuviera inscrito a nombre de las Entidades Deportivas y fuera titular del mismo otra persona, física o jurídica, en el correspondiente contrato deberá figurar una cláusula en la que se establezca la condición de que la entidad propietaria no tiene privilegio alguno en la dirección y administración de la Entidad Deportiva de que se trate, y de que se garantice el derecho específico de la F.T.E.F. a utilizarlo o designarlo para cualquier encuentro que se desee organizar en el campo. Si no existiera contrato, bastará la autorización escrita del titular del terreno, en la que deberá constar la condición que se establece anteriormente.

Artículo 77.

1. El terreno de juego deberá ser un rectángulo de superficie plana y horizontal, ajustada a las medidas que determinan las reglas del juego. Asimismo, se estará a lo previsto en las mismas en lo referente al marcado del campo, áreas, penaltis, esquinas, porterías y redes de estas últimas.

2. Si la superficie no fuera de hierba, deberá ser, en todo caso, de tierra lisa y regular, sin obstáculos ni otros defectos que constituyan peligro. Se prohíbe la entrada de animales en los terrenos de juego, y, en los de hierba, abonar con sustancias que pudieran entrañar riesgo a los jugadores, así como a la organización de actividades o manifestaciones que puedan perturbar más tarde, el normal desarrollo de los partidos de fútbol.

La Junta Directiva de la F.T.E.F. podría, en su caso, autorizar algún otro tipo de superficie de las contempladas en este artículo, para el desarrollo del juego, a solicitud razonada de parte interesada siempre que esté perfectamente demostrado que el juego del fútbol se puede desarrollar normalmente y sin ningún riesgo físico para los deportistas.

3. En todos los campos se dispondrá, para su utilización por los árbitros asistentes, de banderines de tela, color naranja uno y amarillo otro, sin bordado ni inscripción alguna, que forme un rectángulo de cuarenta por cincuenta centímetros, adheridos por su lado más estrecho a un palo cilíndrico de dos centímetros de diámetro y sesenta centímetros de largo.

Artículo 78.

Todas las instalaciones deportivas donde se celebren partidos organizados o controlados por la F.T.E.F. deberán reunir las condiciones generales que señala el artículo anterior, y, en cualquier caso, deberán contar con vestuarios individuales, uno para cada equipo y otro para el equipo arbitral. Los vestuarios deberán tener ducha con agua corriente, fría y caliente, perchas y luz eléctrica, estando, además provisto en el de árbitros, al menos, de una mesa y tres sillas. Asimismo, deberán existir

retretes separados de las duchas, y, en todo caso, los vestuarios deberán reunir las condiciones higiénicas necesarias para el uso de todos los deportistas, así como botiquín de urgencias.

Artículo 79.

Para poder participar en las competiciones oficiales de la F.T.E.F., además de reunir las condiciones establecidas en los artículos anteriores, deberá estar el recinto deportivo cerrado con vallas o muro exterior, con una altura mínima de dos metros y medio.

Artículo 80.

Los terrenos de juego donde se celebren competiciones oficiales de la F.T.E.F. en su categoría de Preferente, deberán tener las máximas medidas posibles, y, asimismo, además tener vallado interior que aisle al público del terreno de juego, con una altura no inferior a ciento veinte centímetros, y colocado a una distancia mínima de dos metros y medio de las bandas laterales y cuatro de las de meta. Existirá un paso protegido y destinado exclusivamente, para entrada y salida de las personas autorizadas a estar en el interior del recinto deportivo, de modo que transiten separadas del público.

Artículo 81.

La Junta Directiva de la F.T.E.F. podrá dictar, además disposiciones especiales para cada categoría de las competiciones organizadas por ella, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General de forma inmediata.

Artículo 82.

1. Las Entidades Deportivas están obligadas a informar a la F.T.E.F. sobre la situación, medidas, condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones después de las obras.

2. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del terreno de juego declaradas al principio de la misma, salvo causa de fuerza mayor que deberá de comunicarse a la F.T.E.F. con la suficiente antelación.

Artículo 83.

Las Entidades Deportivas tendrán la obligación de mantener los terrenos de juego en perfectas condiciones para la práctica del fútbol.

La Federación tiene la facultad de inspeccionar los campos, al objeto de comprobar si poseen las condiciones mínimas requeridas

para su división o categoría, elaborando el correspondiente informe sobre el particular.

Si de la inspección resultara la existencia de deficiencias, la Entidad Deportiva titular será requerida para que la subsane en el plazo de quince días; si no lo hiciera, se dará traslado al Comité de Competición y Disciplina para que imponga, en su caso, la sanción que corresponda, otorgándole un nuevo plazo, de idéntica duración, para proceder a ello, transcurrido éste sin haberse subsanado la deficiencia, no podrá celebrarse partidos de competición oficial en las categorías afectadas.

Artículo 84.

Además de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior, podrán practicarse otras de oficio o a requerimiento fundado de parte; en el segundo supuesto, las diligencias de comprobación deberán efectuarse en los quince días siguientes al de su denuncia, abonando los gastos que ello origine el titular del terreno, si aquella fuera cierta, o el requeriente si no lo fuera.

Cuando las deficiencias observadas perturben gravemente el desarrollo de los partidos o haya indicios racionales de que puedan alterar su normal desarrollo, el Comité de Competición y Disciplina, podrá suspender cautelarmente dicho terreno de juego hasta que se subsanen las deficiencias denunciadas.

Artículo 85.

1. El Presidente de la F.T.E.F., dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá acceso al Palco Presidencial ocupando un lugar preferente.

Los componentes del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la F.T.E.F., los Presidentes del Comité Territorial de Árbitros de Fútbol y Comité Territorial de Entrenadores de Fútbol, así como los Presidentes de los Comités Jurisdiccionales, deberán disponer de palcos o asientos especiales. Tendrán derecho asimismo, a ocupar un lugar en el Palco Presidencial, los Presidentes de las Entidades Deportivas contendientes, o sus Delegados, y los Delegados Federativos designados a tales efectos.

Los restantes directivos de la F.T.E.F. y miembros de los diferentes Comités, así como el Director de la Escuela de Entrenadores de la Territorial Extremeña, deberán tener acceso a localidades distinguidas, previamente asignadas para tales circunstancias. Los titulares de credenciales o carnets expedidos, R.F.E.F., F.T.E.F. y C.T.A.F., tendrán derecho a la libre entrada en los campos de las Entidades Deportivas federadas en las condiciones que en los mismos se determine.

2. Para el ejercicio de su labor, los miembros de Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, tendrán libre acceso, en localidades preferentes, a las instalaciones deportivas de todo orden en la que se celebren actividades deportivas o competiciones oficiales.

TÍTULO III DE LOS PARTIDOS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86.

Todos los partidos, tanto oficiales como amistosos, se jugarán según las Reglas promulgadas por el “Internacional Board”, una vez aprobadas por la FIFA y publicadas oficialmente por la R.F.E.F.

Además se regirá por cuanto se establece en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento General, disposiciones emanadas de la F.T.E.F. en sus fases de competición aprobadas en la Asamblea General y por las que especialmente se dicten con respecto a determinados encuentros o competiciones que, por su carácter, deban celebrarse en condiciones particulares.

Artículo 87.

Son partidos oficiales:

- a) Los correspondientes a los campeonatos que figuren en el plan de competiciones de la F.T.E.F.
- b) Los campeonatos de Selecciones Territoriales.
- c) Los que, organizados por la R.F.E.F., pudieran afectar, total o parcialmente, a la F.T.E.F.
- d) Cualquier otro organizado por la F.T.E.F.

Artículo 88.

La F.T.E.F. tiene el Derecho exclusivo de organizar encuentros entre las Selecciones Territoriales de Extremadura y la de otros equipos o Selecciones, en todas las modalidades cuyo control deportivo ostente la R.F.E.F.

Artículo 89.

En los anuncios de los partidos deberán expresarse los nombres de las Entidades Deportivas, categoría de los equipos, competición, a la que corresponde el encuentro, campo de juego, día y hora del mismo.

Artículo 90.

Los equipos deberán presentarse en las instalaciones con una hora, al menos, de antelación a la señalada para el comienzo del partido de que se trate.

Artículo 91.

1. Los jugadores vestirán el primero de los uniformes de su Entidad, que deberán ser señalado en su hoja de inscripción, cuyo color, en ningún caso deberá coincidir con el que utilice el árbitro. Al dorso de sus camisetas figurará de manera visible, el número de alineación que le corresponda, del uno al once, los titulares, y del doce al dieciséis, los suplentes.

2. Si los uniformes de los equipos contendientes fueran iguales, o tan parecidos que pudieran inducir a la contusión, previo requerimiento del árbitro, cambiará el suyo el que juegue en campo contrario; si el partido se celebre en campo neutral, lo hará el conjunto de afiliación más moderna de forma continuada a la F.T.E.F.

Artículo 92.

1. El comienzo de los partidos se determinará con margen bastante para que puedan jugarse con luz natural suficiente, salvo que se dispongan de un sistema de iluminación adecuada debidamente aprobado por la F.T.E.F. o la R.F.E.F.

2. Las Entidades Deportivas fijarán, libremente, la hora de comienzo de sus encuentros que deban organizar, dentro de los días y horario que fije para cada competición y categoría, las bases de competición, sin perjuicio de lo que los Comités de Competición y Disciplina dispongan, hasta diez días antes de su celebración, cuando se trate de casos especiales justificados.

Una vez fijado oficialmente el horario de un encuentro por parte de una Entidad Deportiva organizadora, el mismo no podrá sufrir modificación si no es por causa debidamente justificada, con aquiescencia por escrito del oponente, y siempre con una antelación mínima de tres días al de la celebración del mismo.

3. Las Entidades Deportivas organizadoras de cada partido, deberán remitir por escrito oficial a la F.T.E.F., donde se especifique: competición, categoría, fecha, campo, hora de celebración y equipo contrario. Dicho escrito, salvo caso que estime el Comité de Competición como de fuerza mayor, deberá tener entrada en el Registro de Horarios de la F.T.E.F. antes de las veinte horas del viernes (jueves si fuera festivo) de la semana anterior a la fecha programada para el partido. Igualmente,

deben notificar fehacientemente a la Entidad Deportiva visitante los mismos datos.

4. Las Entidades Deportivas tendrán la posibilidad de adelantar o retrasar un partido oficial, siempre que existan causas justificadas y contando, además, con la conformidad del oponente y del Comité de Competición.

Si no existiera la autorización por parte de la Entidad Deportiva contraria, el Comité de Competición, en función de los documentos y alegaciones presentadas, decidirá si accede o no a la alteración requerida.

Artículo 93.

1. Las Entidades Deportivas tienen la obligación de que los terrenos de juego e instalaciones deportivas donde organicen sus partidos se encuentren debida y reglamentariamente acondicionados y señalizados para la celebración de los mismos, absteniéndose de alterar sus condiciones naturales.

2. En caso de que las mismas se hubieran modificado por causa o accidente fortuitos, con notorio perjuicio para el desarrollo normal de los partidos deberá procederse para su arreglo y acondicionamiento.

3. Si las mismas condiciones del terreno de juego o las instalaciones en general, bien fuesen imputables a la omisión de la obligación que establece el apartado anterior, bien lo fueren a una alteración de las mismas, determinase que el árbitro o la Federación decretara la suspensión del encuentro, aquél se celebrará en nueva fecha si así lo estimara el Comité de Competición, siendo por cuenta del infractor los gastos que originen al visitante, así como de organización, incoando aquel órgano el correspondiente expediente para imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en base a lo establecido en el Libro VII.

De igual manera se procederá cuando se suspenda un encuentro por otras causas imputables a cualquiera de los equipos contendientes.

Artículo 94.

1. Los balones que se utilicen en partidos de competición, deberán reunir las condiciones de peso, medidas y presión que determinan las Reglas de Juego, y la Entidad Deportiva organizadora habrá de poner a disposición del Árbitro del encuentro, para la disputa del mismo, al menos, tres de aquellos.

2. En cualquier caso, a través de sus capitanes respectivos, los jugadores podrán proponer la sustitución de un balón defectuoso, resolviendo el Árbitro sobre la incidencia.

Artículo 95.

1. Si transcurridos TREINTA MINUTOS a partir de la hora oficial de comienzo de un partido, uno de los equipos no se hubiera presentado, o lo hiciera con un número de jugadores inferior al necesario para comenzar, el Árbitro consignará en el acta esta incidencia, decidiendo el Comité de Competición y Disciplina sobre el particular.

2. El plazo de treinta minutos quedará reducido a DIEZ, cuando después del partido de que se trate deba celebrarse otro en el mismo campo, o aún cuando sin darse esta circunstancia, el partido se juegue por la tarde y no exista iluminación artificial. De igual modo se procederá si el equipo arbitral debe dirigir posteriormente otro partido y el retraso de éste le impidiera llegar con la suficiente antelación al siguiente.

Artículo 96.

1. Para poder comenzar válidamente un partido, cada uno de los equipos contendientes deberá intervenir, al menos con SIETE jugadores.

2. Al menos VEINTICINCO minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido, los delegados de ambos equipos entregarán al árbitro las licencias de los jugadores presentes, indicando su numeración y si son titulares o suplentes, así como la documentación que acredite a las personas que ocuparán el banquillo de su equipo.

3. El equipo que no disponga inicialmente de once jugadores, pero tenga el mínimo de siete, entregará al árbitro las licencias de los presentes antes del comienzo del encuentro. Una vez comenzado éste, el árbitro autorizará la incorporación de aquellos jugadores que no estaban al principio, previa presentación de la licencia correspondiente, que le será entregada al colegiado en el momento de su incorporación al juego; todo ello hasta completar el número de once jugadores por equipo, asimismo autorizará llegado el caso, a que se sienten en el banquillo aquellos jugadores, que fueran incorporándose como suplentes, previa presentación igualmente, de su licencia deportiva.

4. Si una vez comenzado el juego, uno de los contendientes quedara con un número de jugadores inferiores a siete, el árbitro decretará la suspensión del partido. El Comité de Competición adoptará, en este caso, la decisión que corresponda según lo establecido en el Libro VII.

5. Los jugadores tienen la obligación de permanecer dentro del recinto deportivo, al menos, quince minutos después de la finalización del encuentro, a disposición del colegiado con la documentación acreditativa de su identidad.

Los jugadores que incumplan con la obligación referida en el párrafo anterior, serán sancionados, como autores de una falta grave, con suspensión de 6 a 10 partidos.

TÍTULO IV DE LAS AUTORIZACIONES FEDERATIVAS

Artículo 97.

1. Las Entidades Deportivas inscritas en la F.T.E.F. podrán celebrar entre sí, con las de otras Federaciones Territoriales e incluso con equipos del extranjero, toda clase de partidos y torneos amistosos, viniendo obligados a pedir el permiso federativo necesario.

2. Los permisos se solicitarán con diez días de antelación, como mínimo. Este plazo podrá ser inferior cuando la F.T.E.F. considere que existen causas excepcionales.

Si se trata de Entidades Deportivas de distinta Territorial, la comunicación deberá hacerse a ambas Federaciones, dentro del mismo plazo.

3. Cuando se trate de partidos que se proyecten celebrar entre Entidades Deportivas de la F.T.E.F. y otras extranjeras, las primeras deberán solicitar la autorización a la R.F.E.F. a través de la F.T.E.F., con una antelación mínima de veinte días, pudiendo reducirse el plazo en caso de urgencia notoria y dando cuenta en la notificación, del nombre de las Entidades Deportivas contendientes, días de juego, compensación económica o de otra índole si existiera.

4. Tratándose de Entidades Deportivas que deseen jugar partidos amistosos en el extranjero, deberán pedir permiso quince días antes de la salida, con la única salvedad que para los supuestos de urgencia se establece en el párrafo anterior, dando cuenta a la Federación de las Entidades Deportivas con las que se va a enfrentar.

Artículo 98.

Las Entidades Deportivas que deseen organizar torneos o partidos amistosos, estarán obligados a solicitar la pertinente autorización a la F.T.E.F. en los plazos fijados en el artículo anterior, la cual solicitará del C.T.A.F. el nombramiento oficial de equipo arbitral.

TÍTULO V DE LAS COMPETICIONES EN GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99.

1. Las Entidades Deportivas están obligadas a participar en las competiciones oficiales con su primer equipo, de acuerdo con el calendario aprobado.

2. Se considerará primer equipo el que esté integrado por siete jugadores, al menos de los inscritos con aptitud reglamentaria para alinearse desde el primer partido de la competición de que se trate.

3. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, el Comité de Competición Disciplinario resolverá en la forma que se prevé en el presente Reglamento.

Artículo 100.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de las Entidades Deportivas en las competiciones oficiales, la F.T.E.F. podrá establecer garantías de carácter general, o exigir las, con carácter especial, en determinadas Entidades Deportivas o categorías, al efectuar su inscripción previa a la temporada o durante el transcurso de la misma.

Tales garantías pueden ser:

- a) El depósito de una cantidad que cubra las responsabilidades en que pudieran incurrir.
- b) La congelación de toda ayuda o subvención, que por cualquier concepto, pudiera corresponder, hasta que se subsane cualquier tipo de anomalía en que pudiera verse involucrado la Entidad Deportiva implicada.
- c) La imposición, a las Entidades Deportivas visitadas, de la obligación de pagar, previamente, a los visitantes, los gastos de desplazamientos, cuando, por cualquier circunstancia, hubiera lugar a ello.
- d) Aquellas otras medidas que se estimen adecuadas para el mismo fin.

Si no presentaran las garantías exigidas, y ello ocasionase perturbaciones a la Entidad Deportiva de que se trate, se le podrán imponer las sanciones que en el presente Reglamento quedan estipuladas; ello, sin perjuicio de que se hagan efectivas las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 101.

Para fijar los gastos de desplazamientos de un equipo, en cualquier caso en que corresponda abonarlos, será la Junta Directiva de la F.T.E.F. quien fije, al principio de cada temporada, los baremos a aplicar, según la categoría y circunstancias del partido. De igual modo se procederá con los gastos de arbitraje.

Artículo 102.

1. Los equipos ascenderán o descenderán de categoría, de acuerdo con su clasificación en la temporada anterior y con el número de ascensos y descensos previstos en las Bases de Competición.

2. Toda Entidad Deportiva podrá renunciar a su participación en la competición que por las categorías le corresponda, mediante escrito dirigido a la F.T.E.F., en cuya sede deberá obrar antes del día 5 de julio.

3. Tal decisión implicará la pérdida de todos los derechos adquiridos hasta entonces en la competición de que se trate, y siendo ésta por puntos, el descenso de la Entidad Deportiva a la división o categoría y grupo inmediatamente inferior, y el ascenso del mejor clasificado de ésta, si ello fuera posible a juicio del Comité de Competición y Disciplina corriéndose sucesivamente las escalas.

4. Los ascensos de categoría de equipos de los que en principio su clasificación no daba tal derecho, estará condicionado a la aceptación por la Entidad Deportiva de dicho ascenso, previa comunicación por parte de la Federación de las circunstancias por las cuales se ha llegado a tal situación.

Artículo 103.

1. La Entidad Deportiva que se retire de una competición por puntos, una vez publicado el calendario oficial de fechas y partidos perderá todos los derechos derivados de su inscripción, recayendo sobre las personas que en ese momento ostenten los cargos directivos ante la F.T.E.F. inhabilitación por tiempo de tres meses, además de los previstos en el Libro VII respecto de las Entidades.

2. Tratándose de un torneo por eliminatorias, se tendrá por incomparecido a la Entidad Deportiva que la abandone, con las consecuencias, previstas en el apartado anterior, para sus cargos Directivos.

TÍTULO VI

DE LAS CLASES DE COMPETICIONES Y MODO DE JUGARSE

Artículo 104.

1. Las competiciones se clasifican:

- a) Según el sistema de jugarse, por eliminatorias o puntos.
- b) Según el ámbito, en territoriales, comarcales y locales.
- c) Según su orden, dentro de las de igual sistema y carácter, en tantas divisiones o categorías como se establezca.
- d) Según las reglas de fútbol, fútbol siete y fútbol-sala.
- e) Según la categoría de jugadores que intervengan, en Prebenjamines, Alevines, Infantiles, Cadetes, Juveniles, Aficionados, Femenino Base, Femenino y otras especialidades, que reúnan características distintas a la competición oficial de liga o copa.

2. En ningún caso podrán enfrentarse entre sí equipos integrados, por jugadores de distinto sexo, excepto en las categorías de benjamines, alevines e infantiles.

Artículo 105.

1. Son competiciones oficiales de ámbito Autonómico las organizadas o tuteladas por la F.T.E.F., cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma y en las que participen personas físicas con licencias expedidas por la F.T.E.F. o, aún habiendo sido expedidas por otra de distinto ámbito, exista reconocimiento de las mismas por la F.T.E.F.

2. Son competiciones oficiales de ámbito estatal las recogidas en el artículo 286 del Reglamento de la R.F.E.F.

Artículo 106.

1. Cuando en una competición por puntos, de la misma categoría o división, el número de equipos concurrentes lo aconsejara, éstos se dividirán en grupos.

2. Cuando una Entidad Deportiva que tenga varios equipos en la misma categoría en función de la edad infantiles, juveniles, etc., (éstos deberán estar claramente identificados con las letras "A", "B", etc.)

3. Sólo podrá haber un equipo de la misma Entidad Deportiva en cada categoría o división, o en distinto grupo, salvo que ésta fuera la última. En esta circunstancia, deberán estar encuadrados en distintos grupo, siempre que ello fuera posible.

TÍTULO VII

DE LA ALINEACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE JUGADORES

Artículo 107.

1. Para que un jugador pueda alinearse por una Entidad Deportiva en partido de competición oficial se requiere:

a) Que se halle reglamentariamente inscrito y en posesión de licencia a favor de la Entidad Deportiva de que se trate, o, en su defecto, que teniendo presentada en forma su demanda de inscripción, hubiera sido reglamentariamente autorizado por la Federación, cumpliéndose, en uno u otro caso, las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

b) Que la inscripción, o la autorización, en su caso, se produzca dentro de los periodos establecidos por la Federación, y, que la inscripción, o la autorización, en su caso, se produzca dentro de los periodos establecidos por la R.F.E.F. y, desde luego, por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha prevista para el partido en cuestión; y tratándose

de las postrimerías de la competición, no más tarde, también, de las cuarenta y ocho horas anteriores a la jornada correspondiente al primero de sus cinco últimos partidos, o al menos, se haya realizado en fecha anterior a la prevista para el partido en cuestión.

Si constara ésta de cinco o menos jornadas o partidos, sólo podrán intervenir los jugadores inscritos el día anterior de la primera fecha o partido de la competición.

Tratándose de Campeonatos o Torneos que se celebren en dos fases, el plazo límite de inscripción de futbolistas que establece este apartado, se entenderá referido a la primera de ambas, sea cual fuera la naturaleza de la segunda, tanto si es complementaria para determinar la clasificación final, como si de ascenso o promoción.

c) Que la edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.

d) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol, según se determina en los artículos 109 y 154, y haya constancia de ello en la F.T.E.F.

e) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por cualquier Territorial, o R.F.E.F. en el transcurso de las veinticuatro horas anteriores, computándose, por tanto, este lapsus, desde la terminación del encuentro hasta el inicio de otro.

No obstante lo anterior, el plazo a que se hace referencia, podría ser reducido en casos excepcionales, por decisión del Comité de Competición de Disciplina.

f) Que no se encuentre sujeto a suspensión federativa.

g) Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que, con carácter especial, establezcan los órganos federativos competentes.

2. Si un jugador se alineara indebidamente por no concurrir alguno o algunos de los requisitos establecidos, el órgano disciplinario competente actuará según determina el Libro VII.

3. A los efectos de lo que determina el presente artículo, deben entenderse como alineación indebida de cualquier jugador, al hecho de su participación activa en el partido de que se trate.

Artículo 108.

1. Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otra Entidad Deportiva distinta a la de origen, siempre que su contrato se hubiera resuelto y su compromiso cancelado.

2. Tal Derecho lo será sin limitación alguna cuando la Entidad Deportiva de origen y la nueva estén adscritas a Divisiones distintas o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.

3. Si las dos Entidades Deportivas estuvieran adscritas a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el presente artículo aquellos jugadores que hubiesen intervenido en el de origen durante cinco o más partidos oficiales de cualquier clase, sea cual fuera el tiempo en que actuaron.

Artículo 109.

Para que un jugador pueda ser alineado válidamente por una Entidad Deportiva en partido de competición oficial, se requiere, como queda dicho con anterioridad, que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol, previo dictamen facultativo.

En tal sentido, la Mutualidad de Futbolistas, una vez efectuado el correspondiente reconocimiento médico, sellará las licencias de los jugadores en su reverso, con indicación del mes y año hasta el cual el jugador está considerado apto, entendiéndose, por tanto, que una vez rebasado dicha fecha, el jugador no cumple el requisito reglamentario, siendo considerada su alineación como indebida por el órgano competente, si ésta circunstancia fuese imputable al jugador o a la Entidad Deportiva que lo tenga inscrito.

Artículo 110.

1. En el transcurso de partidos de competición oficial, podrán ser sustituidos hasta tres jugadores. Para ello, y con ocasión de estar el juego detenido, el capitán solicitará del árbitro la oportuna autorización, sin la cual no podrá efectuarse el cambio, realizado éste, el jugador de que se trate no podrá volver a intervenir en el encuentro.

2. En competiciones de fútbol femenino, al igual en las de categoría igual o inferior a Juveniles, se autorizarán hasta cuatro cambios.

Igualmente, en competiciones de carácter especial, el número de sustituciones podrá variar, siempre que se respeten las Reglas de Juego. El número de sustituciones permitido, hasta un máximo de cinco por equipo, se fijará en las Bases de la competición de que se trate.

3. En ningún caso podrá ser sustituido un jugador expulsado.

4. Sin perjuicio de la obligación de la F.T.E.F. de notificar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios, a través de los medios que se establecen en este Reglamento General, las Entidades Deportivas adscritas a la misma tienen la inexcusable responsabilidad de llevar un control exhaustivo de las amonestaciones

de los jugadores de cualquier categoría a ellos pertenecientes, que acumulan durante la celebración de las competiciones en las que intervienen, a los efectos de su correcta o indebida alineación.

5. El incumplimiento por parte de la Entidad Deportiva del apartado 4 del presente artículo, conllevará las sanciones reguladas en el libro VII del presente Reglamento.

TÍTULO VIII

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS VENCEDORAS Y DE LA CLASIFICACIÓN FINAL

Artículo 111.

1. En las competiciones por puntos, la clasificación se hará con arreglo a los obtenidos por cada uno de los equipos contendientes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

2. En las competiciones por eliminatorias a doble partido, será vencedor, en cada una de ellas, el equipo que haya obtenido mejor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.

3. Si el número en que se concrete aquella diferencia fuera el mismo se declarará vencedor a la Entidad Deportiva que hubiese marcado más goles en el terreno de juego del adversario.

4. No dándose la circunstancia que determine la aplicación del apartado que antecede, se celebrará, a continuación inmediata del partido de vuelta, una prórroga de treinta minutos, en dos partes de quince, separadas por un descanso de cinco, con sorteo previo para la elección de campo, en el bien entendido que será de aplicación la regla referente a que un eventual empate a goles se dilucidaría a favor del equipo visitante.

Si expirada la prórroga, no se resolviera la igualdad, se procederá a una serie de lanzamientos desde el punto de penalti de cinco por cada equipo, alternándose uno y otro en la ejecución de aquéllos, previo sorteo para designar quién comienza y debiendo intervenir futbolistas distintos ante una portería común. El equipo que consiga más tantos será declarado vencedor. Si ambos contendientes hubieran obtenido el mismo número, proseguirán los lanzamientos, en idéntico orden, realizando uno cada equipo, precisamente por jugadores diferentes a los que intervinieron en la serie anterior, hasta que, habiendo efectuado ambos igual número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Sólo podrán intervenir en esta suerte los futbolistas que se encuentren en el terreno de juego al finalizar la prórroga previa, pudiendo en todo momento cualquiera de ellos sustituir al portero.

5. Idéntica fórmula que prevé el punto anterior será de aplicación cuando se trate del partido final de un torneo por eliminatorias, o de un encuentro suplementario en el que se dilucide, resolviendo una situación de empate, el título de campeón o el ascenso o permanencia en una categoría.

6. En competiciones de carácter especial, se atenderá a lo que determinen sus Bases de Competición.

Artículo 112.

1. Si al término del campeonato resultara empate entre dos Entidades Deportivas, se resolverá por la mayor diferencia de goles a favor, sumados los goles en pro y en contra, según el resultado de los dos partidos jugados entre ellos. Si así no se dilucidase, se decidirá también por la mayor diferencia de goles a favor, pero teniendo en cuenta todos los obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición. De ser idéntica la diferencia, resultará campeón en que hubiese marcados más tantos.

2. Si el empate lo fuera entre más de dos Entidades Deportivas se resolverá:

a) Por la mejor puntuación de la que a cada uno corresponda a tenor de los resultados obtenidos entre ellos, como si los demás no hubieran participado.

b) Por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, considerando únicamente, los partidos jugados entre sí por las Entidades Deportivas empatadas.

c) Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato; y, siendo aquella idéntica, en favor de la Entidad Deportiva que hubiese marcado más.

Las normas que establece el párrafo anterior se aplicarán por su orden y con carácter excluyente, de tal suerte que si una de ellas resolviera el empate de alguno de las Entidades Deportivas implicadas, ésta quedará excluida, aplicándose a los demás las que correspondan, según su número sea dos o más.

3. Si la competición se hubiese celebrado a una vuelta y el empate a puntos, en la clasificación final, se produjese entre dos o más Entidades Deportivas, se resolverá:

a) Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato.

b) Por el mayor número de goles marcados, teniendo en cuenta todos los conseguidos en la competición.

c) Por el resultado de los partidos jugados entre ellos.

4. Si la igualdad no se resolviese a través de las disposiciones previstas en el presente artículo, se jugará un partido de desempate en la fecha, hora y campo neutral que el órgano de competición competente designe, siendo de aplicación, en tal supuesto, las disposiciones que establece el artículo siguiente.

Artículo 113.

1. Se tendrá por no participante en la competición y no puntuará ni a favor ni en contra de los demás a efectos generales de la clasificación de todos ellos, excepto para contabilizar su plaza como una de las de descenso, a la Entidad Deportiva que se hubiera retirado o hubiese sido sancionado con su expulsión de aquélla, si tal baja se produce antes de la celebración completa de la primera vuelta o mitad de la competición.

2. Si la baja se produjera en la segunda mitad o vuelta, se mantendrá los resultados habidos durante la PRIMERA VUELTA, no contabilizándose los de la segunda a efectos de la clasificación final.

3. Como excepción al párrafo anterior, si la baja se produjera dentro de los tres últimos partidos de competición, no producirá efecto alguno para los demás participantes, dándose los partidos que aún debiera de disputar por perdido por el resultado de 1-0 a favor del equipo contrario.

Cuando concurra esta circunstancia, los jugadores con licencia en vigor de la Entidad Deportiva retirada, quedarán en libertad para suscribir otra por cualquier Entidad Deportiva, con las salvedades expuestas en el art. 108.

Artículo 114.

1. Cuando se produzca una vacante de ascenso a categoría superior, ascenderá automáticamente, el equipo con mejor clasificación y que mayor puntuación hubiese obtenido en su respectiva categoría y grupo, excluyéndose los que por derecho propio hubiesen tenido derecho al ascenso automático, estén imposibilitados de ascender o renuncien al mismo. En caso de desigualdad de partidos jugados, ascenderá el de mejor coeficiente resultante de dividir el número de puntos obtenidos por el de partidos jugados.

En el supuesto de que dos o más equipos obtuvieran igual puntuación, se disputará, si es entre dos Entidades Deportivas, un partido, en campo neutral, para dilucidar, la que ascienda. Si fuere entre tres o más, se disputará un liguilla entre los mismos a una sola vuelta y en campo neutral, ascendiendo el que haya obtenido mayor puntuación.

2. Igual sistema se aplicará en los casos en que haya que determinar los equipos que permanezcan o desciendan de categoría.

TÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN DE PARTIDOS

Artículo 115.

1. Los partidos oficiales sólo podrán suspenderse por malas condiciones de las instalaciones, incomparecencia de alguno de los contendientes, presencia de un equipo con un número de jugadores inferior a lo reglamentado, incidentes de público, insubordinación, retirada o falta colectiva de cualquiera de los equipos, o fuerza mayor. En todo caso, el árbitro apreciará tales circunstancias según su buen criterio, procurando siempre agotar todos los medios para que el encuentro se celebre o prosiga.

2. La Federación tiene la facultada de suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar, cuando proceda, nueva fecha para su celebración. La suspensión de un encuentro por imposibilidad de celebrarlo, requiere causas excepcionales, documentadas fehacientemente.

3. Si el partido se suspendiera, una vez iniciado, y el Comité de Competición y Disciplina decidiera proseguirlo, éste se reanudarà en la fecha y condiciones que determine aquel, pudiendo ambas Entidades Deportivas presentar las alegaciones que estimen oportunas, antes que aquel adopte la decisión.

4. En caso de suspensión de un encuentro, una vez comenzado, los espectadores no tendrán derecho al reembolso del importe de su entrada, salvo que lo determine la autoridad competente.

Artículo 116.

El árbitro designado para dirigir un partido, al igual que los jueces asistentes, deberán personarse en el campo con una antelación mínima de una hora sobre la inicialmente señalada, al objeto de reconocerlo, examinar sus condiciones y tomar las decisiones que considere pertinentes para que se subsanen las deficiencias que, en su caso, advierta.

Artículo 117.

En el supuesto de incomparecencia del árbitro oficialmente nombrado para un encuentro determinado, se estará a lo dispuesto en las Bases de Competición a tal efecto, y a lo que determine el Comité de Competición y Disciplina.

Las Entidades Deportivas afectadas deberán comunicar dicha incidencia a la Federación dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de la suspensión.

Artículo 118.

1. Los gastos de arbitraje de un encuentro suspendido antes de su inicio, salvo que sea por causas meteorológicas u otras de fuerza mayor, que venga a indicar que el partido se celebrará de nuevo, al no ser que ambos equipos sean responsables de la suspensión (en cuyo caso sólo se abonará el concepto “gastos de desplazamientos y dietas”) serán abonados en su totalidad por la Entidad Deportiva visitada, sin perjuicio de que puedan ser repercutidos posteriormente sobre quien corresponda.

2. Si, posteriormente, el Comité de Competición y Disciplina decidiera comenzar de nuevo o proseguir el partido, los gastos totales que ello origine, serán abonados de acuerdo con la decisión de aquél.

3. Todos los gastos que origine cualquier suspensión de un partido oficial, serán repercutidos o abonados por quién decida el Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 119.

1. En el caso de que por suspensión de un encuentro ya comenzado deba proseguirse en nueva fecha, sólo podrán alinearse, en la continuación, los futbolistas reglamentariamente inscritos el día en que se produjo tal evento, hayan o no intervenido en el periodo jugado, y que, no hubieran sido sustituidos durante el tiempo entonces jugado ni ulteriormente suspendidos por el Comité de Competición y Disciplina como consecuencia de dicho partido, salvo que la suspensión fuere por acumulación de amonestaciones derivada de una última producida en el encuentro interrumpido.

2. Si algún jugador hubiese sido expulsado o hubiese cometido alguna falta de las sancionadas con expulsión directa, el equipo al que pertenezca sólo podrá alinear el mismo número de jugadores que tenía en el campo al acordarse la suspensión y si se hubieran efectuado los tres cambios autorizados no podrán realizarse ningún otro.

TÍTULO X

DE LOS PARTIDOS DE FÚTBOL SALA

Artículo 120.

Tratándose de fútbol sala, se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Libro y reguladas por la R.F.E.F., con las siguientes salvedades:

a) En el acta, sólo se consignarán, numerados, los jugadores que estén presentes y habilitados para intervenir en cualquier momento del partido, debiendo ostentar cada uno de aquéllos en el

dorso de su camiseta el número que le corresponda. A todos los efectos se considerarán alineados todos los jugadores que figuren en el Acta del partido.

b) El número máximo de suplentes será de siete, pudiéndose practicar sustituciones en cualquier momento del partido, e incluso volver a intervenir el sustituido, sin que en ningún caso, salvo que se trate del portero, se precise la autorización del árbitro ni la detención del juego.

c) Para que pueda comenzar el encuentro deberán intervenir, al menos, cuatro jugadores.

d) Si una vez comenzado el juego, uno de los contendientes quedase con un número de jugadores inferior a cuatro, el árbitro decretará la suspensión del partido.

e) Se entenderá por primer equipo el que esté integrado por, al menos, tres jugadores de los inscritos y con habilitación reglamentaria para alinearse desde el inicio de la temporada de que se trate.

f) Cualquier jugador que haya sido amonestado en dos ocasiones en el mismo partido, podrá ser sustituido.

TÍTULO XI

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PARTIDOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121.

1. Las Entidades Deportivas están obligados a que los partidos que se celebren en sus campos se desarrollen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir las manifestaciones deportivas, cuidando de que guarden, en todo momento, las consideraciones debidas a las autoridades federativas, árbitros, directivos, jugadores, entrenadores, auxiliares y demás empleados, y respondiendo, además de que estén debidamente garantizados los servicios propios del terreno de juego, vestuarios y demás dependencias e instalaciones, y de que concurra la fuerza pública, o al menos haya sido solicitada la presencia de ésta.

2. Los visitantes tienen deberes recíprocos de deportividad y corrección hacia las personas enumeradas en este artículo, y, muy especialmente, con el público.

3. Fundamental deber de los visitantes será, asimismo, el hacer uso correcto de las instalaciones y servicios anexos que el organizador ponga a su disposición, pudiendo incurrir en las responsabilidades a que hubiere lugar por incumplimiento de esta elemental norma de comportamiento.

Artículo 122.

1. Durante el desarrollo de cualquier encuentro perteneciente al ámbito competicional de la F.T.E.F., no se permitirá que en el terreno de juego haya otras personas que no sean los jugadores y el equipo arbitral.

En el banquillo podrán situarse los delegados de equipo, entrenadores, médicos, y auxiliares y masajistas, todos ellos debidamente acreditados para poder desempeñar dichas funciones, así como los eventuales suplentes, y, en su caso, los sustituidos de cada uno de éstos, los cuales seguirán vistiendo su atuendo deportivo con el número. En el espacio existente entre el terreno de juego y el vallado que lo separa del público, sólo podrán estar, además, el delegado de campo, los agentes de la autoridad que presten servicio, los fotógrafos e informadores deportivos acreditados al efecto, así como el personal de la Entidad Deportiva acreditado como colaborador para recoger balones o vigilar las puertas de acceso a vestuarios.

2. Todos los expulsados, deberán situarse, en todo caso, desprovisto de su atuendo deportivo, fuera del vallado que delimita el terreno de juego.

Artículo 123.

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios: el árbitro y sus jueces de línea, los jugadores, entrenadores, auxiliares, médicos y delegados de las Entidades Deportivas contendientes, de campo, del Comité Territorial de Árbitros de Fútbol y Entrenadores, delegados federativos, si los hubiere, así como cualquier otro miembro perteneciente a la organización federativa debidamente acreditado, y, cuya presencia o actuación pudiera ser necesario o positiva.

DEL DELEGADO DE CAMPO

Artículo 124.

1. El organizador del encuentro designará para cada partido un Delegado de Campo, debidamente acreditado por la F.T.E.F., a quien corresponderán las siguientes obligaciones:

- a) Ponerse a disposición del árbitro y atender las instrucciones que le comunique antes del partido, en el curso del mismo o tras su conclusión.
- b) Ofrecer su colaboración a los delegados de ambos equipos.
- c) Cuidar de que se abonen los derechos de arbitraje al final del encuentro, o en la forma que tenga establecida la competición.

d) Impedir que, entre las bandas que limitan el terreno de juego y la valla que lo separa del público, así como el acceso a vestuarios, se sitúen otras personas que no sean las autorizadas, y en el lugar apropiado.

e) Avisar a los equipos para que salgan al terreno de juego.

f) Evitar que tengan acceso a los vestuarios personas distintas a las expresadas en el artículo precedente, y, en especial, al del árbitro, quienes no sean el delegado federativo, el de la asociación de árbitros, el de uno y otro equipo y las personas pertenecientes a la organización federativa requeridas por el árbitro para cualquier trámite.

g) Firmar el acta del encuentro antes de su comienzo.

h) Colaborar con la autoridad gubernativa para evitar incidentes.

i) Acudir junto con el árbitro al vestuario de éste, a la terminación de los dos periodos de juego, y acompañarle, igualmente, desde el campo hasta donde sea aconsejable, para su protección cuando se produzcan incidentes o la actitud del público haga presumir la posibilidad de que ocurran.

j) Solicitar la protección de la Fuerza Pública a requerimientos del árbitro o por iniciativa propia, si las circunstancias así lo aconsejasen.

2. La designación del Delegado de Campo recaerá en la persona designada por la Directiva de la Entidad Deportiva, deberá ser Directivo de la misma, excepto el Presidente, y el que lo sea deberá ostentar un brazalete bien visible, acreditativo de su condición.

3. En ausencia del Delegado de Campo, por cualquier circunstancia, las funciones que a éste corresponde, de acuerdo con lo anterior, pasará a desempeñarlas el Delegado de Equipo organizador.

DE LOS DELEGADOS DE EQUIPOS

Artículo 125.

Tanto la Entidad Deportiva visitante como la visitada, deberán designar un Delegado, que será el representante del equipo fuera del terreno de juego y a quien corresponderá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Instruir a sus futbolistas para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad y corrección.
- b) Identificarse ante el árbitro, antes del comienzo del encuentro, y presentar al mismo las licencias, numeradas, de los futbolistas de su equipo que vayan a intervenir como titulares y eventuales suplentes.

- c) Firmar el Acta del encuentro al final del mismo.
- d) Poner en conocimiento del árbitro cualquier incidencia que se haya producido antes, en el transcurso o después del partido.

DE LOS CAPITANES

Artículo 126.

Los Capitanes constituyen la única representación autorizada de los equipos en el terreno de juego, y a ellos corresponden los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Dar instrucciones a sus compañeros en el transcurso del juego.
- b) Procurar que éstos observen en todo momento la corrección debida.
- c) Hacer cumplir las instrucciones del árbitro, coadyuven a la labor de éste, a su protección y a que el partido se desarrolle y finalice con normalidad.
- d) Solicitar del árbitro la debida autorización para efectuar el cambio de jugadores.
- e) Firmar en la primera parte del acta del encuentro antes de su comienzo.

Si alguno de los capitanes se negara a ello, el árbitro lo hará constar, por diligencia en la misma.

DEL ÁRBITRO

Artículo 127

1. El Árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos.
2. Sus facultades comienzan en el momento de entrar en el recinto deportivo y no terminan hasta que lo abandona, conservándolas, por tanto, durante los descansos, interrupciones y suspensiones aunque el balón no se halle en el campo.
3. Tanto los directivos como los jugadores, entrenadores, auxiliares y delegados de las Entidades Deportivas, deben acatar sus decisiones y están obligados, bajo su responsabilidad, a apoyarle y protegerle en todo momento para garantizar la independencia de su actuación y el respeto debido al ejercicio de su función, así como su integridad personal, interesando, a tales fines, si fuera preciso, la intervención de la autoridad.

Artículo 128.

Corresponden a los árbitros:

1. Antes del comienzo del partido:

- a) Inspeccionar el terreno de juego para comprobar su estado, el marcaje de las líneas, las redes de las porterías y las condiciones que, en general, tanto aquél, como sus instalaciones deben reunir según lo establecido en el presente Libro, indicando al delegado de campo las deficiencias que advierta para que se subsane. Si el árbitro estimara que aquellas condiciones no fuesen apropiadas para la celebración del partido, por notoria o voluntaria alteración artificial de las mismas, o por omisión de la obligación de restablecer las normales cuando tal alteración hubiese sido consecuencia de causa o accidente fortuito, decretará la suspensión del encuentro, con las consecuencias reglamentariamente previstas.
- b) Decretar, asimismo, la suspensión del partido en caso de mal estado del terreno de juego no imputable a acción u omisión, y en los demás supuestos que se establecen en las disposiciones vigentes.
- c) Inspeccionar los balones que se vayan a utilizar, exigiendo que reúnan las condiciones reglamentarias.
- d) Examinar las licencias de los jugadores titulares y suplentes, con el fin de evitar alineaciones indebidas, así como la documentación de los entrenadores, auxiliares y demás personas autorizadas a sentarse en el banquillo, no permitiendo la alineación a todos aquéllos que no reúnan las condiciones reglamentarias.

En defecto y a falta de alguna licencia, el árbitro exigirá la pertinente autorización federativa, o, en otro supuesto, la presentación del D.N.I. o documento oficial equivalente, que consignará en el acta, haciendo la oportuna advertencia de responsabilidad.

- e) Hacer las advertencias necesarias a los delegados, capitanes y entrenadores de ambos equipos para que todos los intervinientes se comporten durante el partido con la corrección y deportividad debidas.
 - f) Ordenar la salida de los equipos al terreno de juego.
- #### 2. En el transcurso del partido:
- a) Aplicar las Reglas de Juego, siendo inapelables las decisiones que adopte durante el desarrollo del juego.
 - b) Tomar nota de las incidencias de toda índole que puedan producirse.
 - c) Ejercer las funciones de cronometrador, señalando el inicio y la terminación de cada tiempo, y el de las prórrogas, si las hubiera, así como la reanudación del juego en caso de interrupciones y compensando las pérdidas de tiempo motivadas por cualquier causa.

d) Detener el juego cuando se infrinjan las reglas, ordenando la ejecución de los castigos procedentes, y suspenderlo en los casos previstos, si bien siempre como último y necesario recurso.

e) Amonestar o expulsar según la importancia de la falta, a todo jugador que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente, y asimismo a las demás personas reglamentariamente afectadas que no consten en acta.

f) Prohibir que penetren en el terreno de juego sin su autorización, otras personas que no sean jugadores participantes en el juego, los jueces asistentes y el cuarto árbitro.

g) Interrumpir el juego en caso de lesión de algún jugador, indicando sea atendido en la forma que considere necesario.

3. Después del partido:

Redactar de forma, fiel concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportuno, remitiendo, con la mayor brevedad, una y otros, a las entidades y organismos que se expresen en el siguiente capítulo.

Adjuntar el acta la certificación médica sobre lesiones habidas en el transcurso del partido.

En relación con lo que se establece en el apartado b) del punto 1) de este artículo, el delegado de cada equipo dará fe de la correcta alineación y relación de jugadores que, en su momento, consten en el acta del partido, y, en caso de falsedad de la licencia de algún jugador por otro, será sancionado con la forma que se determina en este Reglamento.

Asimismo, con su firma garantizará que los números que se consignan en el Acta corresponden al dorsal con que cada jugador ha actuado en el partido.

DE LAS ACTAS

Artículo 129.

1. El acta es el documento necesario para el enjuiciamiento, calificación y sanción en su caso, de los hechos e incidencias habidas en un partido.

2. Constituirá un cuerpo único y el árbitro deberá hacer constar en ella los siguientes extremos:

a) Fecha y lugar del encuentro, denominación del terreno de juego, Entidades Deportivas participantes y clase de competición, y grupo, si lo hubiere.

b) Nombre de los jugadores que intervienen desde el comienzo y de los suplentes de cada equipo, con indicación de los números

asignados a cada uno, así como los nombres de las personas autorizadas a estar en los banquillos, delegados, jueces de línea y el suyo propio.

c) Resultado del partido.

d) Sustituciones que se hubieran producido, con indicación del momento en que tuvieron lugar.

e) Amonestaciones o expulsiones que hubiera decretado, expresando claramente las causas, pero sin calificar los hechos que las motivaron, expresando el nombre del infractor, su número de dorsal y minuto de juego en el que el hecho se produjo.

f) Incidencias habidas antes, durante y después del encuentro, en el terreno de juego o en cualquier otro lugar del recinto deportivo o fuera de él, en los que hubieran intervenido Dirigentes, empleados, jugadores, personas afectas a la organización deportiva o los aficionados, siempre que hayan presenciado los hechos, o, habiendo sido observados por los jueces asistentes, le sean comunicados directamente por éstos.

g) Deficiencias advertidas en el terreno de juego y sus instalaciones en relación con las condiciones que uno y otras deben reunir.

h) Dudas relacionadas sobre la validez de la licencia de alguno o algunos de los jugadores o demás personas autorizadas a ocupar plaza en los banquillos, haciendo constar en tal caso, los nombres de los afectados con la firma de éstos, que estamparán en su presencia, con indicación y comprobación de D.N.I. o documento oficial equivalente, procediendo en idéntica forma, si por olvido, extravío u otra causa de índole similar no se presentará alguna de tales licencias.

i) Nombre de aquellos jugadores de los que se haya solicitado revisión de fichas y que haya dudas sobre su personalidad, haciendo firmar en su presencia los jugadores, así como su opinión personal, claramente expresada, sobre el caso, indicando las anomalías observadas y que son objetos de reclamación.

j) Juicio acerca del comportamiento de los espectadores y de la función de los Delegados, árbitros asistentes y cuarto árbitro, si lo hubiere.

k) Cualesquiera otras observaciones que considere oportuno hacer constar.

Artículo 130.

1. Antes de comenzar el encuentro se consignarán en acta los extremos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior, y, a continuación, será suscrito por los capitanes, entrenadores

y delegados. Finalizado el partido, se harán constar en ella los pormenores que se especifiquen los demás apartados del mismo precepto, excepto el apartado i) que se hará cuando sea pasada la revisión de fichas, y será firmada por el árbitro.

2. Además del oficial del original, se confeccionarán tres copias, destinándose aquél a la Federación, y éstas a cada una de las Entidades Deportivas contendientes, y al Comité Territorial de Árbitros. En el caso de un torneo no organizado por la F.T.E.F. se confeccionará otra copia destinada a la entidad organizadora.

Artículo 131.

1. Terminado el partido y formalizada el acta, el árbitro entregará al delegado de cada Entidad Deportiva la copia que le corresponda y remitirá el original a la F.T.E.F. dentro de las veinticuatro horas siguientes, o en la forma que se tenga establecida en colaboración con el Comité Territorial de Árbitros de Fútbol.

2. Las copias restantes, las entregará en el mismo vestuario del partido a sus destinatarios, siendo su valor el meramente estadístico o de información para el debido control de las amonestaciones y no alineación de jugadores susceptibles de sanción por los hechos que en el acta se señalen.

Artículo 132.

Cuando lo aconsejen circunstancias especiales, el árbitro podrá formular, separadamente del acta los informes ampliatorios o complementarios que considere oportunos, debiendo en tal caso remitirlos a la Federación y a las Entidades Deportivas contendientes por correo de urgencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del encuentro.

Si aquellas incidencias, se refieren a hechos que se han producido en el transcurso del partido, deberá indicar en el acta del mismo la frase "SIGUE ANEXO", con el fin de que las Entidades Deportivas queden notificadas de la existencia del mismo salvo en los supuestos de incidencias que hagan peligrar la integridad física del árbitro, en cuyo caso éste estará obligado a notificarlo a su Asociación la mañana del día siguiente, que ésta la notifique a ambas Entidades Deportivas por telegrama urgente en el mismo día.

DE LOS INFORMES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 133.

Las Entidades Deportivas podrán formular las observaciones o reclamaciones que consideren oportunas, relativas a los encuentros de que se traten, acompañando, en su caso, las pruebas pertinentes.

TÍTULO XII

DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS PARTIDOS

Artículo 134.

1. Las Entidades Deportivas cuidarán de organizar los partidos de competición oficial que se celebren en los terrenos que ellos designen.

2. La organización de los que sean de desempate o tengan lugar en un campo de carácter neutral, se encomendará a la Entidad Deportiva propietaria del mismo, bajo la dirección y control de la F.T.E.F.

Artículo 135.

Los partidos y torneos amistosos deberán ser organizados por las Entidades Deportivas, rigiéndose por las obligaciones recíprocas que hayan sido fijadas en los convenios establecidos por las partes, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Artículo 136.

1. Cuando la F.T.E.F. cuide de la administración directa de un partido de cualquier tipo, señalará los precios y podrá expender billetes propios o utilizar el de las mismas Entidades Deportivas. En este último caso, los interesados, deberán presentarlo en la Federación para que proceda a sellarlo, despacharlo y recaudar su importe.

2. La liquidación de estos partidos se efectuará dentro de los tres días siguientes, entregándose a la entidad el líquido que resulte, una vez satisfechos los gastos de organización, debidamente justificados.

3. Idénticas disposiciones serán aplicables cuando una Entidad Deportiva ceda su terreno a otra, salvo que los interesados hubieran llegado a otro acuerdo.

4. Las recaudaciones líquidas de los encuentros que se celebren en campo neutral o a partido único, se repartirán por mitad, entre las dos Entidades contendientes, deduciéndose la liquidación, como gastos del encuentro, los siguientes:

Artículo 137.

a) Impuestos y arbitrios.

b) Personal de servicio del campo.

c) Billeto.

d) Honorarios arbitrales.

e) Alquiler del campo.

f) Otros gastos previamente estipulados.

TÍTULO XIII DE LOS PARTIDOS DE SELECCIONES

Artículo 137.

La selección de jugadores para el equipo de la F.T.E.F., significa un especial honor y constituye un deber preferente. En consecuencia, las Entidades Deportivas están obligadas a prestar su colaboración, sus instalaciones y los jugadores de sus equipos que, a tal efecto, fueren convocados, y éstos a cumplir sus deberes de seleccionados, manteniéndose dentro de las normas de disciplina que dicten los organismos federativos, y actuando con la total entrega que tan alto servicio requiere.

Artículo 138.

La F.T.E.F. podrá efectuar concentraciones, pruebas preparatorias o entrenamientos con los jugadores preseleccionados, siempre que los considere necesarios y en las fechas que estime oportunas.

Artículo 139.

La Junta Directiva de la F.T.E.F. nombrará cuantos técnicos estime oportuno para atender las selecciones de las diversas categorías, estableciendo los términos y condiciones del contrato que, de común acuerdo, suscriba con los seleccionadores.

Artículo 140.

Cuando un jugador sea seleccionado, la F.T.E.F. comunicará a su Entidad, con la antelación necesaria, el día y lugar en que se deba presentar, así como las instrucciones necesarias para su concentración y desplazamiento.

Artículo 141.

Los jugadores convocados, deberán presentarse en el lugar, día y hora que sean citados, salvo enfermedad, lesión u otra causa debidamente justificada.

Artículo 142.

Los jugadores deberán cumplir las instrucciones que reciban del seleccionador correspondiente o del personal federativo competente.

Las personas que formen parte de todas aquellas selecciones que en cada momento se configuren por la F.T.E.F. sea cual sea su cometido en las mismas, se obligan a otorgar su consentimiento expreso de su derecho de imagen a favor de la F.T.E.F. o terceras personas que actúen como patrocinador de la misma.

Igualmente se obligan a utilizar las prendas deportivas que les facilite la F.T.E.F. y los medios de transporte dispuestos al efecto, salvo autorización expresa en contrario.

Artículo 143.

Los jugadores seleccionados, cuidarán, en todo momento de que su conducta, tanto individual como colectiva, sea la que se corresponda a la especial representación que ostentan, y en todo momento, deberán dar público ejemplo de orden, disciplina, compostura y deportividad.

Artículo 144.

En el supuesto de que resulte lesionado algún jugador que intervenga en cualquiera de las selecciones, ya se trate de entrenamientos, ya de partidos, será atendido por los servicios de Mutua- lidad que designe la F.T.E.F., salvo que, expresamente, la Entidad Deportiva al que esté afiliado el jugador, o éste mismo, indiquen lo contrario, en cuyo caso, correrán éstos, con todos los gastos que se deriven de su atención al margen de los criterios de la F.T.E.F.

Artículo 145.

El jugador que actúe en partidos oficiales con la selección de la F.T.E.F. se le concederá un diploma en donde conste su número de actuaciones con las distintas selecciones de la Federación.

LIBRO IV DE LOS JUGADORES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 146.

Los jugadores de fútbol pueden ser Profesionales o Aficionados.

1. Son jugadores Profesionales, quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del fútbol por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de una entidad, a cambio de una retribución.

2. Son jugadores Aficionados los que practiquen el fútbol por simple afán deportivo, no percibiendo a cambio contraprestación alguna, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos de los gastos que, eventualmente, puedan efectuar en viajes, estancias u otros derivados de su participación en partidos o entrenamientos, de las cantidades dejadas de percibir por dicha causa en su ocupación habitual, y de los gastos por razón de estudios.

3. Como norma general, sólo podrán participar en las competiciones de la F.T.E.F. los jugadores que tengan el carácter de Aficionados.

4. Los jugadores Profesionales que tengan contrato y licencia con una Entidad Deportiva que descienda de categoría nacional, podrán mantener la misma hasta la extinción del contrato original que tenía como profesional antes de descender de categoría.

Artículo 147.

1. Los jugadores aficionados no pueden poseer simultáneamente más de una licencia propia de la actividad del fútbol, salvo excepción reglamentaria, y siempre por una sola entidad.

2. Los jugadores aficionados pueden prestar servicios retribuidos de cualquier naturaleza, que no sea la de jugador, en la Entidad a la que estén afectos.

Artículo 148.

Los jugadores tienen derecho a las prestaciones de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, siempre que estén al corriente de sus cuotas.

Artículo 149.

Los jugadores que habiendo sido profesionales se hallen libres de compromisos, podrán cuantas veces lo soliciten, ser recalificados como aficionados y recuperar aquella cualidad.

La recalificación se tramitará de acuerdo con lo reglamentado por la R.F.E.F. al respecto.

Artículo 150.

Cuando una Entidad Deportiva de categoría nacional inscriba por primera vez como Profesional a un jugador que haya actuado como aficionado en Entidades adscritas a la F.T.E.F., deberán depositar en la R.F.E.F., como trámite previo, la cantidad que éste tenga establecida, según la división de que se trate, tal importe se distribuirá de acuerdo con lo reglamentado por la R.F.E.F.

TÍTULO II DE LAS LICENCIAS

Artículo 151.

La inscripción de jugadores se efectuará mediante los formularios federativos correspondientes a las demandadas o solicitudes de licencias establecidas.

Artículo 152.

Las licencias podrán ser:

“A” AFICIONADOS, los que cumplan veinte años a partir de 1.º de enero de la temporada de que se trate.

“J” JUVENILES, los que cumplan diecisiete años a partir del 1.º de enero de la temporada de que se trate, hasta la finalización de la temporada que cumplan los diecinueve.

“C” CADETES, los que cumplan quince años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los dieciséis.

“I” INFANTILES, los que cumplan trece años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplen los catorce.

“AL” ALEVINES, los que cumplan once años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los doce.

“B” BENJAMINES, los que cumplan nueve años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los diez.

“PB” PREBENJAMINES, los que cumplan siete años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los ocho.

“F” FÚTBOL FEMENINO, las que cumplen quince años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso.

“FB” FEMENINO BASE, las que cumplan nueve años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los catorce.

“AS” AFICIONADOS SALA, los que cumplan veinte años a partir del 1.º de enero de la temporada de que se trate.

“JS” JUVENILES SALA, los que cumplan diecisiete años a partir del 1.º de enero de la temporada de que se trate, hasta la finalización de la temporada que cumplan los diecinueve.

“CS” CADETES SALA, los que cumplan quince años a partir del 1.º de enero de la temporada de que se trate, hasta la finalización de la temporada que cumplan los dieciséis.

“IS” INFANTILES SALA, los que cumplan trece años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplen los catorce.

“SA” ALEVINES SALA, los que cumplan once años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los doce.

“BS” BENJAMINES SALA, los que cumplan nueve años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los diez.

“PS” PREBENJAMINES SALA, los que cumplan siete años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los ocho.

“SF” FEMENINO SALA, las que cumplen quince años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso.

“SB” FEMENINO BASE SALA, las que cumplan nueve años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los catorce.

Artículo 153.

1. Las inscripciones se formalizarán en el modelo oficial.
2. Las Entidades deportivas abonarán a la F.T.E.F., al inicio de cada temporada, los derechos de inscripción según el baremo que apruebe la Junta Directiva para cada categoría. Dicho concepto podrá ser por cada licencia presentada por equipo.

Artículo 154.

1. En la solicitud de inscripción deberá constar:
 - a) Nombre, apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento del jugador.
 - b) Domicilio, residencia y profesión.
 - c) Fotocopia del D.N.I., excepto en las categorías infantil, alevín y benjamín.
 - d) Entidad Deportiva a favor del cual desea inscribirse y número de su identificación, con especificación del equipo en el que vaya a integrarse.
 - e) Entidad Deportiva por la que estuvo últimamente inscrito.
 - f) Fecha de caducidad del reconocimiento médico.
 - g) Fecha y firma del jugador.
 - h) Firma del Secretario de la Entidad Deportiva y sello de la misma.
 - i) Otros datos que en la solicitud se especifiquen.
 - j) Fotografías recientes del jugador, en el número que se solicite.
2. La solicitud de inscripción podrá constar de una o más partes.
3. En su reverso debe quedar perfectamente cumplimentado cuanto afecta a cada caso.

Artículo 155.

Con su primera demanda de inscripción, los jugadores deberán acompañar fotocopia, compulsada en la F.T.E.F., de su D.N.I.

1. Los jugadores infantiles, alevines y benjamines podrán sustituir el D.N.I. por la fotocopia compulsada de su partida de nacimiento o libro de familia.
2. Los jugadores menores de edad que suscriban la primera licencia de juvenil, así como cada vez que un jugador solicite licencia cadete o inferior, adjuntarán, además, autorización librada por el padre, madre o tutor.

Artículo 156.

La falta de veracidad en los datos que deben consignarse en las demandas de licencia, será sancionada en la forma que determina el Libro VII de este Reglamento.

Artículo 157.

1. Una vez suscrita solicitud de inscripción, el jugador deberá someterse al reconocimiento médico que proceda, el cual se realizará en la forma que determine el órgano federativo competente y, desde luego, con anterioridad a la participación del futbolista en cualquier competición.
2. Su negativa a cumplir aquel requisito no le eximirá, en ningún caso, de las obligaciones contraídas como consecuencia de aquella solicitud.
3. En las licencias deberá quedar reflejada la fecha de caducidad de tal reconocimiento y la Entidad Deportiva vendrá obligada, cuando aquella esté próxima, a llevar a cabo las gestiones pertinentes para que se practique uno nuevo en la forma reglamentariamente establecida.

Artículo 158.

1. Una vez que los formularios estén debidamente formalizados, las Entidades Deportivas los presentarán en la sede de la F.T.E.F. o delegaciones de ésta, adjuntando los documentos que procedan, y abonando, al propio tiempo, los derechos que correspondan y la cuota de Mutualidad. En el supuesto de renovación de licencias, los referidos derechos serán abonados en el momento de presentar las listas o relaciones de los jugadores que siguen vinculados a la Entidad.
2. No se expedirá ninguna clase de licencias de jugadores, ni se aceptarán renovaciones de éstas, a las Entidades Deportivas que tengan deudas pendientes con personas físicas o jurídicas

integradas en la organización federativa, siempre que estén reconocidas por resolución firme. Si habiéndose formalizado reclamación, tal resolución no hubiese recaído, deberá consignarse el importe de aquélla hasta resolución.

Artículo 159.

1. Después de comprobar que las demandas de inscripción han sido debidamente formalizadas, la F.T.E.F. expedirá las licencias, y remitirá a la R.F.E.F. la documentación que ésta le solicite, siempre referidas a jugadores con licencia nacional.

2. La R.F.E.F., en base a los datos recibidos, notificará a la F.T.E.F., dentro de los diez días siguientes, la validez o no de las licencias.

Artículo 160.

1. No serán válidas las demandas de inscripciones incompletas, defectuosas o enmendadas, ni tampoco aquellas cuya fotografía ofrezcan dudas sobre la identidad del interesado.

2. Cuando se devuelvan las que contengan esta clase de deficiencias, se hará expresa mención de las mismas, al objeto de que la Entidad Deportiva formalice una nueva, subsanando los defectos advertidos.

3. Si por causa reglamentaria se denegase la licencia de que se trate, la Entidad Deportiva interesada no podrá alegar derecho alguno.

Artículo 161.

La licencia del futbolista es el documento que confirma su inscripción como jugador por una Entidad Deportiva.

Artículo 162.

Las licencias tendrán la misma duración que el compromiso, sea o no contractual, del jugador con la Entidad Deportiva, salvo que, concurra cualquiera de las causas de extinción previstas en la legislación vigente para los futbolistas profesionales o las que reglamentariamente se prevén en relación con los que no poseen aquella cualidad.

Artículo 163.

1. Corresponde a las Entidades Deportivas la plena responsabilidad en cuanto a las consecuencias que pudieran derivarse de no haberse presentado las demandas de licencia o extendido los contratos en debida forma y, por tanto, el despacho de una licencia nunca convalida la inscripción del jugador si la demanda adolece de vicio de nulidad. No obstante, cuando la F.T.E.F. estime

la ausencia de mala fe por parte de la Entidad Deportiva, éste quedará exento de responsabilidad, manteniéndose la nulidad de la inscripción.

2. La convalidación de una inscripción defectuosa, después de subsanados sus eventuales vicios, otorga plena validez a aquella con efectos desde la expedición de la originaria.

Artículo 164.

La expedición de una licencia nunca convalida la inscripción del futbolista, si la demanda nulidad.

TÍTULO III DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 165.

El periodo de inscripción de jugadores comenzará, cada temporada, el 1.º de julio y concluirá el 16 de mayo del año siguiente. En casos excepcionales o competiciones especiales, la F.T.E.F. podrá variar, acortar o prolongar dicho periodo.

TÍTULO IV DE LOS EFECTOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 166.

La primera inscripción de un jugador se efectuará por la Entidad Deportiva que desee. Las sucesivas, se ajustarán a las disposiciones contenidas en este Reglamento, de acuerdo con el tipo de licencia.

Artículo 167.

1. En caso de fusión de dos o más Entidades Deportivas, los jugadores inscritos por cualquiera de ellas, excepto los de categoría profesional, quedarán en libertad de continuar o no en la Entidad Deportiva que resulte de la fusión, opción que podrán ejercer en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aquella quede registrada en la F.T.E.F. Los que en el indicado término no hubiesen manifestado su deseo de cambiar de Entidad Deportiva, así como los profesionales que tuvieran inscritos los fusionados, quedarán adscritos a la nueva Entidad, y deberán formalizar licencia por ésta, que se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior al que el interesado pertenecía.

2. Para la eficacia de lo anteriormente dispuesto, las Entidades Deportivas interesadas en la fusión deberán dar a conocer a sus jugadores de aquella clase, el texto del apartado precedente, a través de carta certificada, cursada con una antelación mínima de

ocho días a la fecha de la comunicación de la fusión en la F.T.E.F., o sea entregada en mano al interesado, con acuse de recibo y en el mismo periodo de tiempo.

Artículo 168.

1. Los jugadores inscritos a favor de una Entidad Deportiva no podrán jugar ni entrenarse en equipos de otro, salvo que aquél otorgue su autorización expresa por escrito.

2. Del incumplimiento de esta disposición serán responsables tanto el jugador como las personas de la Entidad en la que indebidamente intervenga.

Artículo 169.

1. El jugador que habiendo intervenido en partidos oficiales de su Entidad Deportiva, se inscriba por otro en el transcurso de la misma temporada, y haya actuado en éste, no podrá alinearse por el de origen hasta que no transcurran seis meses, o el resto de la temporada si quedara mayor plazo para su terminación, computándose dicho término a partir de la cancelación de su licencia con él. Si se produjeron sucesivas inscripciones, regirá idéntica prohibición respecto a todas las Entidades Deportivas a que el jugador hubiera estado afecto a partir del primero.

2. Quedan exceptuados de las limitaciones que establece el presente artículo los jugadores inscritos como consecuencia del cumplimiento del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.

Artículo 170.

1. Los jugadores sólo podrán obtener demanda de inscripción por una Entidad Deportiva, salvo causa reglamentaria.

2. El que habiendo formalizado aquella demanda, presente una nueva por otra, incurrirá en duplicidad que se resolverá, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, a favor de la primeramente registrada, si no pudiera establecerse esta prioridad, y una de las Entidades tuviera inscrito al jugador, se reconocerá a éste su mejor derecho. En cualquier caso, se estará a lo que decida el Comité Jurisdiccional competente.

3. Si el jugador hubiese sido suspendido por el órgano correspondiente como consecuencia de aquella duplicidad, deberá cumplir la sanción a partir de que se inscriba por otra Entidad Deportiva o suscriba nueva licencia por la misma. De no haber nueva inscripción, empezará a cumplir a partir del 1.º de septiembre de la temporada inmediatamente siguiente a la que quedó cancelada su licencia.

TÍTULO V DE LA CADUCIDAD Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES Y LICENCIAS

Artículo 171.

1. Son causas de cancelación de la inscripción de los jugadores, las siguientes:

- a) Baja concedida por la Entidad Deportiva.
- b) Imposibilidad total o permanente del jugador para actuar.
- c) No intervenir en la Entidad Deportiva en competición oficial o retirarse de aquella en la que participe.
- d) Baja de la Entidad Deportiva en la Federación, por disolución o expulsión.
- e) Transferencia de derechos federativos.
- f) Expiración del contrato o resolución del mismo, tratándose de profesionales.
- g) Acuerdo adoptado por los órganos competentes.
- h) Fusión de las Entidades Deportivas cuando, tratándose de jugadores no profesionales, opten por no seguir inscritos.
- i) Cualquier otra causa de las establecidas específicamente en este Reglamento para las diferentes clases de jugadores.

2. La cancelación de la inscripción anula la correspondiente licencia.

Artículo 172.

El documento en cuya virtud se otorgue la baja de un jugador resuelve todo vínculo entre éste y la Entidad Deportiva, permitiendo al primero inscribirse por el que desee, salvo otro impedimento reglamentario.

TÍTULO VI DE LOS JUGADORES AFICIONADOS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 173.

El jugador aficionado, al suscribir licencia por una Entidad Deportiva, se obliga a participar en todos los partidos y entrenamientos controlados por la organización federativa, siempre que unos y otros sean compatibles con los horarios de su ocupación habitual.

Artículo 174.

No se podrá exigir a un jugador aficionado que preste en la Entidad Deportiva servicios o actividades que no se deriven, exclusivamente, de su condición como tal, salvo el que prevé el artículo 147.2 de este Libro.

Artículo 175.

1. Los jugadores aficionados pueden solicitar licencia "A" sin limitación alguna de edad, excepto en los campeonatos reservados a jugadores de una determinada edad.

2. Se autoriza la actuación de ocho jugadores juveniles en competiciones de aficionados.

En el supuesto de que la Entidad Deportiva no tenga equipo inscrito en categoría juvenil y aun teniéndolo ésta, y al objeto de cubrir la plantilla del equipo aficionado, podrán suscribir licencias juveniles sin limitación alguna, pudiendo alinear simultáneamente hasta un máximo de ocho, con la única salvedad de inscribirlos con anterioridad al inicio de la competición y así, estar incluido en el equipo principal, que es el que está compuesto al menos, por siete jugadores de los que iniciaron el campeonato.

El jugador con categoría juvenil queda facultado para ser alineado válidamente en cualquier equipo que dispongan las Entidades Deportivas, sin perder su condición de juvenil, y pudiendo, por tanto, simultanear varias categorías, con la salvedad de respetar lo preceptuado para estos casos en el sentido, que el jugador, no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa, en el transcurso de las veinticuatro horas anteriores al que se trate, computándose, este espacio de tiempo desde la terminación de un encuentro hasta el inicio de otro.

Artículo 176.

1. Las bajas de jugadores aficionados deberán extenderse por cuadruplicado en papel con el nombre, número y sello de Entidad Deportiva, D.N.I. o número de identificación del interesado y fecha y firma del Presidente de la Entidad Deportiva, o su representante legal, mediante documento escrito que deberá obrar en poder de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol. De los cuatro ejemplares del escrito uno será para la R.F.E.F., otro para la F.T.E.F. y los demás para la Entidad Deportiva y el jugador. Las bajas deberán ser puestas en conocimiento de la Federación en el plazo que marque el Reglamento General de la R.F.E.F., y perderán su validez transcurrido dicho plazo.

2. En ningún caso la baja podrá estar sujeta a condición alguna, y si se estableciera, se tendrá por no puesta.

TÍTULO VII DE LAS LICENCIAS E INSCRIPCIONES

Artículo 177.

Los jugadores se inscribirán según su edad, con las licencias que determina el artículo 152 del presente Libro

Artículo 178.

1. Los jugadores con licencia "A" pueden actuar en cualquiera de los equipos de la Entidad Deportiva que los tenga inscritos, salvo que estén condicionados por razón de su edad.

2. Los jugadores con esta clase de licencia quedarán adscritos a su Entidad por dos temporadas, salvo que ambas partes convengan de mutuo acuerdo, reducir aquel lapso a sólo una, o extenderlo a tres. Tal compromiso, deberá formalizarse, en su caso, por escrito, que deberá adjuntarse, con la presentación de la licencia a la F.T.E.F.

En el supuesto de que se lleven a cabo aquella clase de acuerdos, al llegar al término de su vencimiento equivaldrán a una baja otorgada por la entidad que tendrá idénticos efectos que ésta, sin necesidad de cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 176 del presente Libro.

Artículo 179.

Al finalizar la segunda temporada, o la que corresponda de acuerdo con el artículo anterior, como jugador aficionado, el jugador queda libre, de manera que podrá elegir entre suscribir nueva licencia de aficionado o inscribirse por otra, salvo causa reglamentaria consistente en que ascendiera ésta a categoría controlada por la R.F.E.F.

Artículo 180.

1. Las licencias de los jugadores aficionados para la segunda o tercera temporada según el compromiso reglamentario de los interesados, se presentarán en la Federación antes del 1.º de septiembre, debidamente relacionadas por orden alfabético, en el Boletín de Renovación, del que se dará traslado a la R.F.E.F.

2. Si la Entidad Deportiva decidiera no hacer uso de tal derecho, deberá notificar fehacientemente dicha circunstancia a los jugadores afectados con anterioridad al quince de agosto, al objeto de que conozcan su situación deportiva.

Artículo 181.

Los jugadores aficionados no pueden intervenir en gestiones para cambiar de Entidad Deportiva mientras dure su compromiso

reglamentario con la que ella tenga inscritos, o carezca de autorización de su Entidad.

Artículo 182.

1. Los jugadores con licencia "J" se comprometen con la Entidad Deportiva que los inscribe, a permanecer en ella hasta su extinción de la licencia, que, en todo caso, será al finalizar la temporada en que cumplan diecinueve años, salvo baja concedida por aquél.

2. Si la Entidad Deportiva tiene equipo de aficionados, permanecerá afecto a éste durante las dos temporadas siguientes como aficionado, salvo:

- a) Que le sea concedida la baja.
- b) Que no se presente su licencia a renovación antes del 1.º de septiembre de cada temporada.
- c) Por decisión del Comité de Apelación.
- d) Que la Entidad Deportiva participe únicamente en competiciones juveniles.

3. Si el jugador se negara a firmar la licencia de aficionado, en la parte correspondiente a la firma, deberá figurar la expresión "PROCEDE DE JUVENILES".

Artículo 183.

Los jugadores juveniles podrán intervenir durante la misma temporada en los equipos aficionados que mantenga el mismo, pudiendo retornar a su equipo de origen sin ningún tipo de limitación.

Artículo 184.

Los jugadores con licencia "C" quedarán libres de compromiso al finalizar cada temporada, excepto la última de su licencia, en que continuarán sujetos a la disciplina de su Entidad Deportiva, si ésta tiene equipo en categoría juvenil.

Artículo 185.

1. Los jugadores con licencia "I", "AL", "B" y "PB" quedarán libres de compromiso al finalizar cada temporada, excepto la última de su licencia, que quedan sujetos a la disciplina de su Entidad Deportiva si ésta tiene equipo en categoría superior y presenta su licencia antes del 1.º de septiembre de cada temporada, salvo baja concedida por aquélla por propia iniciativa o a solicitud del padre o tutor, quien deberá hacerlo por escrito dirigido a la Entidad Deportiva en los meses de julio y agosto, enviando copia del mismo a la F.T.E.F.

2. Si el jugador se negara a firmar la licencia, en la parte correspondiente a la firma deberá figurar la expresión "PROCEDE DE CADETE, INFANTIL, ALEVÍN, BENJAMÍN y PREBENJAMÍN", respectivamente.

Artículo 186.

Los jugadores con licencia "PB", "B", "AL", "I" o "C" de un equipo de la Entidad Deportiva en el que deseen voluntariamente continuar jugando, y no varíen de categoría en función de su edad, podrán solicitarlo por escrito en impreso oficial, con su firma, con la autorización del padre o tutor. En dicho impreso se hará constar la fecha de presentación en la F.T.E.F., que surtirá igual efecto que la diligencia de una licencia nueva.

Artículo 187.

1. La licencia "F" faculta a la mujer con quince años cumplidos para intervenir en competiciones de fútbol femenino.

2. Su duración será de dos temporadas, salvo baja concedida por la Entidad Deportiva, y otra causa reglamentaria.

Artículo 188.

1. Los jugadores no pueden tener duplicidad de licencia en fútbol y fútbol sala, pudiendo cambiar solamente una vez durante la temporada.

2. Si un jugador sancionado variase la licencia de fútbol a fútbol sala o viceversa, deberá cumplir el correctivo, en todo o en parte, en la nueva Entidad Deportiva por la que se inscriba.

3. Los jugadores de categoría juvenil o inferior, de fútbol a fútbol sala de una misma Entidad Deportiva, podrán intervenir en ambas competiciones, indistintamente, mediando, al menos, veinticuatro horas entre el final de un encuentro y el comienzo del otro, sin necesidad de cambiar de licencia.

Artículo 189.

1. Los derechos de las Entidades Deportivas a renovar la licencia de los jugadores aficionados, en los casos que prevé el presente Libro, quedarán enervados si aquéllos no hubieran sido alineados, en la temporada precedente, al menos, en cinco partidos oficiales completos, salvo lesión, enfermedad o imposibilidad física que lo hubiese impedido.

2. Para que la concurrencia de esta causa rescisoria del vínculo entre la Entidad y el jugador pueda tener efecto, éste deberá invocarla formalmente ante el Entidad Deportiva y la F.T.E.F. antes del día 10 de julio de la temporada de que se trate.

Artículo 190.

Cada equipo podrá alinear hasta cuatro jugadores de las categorías: BENJAMÍN, ALEVÍN, INFANTIL Y CADETES en competiciones para la edad inmediatamente superior, aunque carezca de equipo compitiendo en aquellas categorías, siempre que dichos jugadores estén en el último año de esa licencia.

Artículo 191.

1. Los jugadores benjamines, alevines, infantiles y cadetes de una misma Entidad, podrán alinearse en la última temporada de su licencia, en competiciones alevines, infantiles, cadetes y juveniles, respectivamente, con la licencia despachada originalmente.

2. Los jugadores juveniles, cadetes, infantiles, alevines y benjamines, podrán intervenir durante la misma temporada en los diferentes equipos de la misma Entidad Deportiva de la que dependen, y que agrupe a jugadores con igual tipo de licencia. En cualquiera de los casos, será requisito necesario que se trate de una competición de mayor categoría competicional. Esta facultad está referida tanto a las competiciones de Liga como de Copa, y los jugadores que ejerciten, podrán retornar a su equipo de origen sin otra limitación.

Artículo 192.

Los Certificados de Habilitación Deportiva, que determina el Reglamento General de la R.F.E.F., así como la situación de los jugadores profesionales procedentes de fuera de España, y de los que cumplan el servicio militar obligatorio, se regularán de acuerdo con el Reglamento y Disposiciones de la R.F.E.F. y otras complementarias que dicte la F.T.E.F.

Artículo 193.

Los jugadores de Entidades Deportivas filiales, tendrán el mismo tratamiento, a efectos de su alineación, como si se tratara de distintos equipos de una misma Entidad, salvo las limitaciones reglamentarias.

LIBRO V
DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ÁRBITROS
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 194.

El Comité Territorial de Árbitros es el Órgano Técnico de la F.T.E.F. que por Delegación ostentará el gobierno y administración de la organización arbitral en Extremadura.

Al Presidente del Comité lo designa y revoca el Presidente de la F.T.E.F.

Artículo 195.

Existirá una Junta de Gestión formada por un número máximo de seis personas. El nombramiento de las mismas corresponde a la Junta Directiva de la F.T.E.F., una vez oído al Presidente del Comité.

Artículo 196.

Será competencia del Comité Territorial de Árbitros:

a) Informar y proponer a los organismos superiores cuantas cuestiones considere de interés, por afectar a los componentes de la Organización arbitral.

b) Informar preceptivamente o cuando sea requerido para ello, en todos los expedientes disciplinarios que se instruyan a cualquier miembro del Comité Territorial o solicitar motivadamente la incoación de aquéllos, cuando lo considere procedente.

c) Determinar cada temporada la composición de las plantillas arbitrales de acuerdo con el informe remitido por las Vocalías de Información, Calificación y Clasificación y la de Capacitación Técnica y Escuelas, procediendo al ascenso y descenso de los árbitros, dando cuenta razonada de ello a la F.T.E.F. para su aprobación.

Artículo 197.

La F.T.E.F. dictará las preceptivas normas de funcionamiento que regirán las atribuciones del Comité Territorial de Árbitros.

LIBRO VI
DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ENTRENADORES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 198.

El Comité Territorial de Entrenadores es el Órgano Técnico de la F.T.E.F. que por Delegación ostentará el gobierno y administración de la organización de Entrenadores en Extremadura.

Al Presidente del Comité lo designa y revoca el Presidente de la F.T.E.F.

Artículo 199.

Existirá una Junta de Gestión formada por un número máximo de seis personas. El nombramiento de las mismas corresponde a la Junta Directiva de la F.T.E.F., una vez oído al Presidente del Comité.

Artículo 200.

Será competencia del Comité Territorial de Entrenadores:

- a) El Gobierno, Administración y Representación de la organización de Entrenadores, a nivel Territorial.
- b) Informar y someter a la F.T.E.F. cuantas cuestiones afecten a sus afiliados.
- c) Proponer a la F.T.E.F., a través del Órgano Técnico correspondiente, convocatorias para perfeccionamiento y actualización de los Entrenadores.

Artículo 201.

La F.T.E.F. dictará las preceptivas normas de funcionamiento que regirán las atribuciones del Comité Territorial de Entrenadores.

DE LA ESCUELA EXTREMEÑA DE ENTRENADORES DE FÚTBOL

Artículo 202.

La Escuela Extremeña de Entrenadores de Fútbol es el Órgano Técnico pedagógico que tiene como finalidad formar y capacitar a los Entrenadores de fútbol y actualizar su preparación y conocimiento.

Tendrá su sede en la de su Federación.

La estructura interna de la Escuela Extremeña de Entrenadores de Fútbol, dependerá de su propia iniciativa en todo aquello en que no afecte a los programas de los cursos.

Artículo 203.

Son funciones de la Escuela Extremeña de Entrenadores de Fútbol:

- a) Convocar y desarrollar los Cursos Territoriales, estableciendo sus programas.
- b) Expedir los Títulos Territoriales.
- c) Programar y supervisar los Cursos para Instructores de alevines, infantiles y juveniles, así como de Entrenadores Territoriales y de fútbol sala.
- d) Organizar cursos de actualización y de especialización, así como reuniones técnicas, conferencias o simposios, que contribuyan a una mejor cualificación de los técnicos de fútbol.
- e) Asesorar a la F.T.E.F. cuando ésta lo requiera.
- f) Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Escuela Nacional de Entrenadores.

Artículo 204.

La Escuela Extremeña de Entrenadores de Fútbol está facultada para otorgar y reconocer los siguientes títulos:

- 1) Instructor de Fútbol Base, femenino o sala, o título de primer grado.
- 2) Entrenadores Territoriales o título de segundo grado.

Artículo 205.

Los requisitos mínimos para obtener el Título de Instructor de Fútbol Base, femenino o sala, son los recogidos en el artículo 256.1 del Libro XVI del Reglamento General de la R.F.E.F.

Artículo 206.

Los requisitos para obtener el Título de Entrenador Territorial, expedido por delegación de la Nacional, son los recogidos en el artículo 5 del Libro XVI del Reglamento General de la R.F.E.F.

Artículo 207.

El Director, y Subdirector-Jefe de Estudios de la Escuela Extremeña de Entrenadores, será nombrado por el Presidente de la F.T.E.F.

El Secretario y los Profesores serán designados por la F.T.E.F., a propuesta del Director de la Escuela.

LIBRO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 208.

Clases de infracciones.

- 1. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, en su transcurso, vulneren aquéllos o bien impidan o perturben el normal desarrollo de éstas.
- 2. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 209.

El ámbito de la Disciplina Deportiva cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito autonómico, o afecten a personas que participen en ella, se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición, y de las normas generales deportivas, así como a la de las conductas tipificadas en este Reglamento y en cualesquiera otras disposiciones federativas o normas generales deportivas tipificadas en la Ley 2/1995, de 6

de abril, del Deporte de Extremadura, en lo sucesivo Ley 2/1995, Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, de ámbito estatal, demás disposiciones de ámbito autonómico, en concreto el Decreto 24/2004, de 9 de marzo y en el presente Reglamento.

Artículo 210.

1. La potestad disciplinaria de la F.T.E.F. permite a sus titulares las facultades de investigar y sancionar a las personas o Entidades sometidas a la Disciplina Deportiva según sus respectivas competencias.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

a) A los jueces o árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, estando sometidos a las Reglas establecidas en los Estatutos y Reglamentos de cada Modalidad Deportiva.

b) A las Entidades Deportivas sobre sus Socios y Asociados, Deportistas o Técnicos y Directivos o Administradores. Sus acuerdos en el ámbito disciplinario deportivo serán recurribles ante los Órganos Disciplinarios de la F.T.E.F. No serán objeto de conocimiento de los Órganos Disciplinarios Deportivos establecidos en este Reglamento, las conductas y acciones derivadas del funcionamiento y régimen interno de la Entidad.

c) Tratándose de personas o Entidades dependientes de su organización al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, en primera instancia y al Comité de Apelación en segunda, y, en última administrativa al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1995 y con sus propias disposiciones y normativas.

Artículo 211.

Conflictos.

Los conflictos positivos o negativos que sobre el conocimiento, la tramitación o resolución de asuntos se susciten entre Órganos Disciplinarios de la organización deportiva de ámbito autonómico, serán resueltos por el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

Artículo 212.

La F.T.E.F., en el marco de sus competencias ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, sobre sus Entidades Deportivas y sus futbolistas, técnicos y directivos; como los árbitros; y en general, sobre todas aquellas personas o autoridades que, estando federadas, desarrollan funciones, ejercen cargos o practican su actividad en el ámbito autonómico.

Asimismo ejercerá la potestad disciplinaria en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de partidos o competiciones a nivel o carácter exclusivamente territorial.

b) Cuando en unos y otras participen solamente futbolistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la Federación Territorial.

c) Cuando, a pesar de ser el partido o la competición de nivel exclusivamente territorial, participen futbolistas con licencias expedidas en otras territoriales, pero sus resultados no sean homologables oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

d) Por delegación expresa de la R.F.E.F.

e) Cuando tratándose de infracciones de la conducta deportiva, el culpable esté afecto a Entidades Deportivas, Comités o cualquier otro órgano de la Federación Territorial.

Artículo 213.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

2. El órgano competente, de oficio o a instancia del instructor del expediente, deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta.

En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En el supuesto que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse las medidas cautelares mediante providencia notificada a las partes interesadas, cuya tramitación está regulada en el procedimiento disciplinario.

Artículo 214.

La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la Ley del Deporte y disposiciones de desarrollo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza.

En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a aquella responsabilidad administrativa y a la de índole deportiva, el órgano disciplinario federativo comunicará a la autoridad correspondiente los antecedentes de que dispusiera, con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

Artículo 215.

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano Jurisdiccional de primera instancia de la F.T.E.F. y disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

Estará compuesto por un Presidente y tres vocales, todos ellos licenciados en derecho, asistidos por un Secretario, que tendrá voz pero no voto, el cual levantará acta de los acuerdos, los notificará a las partes y llevará el control y antecedentes de las sanciones.

Las resoluciones tendrán validez siempre que asistan, mayoría simple de sus miembros.

Artículo 216.

Corresponde al Comité de Competición y Disciplina en virtud de su potestad genérica sancionadora, las siguientes funciones:

a) Imponer las sanciones que a tenor del presente Reglamento procedan como consecuencia de las faltas cometidas con ocasión o consecuencia del juego.

b) Decidir sobre dar por concluido un partido, por interrumpido o por no celebrado, cuando incidentes acaecidos con ocasión del mismo hayan impedido su normal terminación, señalando, en el segundo supuesto, el lugar y fecha de su celebración o reanudación, si ha de ser a puerta cerrada o no, y las demás observaciones, condiciones y formas de continuarlo.

c) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido por haber quedado uno de los equipos con menos de siete jugadores, según aquella circunstancia se deba a causa fortuita o a la comisión de hechos antideportivos pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al equipo inocente.

d) Determinar el terreno de juego donde debe celebrarse un partido cuando, por causa reglamentaria o de fuerza mayor no pueda disputarse en el lugar previsto.

e) Fijar una hora uniforme para el comienzo de los partidos correspondiente a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener Influencia para la clasificación final y definitiva.

f) Designar de oficio o a solicitud de parte interesada, delegados federativos para los encuentros.

g) Resolver de oficio, por denuncia o reclamación, cualquier cuestión que afecta a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma, de ascenso, descenso, promociones y derecho a participar en otras competiciones.

h) Resolver sobre las alineaciones indebidas, incomparecencias o retiradas de los equipos, resultados irregulares por predeterminación maliciosa de los mismos, deficiencias en los terrenos de

juego o sus instalaciones y demás cuestiones de orden disciplinario o sancionador independientes del castigo de las faltas cometidas con ocasión del juego.

i) Resolver acerca de quien deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final.

j) Fijar las indemnizaciones económicas que procedan, en su caso, a los perjudicados por las infracciones cometidas.

Artículo 217.

El Comité de Apelación de la F.T.E.F. será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Comité de Competición y de los acuerdos que adopten las Entidades afiliadas a la F.T.E.F. en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

Estará compuesto por un Presidente y tres vocales, todos ellos licenciados en derecho, contando con un secretario que tendrá voz pero no voto, el cual levantará acta de los acuerdos, los notificará a las partes y llevará el control y antecedentes de las sanciones que se impongan.

Las resoluciones tendrán validez siempre que asistan la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 218.

Cuando las necesidades derivadas del volumen de partidos y competiciones o de las modalidades de una y otra lo aconsejen, podrán constituirse Subcomités de Competición y Disciplina; pero en todo caso, estarán subordinados al de Competición y Disciplina que tenga la titularidad del ejercicio de la potestad disciplinaria.

Artículo 219.

Sólo las resoluciones del Comité de Apelación de la F.T.E.F. que afecten a sanciones tipificadas como graves o muy graves, serán susceptibles de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 220.

En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos, deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

Artículo 221.

1. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción con anterioridad al momento de producirse; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta.

2. No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que este ordenamiento establece como accesorias y sólo en los casos que así lo determina.

3. Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al infractor, aunque al publicarse aquéllas hubiera recaído resolución firme.

Artículo 222.

1. Son punibles la falta consumada y la tentativa.

2. Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.

3. La tentativa se castigará con la sanción inferior a la prevista para la falta consumada.

Artículo 223.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

a) La del arrepentimiento espontáneo.

b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

Artículo 224.

Es circunstancia agravante de la responsabilidad la reiteración de infracciones y la reincidencia.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente, por resolución firme, por cualquier infracción de igual o mayor gravedad o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento en que se haya cometido la infracción.

Las normas contenidas en el presente artículo no serán de aplicación respecto de las faltas que se sancionen con amonestación, en las que las eventuales reincidencias devienen, por acumulación, en la suspensión de un partido, cuyo cumplimiento implicará la automática cancelación de las que la motivaron y el inicio de un nuevo cómputo.

Tampoco se aplicará la reincidencia en los supuestos de suspensión durante un partido, por doble amonestación arbitral determinante de expulsión.

Para la graduación de las sanciones, los Órganos Disciplinarios también podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la infracción, tales como las consecuencias de la misma, la naturaleza de los hechos o la concurrencia de singulares responsabilidades deportivas del inculgado.

Artículo 225.

1. Cuando en el hecho no concudiesen circunstancias atenuantes ni agravantes, los Comités impondrán la sanción prevista en el precepto aplicable. Si ésta no fuese fija, el Órgano disciplinario la establecerá por el tiempo o cuantía que considere adecuados, dentro de los límites del precepto que se trate.

2. Si concudiese la circunstancia agravante de reincidencia, se impondrá la sanción prevista para las faltas que tengan establecidas el inmediato superior; y si existen circunstancias atenuantes de provocación previa o arrepentimiento espontáneo, la que corresponda a la inmediata inferior.

3. Tratándose de faltas consistentes en agresión a los árbitros cuando los hechos sean originarios de lesión, la reincidencia conllevará la privación de licencia federativa o la inhabilitación a perpetuidad, y tal circunstancia de agravación se aplicará en un periodo de tres años.

Esta sanción se adoptará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 del presente Reglamento.

4. Cuando concurran circunstancias agravantes y atenuantes, se compensarán racionalmente para la determinación de la sanción, graduando el valor de unas y otras.

Artículo 226.

Cuando la pérdida de la condición de miembro de la Organización sea voluntaria, la extinción de la responsabilidad tendrá meramente efectos suspensivos si quien estuviese sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o hubiera sido sancionado, recuperara, en cualquier actividad deportiva, y dentro de un plazo de tres años, aquella condición, en cuyo caso el tiempo de suspensión de su responsabilidad no se computará a efectos de prescripción.

Artículo 227.

A petición fundada y expresa del interesado, deducida en vía de recurso y formando parte del cuerpo de éste, los órganos de apelación podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas a instancia, sin que la mera interposición del recurso paralice el cumplimiento de aquéllas.

Para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos se valorará si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

Artículo 228.

Cuando de la comisión de una falta resulte daño o perjuicio económico para el ofendido, el responsable de aquélla le será también de indemnizarlo.

Artículo 229.

Las notificaciones de las sanciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o sus representantes, en caso de jugadores, éstas se notificarán a la Entidad a la que pertenezcan, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, para lo cual las Entidades Deportivas deberán notificar a la Territorial un domicilio de notificaciones o cualquier otro medio que quede constancia de su recepción.

Artículo 230.

Con independencia de la notificación personal, los órganos de Justicia Federativa acordarán la publicación de las resoluciones sancionadoras en el tablón de anuncios de la F.T.E.F.

No obstante dichas resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal o a su representante.

TÍTULO II CLASIFICACIÓN O CLASES DE FALTAS

Artículo 231.

Las faltas deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 232.

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura son, en todo caso, infracciones muy graves, y se sancionaran a tenor de lo que prevé el artículo 235.a) del presente Título, quienes resultaran autores de las siguientes faltas:

- a) Actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, ya sea por la anómala actuación de uno o de los dos equipos contendientes o de alguno de sus jugadores, ya utilizando como medio indirecto la alineación indebida de un jugador.
- b) Promoción, incitación al consumo de sustancias o utilización de prácticas prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.
- d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.

e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de la Selección Territorial Extremeña de Fútbol.

f) La participación de deportistas, técnicos, o árbitros en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial, o la participación con deportistas, técnicos o árbitros en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial, o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.

g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la F.T.E.F. o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.

h) La inejecución de los acuerdos y resoluciones de los órganos disciplinarios y del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

i) Los incidentes de público durante la celebración de un partido, que obliguen al Colegiado a suspenderlo antes del tiempo reglamentario. La responsabilidad de estos hechos recaerá sobre la Entidad Deportiva a la que pertenezcan los causantes de los incidentes.

Artículo 233.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte en Extremadura, son infracciones graves, y se sancionaran conforme a lo que prevé el artículo 235.b), del presente Título, quienes resultaren autores de las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes, en tales órganos se encuentran comprendidos los Árbitros, Jueces, Técnicos, Directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.
- c) Los incidentes de público acaecidos durante el desarrollo de un partido de fútbol siempre que los mismos no tengan la consideración de muy graves.
- d) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- e) La no convocatoria en los plazos o condiciones legales de los Órganos colegiados federativos.
- f) El incumplimiento de la Reglas de Administración y Gestión del Presupuesto y Patrimonio establecidas por la Junta de Extremadura.

g) La manipulación o alteración ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del fútbol.

h) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual sin la titulación correspondiente.

Artículo 234.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte en Extremadura, se consideraran infracciones de carácter leve, y se sancionaran conforme a lo que prevé el artículo 235.c), del presente Título, las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o muy graves en el presente Reglamento, en todo caso se consideraran infracciones leves:

Las observaciones formuladas a los Jueces, Árbitros, Técnicos, Directivos y demás Autoridades Deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.

La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de Jueces, Árbitros y Autoridades Deportivas en el ejercicio de sus funciones.

El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.

Las faltas de consideración y respeto formuladas a los Jueces, Árbitros, Técnicos, Deportistas y Titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

Artículo 235.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, las sanciones que pueden imponerse con arreglo al presente Libro, son las siguientes:

a) Sanciones muy graves:

- Inhabilitación por más de tres años hasta definitiva.
- Privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva.
- Revocación de la inscripción Registral, por más de dos años hasta definitiva.
- Descenso de categoría de una Entidad Deportiva y pérdida de puntos de la clasificación.

— Clausura del terreno de juego de uno a seis meses, o bien, de cuatro hasta diez encuentros.

— Pérdida o anulación del encuentro o de la eliminatoria.

— Multa por más de 6.000 € a 30.000 €.

— Privación de miembros de la F.T.E.F. o cargo directivo por más de dos años hasta definitiva.

b) Sanciones graves:

- Inhabilitación hasta tres años.
- Privación de licencia hasta tres años.
- Revocación de la inscripción Registral, hasta dos años.
- Clausura del terreno de juego hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros.
- Multa por más de 150 € hasta 6.000 €.
- Privación de miembros de la F.T.E.F. o cargo directivo por más de un mes hasta dos años, o bien de cuatro a dieciséis encuentros.

c) Sanciones leves:

- Multa de hasta 150 €.
- Privación de miembros de la F.T.E.F. o cargo directivo hasta un mes, o bien hasta tres encuentros.
- Apercibimiento
- Amonestación.

d) Sanciones accesorias:

- Multa, a la Entidad Deportiva, en cuantía fija o proporcional.

Artículo 236.

La inhabilitación lo será para todo tipo de actividades en la organización deportiva y la privación de licencia, para las específicas a las que las mismas correspondan.

Artículo 237.

La suspensión por tiempo determinado se entenderá absoluta para toda clase de partidos durante el término de aquéllas y no se computarán en éste los meses en que no haya competición oficial.

Artículo 238.

1. La suspensión por partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tenga lugar, aunque por alteración

de calendario, aplazamiento, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

2. Los encuentros de liga, otros torneos o competiciones territoriales oficiales, serán computables entre sí a efectos del cumplimiento de la suspensión, excepto que ésta hubiera sido acordada por acumulación de amonestaciones, en cuyo caso se cumplirá en la misma donde se haya producido este hecho.

3. Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a Árbitros o Autoridades deportivas, le inhabilitará también, para intervenir en partidos no oficiales, si bien no contarán a efectos de cumplimiento.

4. Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera pendiente de cumplimiento algún o algunos partidos de suspensión, ésta proseguirá cuando aquélla se reanude, y el sancionado tuviera licencia en vigor.

Artículo 239.

Cuando un jugador pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su Entidad Deportiva dispute en otra distinta a aquella en la que se cometió la falta si el culpable no hubiese

intervenido, al menos, en tres partidos correspondientes a la misma, y no se celebren en la misma jornada; ello desde luego, con la salvedad que establece el apartado 2.º del artículo anterior.

Artículo 240.

1. La suspensión por un partido oficial que sea consecuencia de acumulación de amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos de aquellas en un mismo encuentro, deberá cumplirse, en todo caso, en la competición de que se trate pudiendo el sancionado intervenir, reglamentariamente en encuentros de otra.

2. Se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división, incluidos, si los hubiere, tanto los torneos de promoción o permanencia, como la segunda fase.

Artículo 241.

Los diversos grados de suspensión se dividirán, a su vez, en tres, mínimo, medio y máximo, según la escala que a final del presente artículo se expone.

En igual forma se dividirán las multas cuya cuantía no sea de aplicación fija o automática, constituyendo el grado mínimo desde el límite inferior hasta la tercera parte, el medio desde ésta hasta los dos tercios, y el máximo, desde éste porcentaje hasta el límite mayor.

ESCALA GRADUAL DE SUSPENSIONES			
POR PARTIDO	GRADO MINIMO	GRADO MEDIO	GRADO MAXIMO
De 1 a 3	1	2	3
De 4 a 6	4	5	6
De 6 a 10	6-7	8	9-10
De 11 a 16	11 – 12	13 – 14	15 – 16
De 17 a 25	17 – 19	20 – 22	23 – 25
Más de 25	26 – 28	29 – 32	33 a 1 temporada
POR TIEMPO	GRADO MINIMO	GRADO MEDIO	GRADO MAXIMO
De 1 mes 6 meses	De 1 mes hasta 2 meses	De más de 2 hasta 4 meses	De más de 4 a hasta 6 meses
De más de 6 meses a 1 año	De más de 6 hasta 8 meses	De más de 8 hasta 10 meses	De más de 10 hasta 12 meses
De más de 1 a 2 años	De más de 1 a 16 meses	De más de 16 a 20 meses	De más de 20 a 24 meses.

Artículo 242.

Las cuantías de todas las sanciones económicas serán las que apruebe la Junta Directiva de la F.T.E.F. en su reunión previa al inicio de las competiciones oficiales, teniendo validez para un año. Si no se adoptara esta medida, se considerarán prorrogadas las de la temporada anterior.

La suspensión de Dirigentes, jugadores, entrenadores y auxiliares, conllevará, para la Entidad de que se trate multa accesoria variando su importe, según se trate de la primera, segunda, tercera, cuarta o quinta amonestación impuesta, así como de los partidos de suspensión.

Artículo 243.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) Fallecimiento del inculpado.
- b) Disolución de la F.T.E.F. o Entidad Deportiva.
- c) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
- d) El cumplimiento de la sanción.

Artículo 244.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate, respectivamente, de infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción se computará desde el siguiente al de haberse cometido la infracción. Dicho plazo se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o Entidad sujeta a dicho procedimiento.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes según se trate, respectivamente, de infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que hubiese ganado firmeza administrativa la resolución o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

TÍTULO III

DE LAS FALTAS DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

SECCIÓN I.^a

DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Artículo 245.

Se considerarán faltas muy graves las cometidas por los directivos de la Entidades Deportivas que intervengan en hechos que

conduzcan a la obtención de un resultado predeterminado. Los responsables de esta faltas serán sancionados con inhabilitación por más de tres años a definitiva.

Artículo 246.

1. La Entidad Deportiva que alinee indebidamente un futbolista por no reunir los requisitos reglamentarios para poder participar en un partido, o estar sancionado por los Órganos Disciplinarios, será sancionado con la pérdida del partido declarándose vencedor al oponente con el resultado de tres goles a cero, salvo que se hubiera obtenido un tanteo superior, si la competición fuere por puntos, descontándosele, además, tres puntos de su clasificación general. Si lo fuera por eliminatorias, se resolverá la de que se trate a favor del inocente.

Tratándose de éste supuesto, si faltare por celebrar el segundo de los encuentros en el campo de este último, el culpable deberá indemnizarle en la cuantía que se determine por los Órganos disciplinarios competentes.

Además se le impondrá multa, a la Entidad Deportiva responsable, de más de 150 a 300 euros.

A los directivos y técnicos responsables de esta clase de hechos se le impondrá una sanción de inhabilitación o suspensión por más de dos años, idéntico correctivo se le aplicará al jugador que intervenga antirreglamentariamente, salvo que se probase, indubitablemente, que actuó cumpliendo órdenes de personas responsables de la Entidad o del equipo.

2. Si la alineación indebida de un futbolista hubiera sido motivada por estar el mismo sujeto a suspensión federativa, el partido en cuestión, declarado como perdido para la Entidad infractora, se computará para el cumplimiento de la sanción impuesta al jugador que intervino indebidamente.

Artículo 247.

Salvo en los casos de fuerza mayor, la Entidad Deportiva que no comparezca a un partido de competición oficial, será sancionado con multa de más de 150 a 300 euros, y además será castigado en la forma siguiente:

- a) En competiciones por puntos se le computará el partido por perdido, dándose como ganador al oponente, por tres goles a cero, deduciéndosele tres puntos de su clasificación general viniendo obligado además, si fuera el visitante, a indemnizar al contrario con la cantidad que la F.T.E.F. establezca a principio de la temporada.

Cuando la incomparecencia se produzca por segunda vez en la misma competición en la temporada o por primera en una de

sus tres últimas jornadas, el culpable quedará automáticamente excluido de ésta y descendido de categoría, no pudiendo reintegrarse en la que poseía hasta transcurridas las dos temporadas siguientes aunque en la primera de ellas ganase el ascenso.

Si la Entidad participase en la última categoría territorial no podrá competir en las dos siguientes temporadas.

b) Si se trata de eliminatorias a doble partido, se considerarán ambos perdidos por el incomparecido que, si fuera el visitante deberá indemnizar al inocente en la forma que previene el párrafo anterior, cuando la incomparecencia ocurra en el segundo de los partidos, pero si fuera el primero, la indemnización se reducirá a la mitad, dispensándose, lógicamente, al perjudicado de que se desplace para celebrar el partido de vuelta. En uno y otro caso, la Entidad culpable no podrá participar, en la competición de que se trate, durante las dos ediciones siguientes. Si el que no comparece fuese el visitado deberá abonar al visitante los gastos de desplazamiento.

c) La incomparecencia en eliminatorias a un solo partido determinará la pérdida del mismo para el equipo que no se presente, debiendo éste indemnizar al contrario en la forma que se expresa en el segundo de los supuestos del apartado anterior e incurriendo en idéntica sanción que en el mismo se previene, no participando en las próximas dos ediciones del torneo de que se trate.

d) Cuando la incomparecencia se produzca en la final de un campeonato por eliminatoria, la indemnización vendrá determinada por el mismo sistema que establece el apartado a) de éste artículo, y la Entidad no presentada será sancionada, además, con la exclusión de la competición de que se trate durante las dos temporadas siguientes.

En el presente supuesto la final la disputará la Entidad Deportiva inocente contra aquél que eliminó la Entidad incomparecida, señalándose por la Territorial el día y hora para su disputa.

e) Los Directivos, técnicos o jugadores responsables de esta clase de hechos, serán inhabilitados o suspendidos por más de dos años.

Artículo 248.

Se considerará incomparecencia, al efecto que prevé el presente artículo, el hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial fijada por el órgano competente y, asimismo aun compareciendo el equipo, incluso celebrándose el partido, si no son suficientes los jugadores en los que concurren las condiciones o requisitos reglamentariamente establecidos con carácter general o específico salvo, en este último supuesto, que exista causa o razón que no hubiera podido preverse o que, prevista,

fuera inevitable sin que pueda entenderse como tal él haya mediado alguna circunstancia, imputable a la Entidad de que se trate, que constituya causa mediata de que no participen los futbolistas obligados a ello, sin perjuicio, de la responsabilidad en que los mismos pudieran incurrir.

Artículo 249.

1. Si un equipo no comparece con la antelación necesaria para que el partido comience a la hora fijada, o no tuviera el número mínimo exigido reglamentariamente para comenzar y ello determina su suspensión, se le dará por perdido, declarándose vencedor al oponente por el tanteo de tres goles a cero.

2. Si durante una misma temporada, un equipo comete, por segunda vez, los hechos tipificados en el párrafo anterior, además de la pérdida del partido, se le descontarán tres puntos de su clasificación general.

3. Si el mismo equipo cometiera, por tercera vez en una misma temporada, los hechos tipificados en el párrafo primero de este artículo, se le sancionará con la exclusión de la competición, aplicándole lo establecido en el artículo 247 del presente libro.

Artículo 250.

La retirada de un equipo del terreno de juego, una vez comenzado el partido, la negativa a iniciarlo o con la conducta pasiva y antideportiva impide que se juegue por entero, o hace imposible su normal desarrollo, haciéndolo constar así el colegiado en el acta del partido, se calificará como incomparecencia, siendo aplicable las disposiciones contenidas en el artículo 247 del Presente libro.

Artículo 251.

La Entidad Deportiva que, por tercera vez en una misma temporada, sea sancionada por los Órganos Disciplinarios por la falta a que hace méritos el artículo 261, del presente libro será sancionada con multa de más de 150 € hasta 300 euros y retirada de la competición.

Artículo 252.

1. Cuando, con ocasión de un partido, se produzcan incidentes del público en los recintos deportivos que revistan, a juicio del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, especial trascendencia por tratarse de hechos que hayan originado daño muy grave, físico o moral, a la persona del árbitro o de sus jueces auxiliares, o hayan impedido la normal terminación del partido y concurra la circunstancia de reincidencia, la Entidad Deportiva titular del terreno de juego, será sancionada con multa de más 150 a 300

euros, y se clausurará el terreno de juego de tres a seis meses. También podrá imponerse idéntica sanción, incluso cuando no concurra la circunstancia de reincidencia, cuando los hechos revisitan excepcional y extrema gravedad, ya sea por la publicidad de los mismos o por cualquier otra circunstancia que concurra.

La imposición de las sanciones que anteceden lo será sin perjuicio de decretar las indemnizaciones que correspondan a favor de los perjudicados.

En el supuesto de decretar la clausura de un terreno de juego, los encuentros que deban disputarse en el mismo se celebrarán en el campo que designe el Comité de Competición.

2. También abonarán, las Entidades Deportivas sancionadas, aquellos daños causados en el vehículo del trío arbitral, cuando quede acreditado que han sido causados por seguidores de la misma, debiéndose demostrar documentalmente su cuantía, siempre que los mismos hayan sido denunciados ante la autoridad competente. Para que se dé este supuesto, el vehículo deberá estar estacionado dentro del recinto deportivo o, en su caso, en el lugar señalado por la Entidad.

3. Para determinar la gravedad de los incidentes se tendrá en cuenta la trascendencia de los hechos, la existencia o ausencia de antecedentes, la adopción o no de medidas conducentes a la prevención de la violencia, el mayor o menor número de personas intervinientes y las demás circunstancias que el órgano disciplinario pondere, entendiéndose siempre como bienes de especial protección jurídica la integridad física de los árbitros y el normal desarrollo del juego, cualificándose, además, como factores específicos determinantes de la gravedad, la contumacia en la actitud violenta y la de que ésta no sea individualizada, sino colectiva o tumultuaria, salvo, en el primer supuesto, que, aun tratándose de un incidente aislado, origine un resultado objetivamente grave, aunque no sea el árbitro o sus auxiliares la víctima.

En aquellos supuestos en que resulte agredido algún árbitro o juez auxiliar, habiendo precisado asistencia médica, aquéllos deberán remitir el correspondiente parte facultativo a los órganos disciplinarios.

Artículo 253.

En caso de que los seguidores de una Entidad Deportiva agredieran colectiva o tumultuariamente al árbitro o sus jueces auxiliares, el Comité de Competición y Disciplina, además de las sanciones reglamentariamente aplicables, podrán determinar que se le arbitren los partidos por Colegiados de otra Territorial próxima por un periodo máximo de diez partidos, previa incoación del oportuno expediente que deberá concluir en un periodo máximo

de veinte días. El coste económico de esta medida será abonado, íntegramente, por la Entidad sancionada.

Artículo 254.

En caso de que los seguidores de una Entidad Deportiva reincidan, dentro de una misma temporada, en los hechos tipificados en el artículo anterior, los Comités de Disciplina podrán acordar la baja de la Entidad en la competición que participa, para esa temporada, debiendo ingresar, en la siguiente en la categoría inmediata inferior.

Si el equipo al que se refiere la sanción, militase en la última categoría, no se permitirá su inscripción hasta transcurrida la siguiente temporada.

Para adoptar esta grave decisión los Comités de Disciplina deberán recabar cuantos informes estimen necesarios, a fin de alcanzar la decisión más justa que proceda.

Artículo 255.

La Entidad Deportiva que se retire de la competición voluntariamente, o sea sancionado por los Órganos competentes con la exclusión de ella, se tendrá por no participante, no puntuando ni a favor ni en contra de los demás a efectos generales de la clasificación final de todos ellos, siempre que esta decisión fuera adoptada cuando no haya finalizado la primera vuelta.

Si la retirada o exclusión la fuera una vez finalizada la primera vuelta, se tomarán en cuenta, a efectos de la clasificación general, los resultados obtenidos en la misma.

SECCIÓN 2.^a

DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 256.

La promesa o entrega de cantidades en efectivo o compensaciones evaluables en dinero por parte de una tercera Entidad como estímulo para lograr obtener un resultado positivo, así como su aceptación, o recepción, se sancionarán con suspensión por un tiempo de un mes a dos años a las personas que hubieran sido responsables, y se impondrá a las Entidades implicadas y a los receptores multa entre 30 a 150 euros.

Los que intervengan en estos hechos como meros intermediarios, serán suspendidos o inhabilitados por tiempo de uno a tres meses.

Artículo 257.

Cuando un equipo se presente en las instalaciones deportivas con notorio retraso, no justificado pero, pese a la demora, esta

circunstancia no impida la celebración del partido, se impondrá a la Entidad multa de hasta 150 euros, y se suspenderá a los responsables de estos hechos de uno a tres meses.

Artículo 258.

Las Entidades que incumplan los deberes propios de la organización de los partidos y los que son necesarios para su normal desarrollo, serán sancionados con multa de hasta 150 euros o, según la trascendencia del hecho, con clausura de sus instalaciones deportivas de uno a tres partidos.

Artículo 259.

Cuando se alteren de manera maliciosa las condiciones del terreno de juego o no se subsanen, por voluntariedad o negligencia, las deficiencias motivadas por fuerza mayor o accidente fortuito, determinando ello la suspensión del partido, éste se celebrará en la fecha que el Órgano disciplinario determine, en campo neutral, y la Entidad de que se trate será sancionada con multa de hasta 150 euros, incurriendo, además, las personas directamente responsables del hecho, en inhabilitación o suspensión hasta dos años.

Si el encuentro pudiera celebrarse, se le impondrá la multa contemplada en el apartado primero de este artículo.

Artículo 260.

Las Entidades Deportivas que celebren partidos amistosos, no obstante haberle sido denegado el permiso para ello, serán sancionados con multa de hasta 150 euros, sin perjuicio de la indemnización que proceda a favor de las Entidades perjudicadas.

Artículo 261.

La Entidad que por segunda vez en una misma temporada, incumpla su obligación de abonar los correspondientes recibos arbitrales en la forma, cuantía y condiciones que la F.T.E.F. tenga establecido, será sancionada con multa de 30 a 150 euros.

Artículo 262.

Cuando se produzcan incidentes, considerados por los Comités de Competición y Disciplina, como graves, protagonizados por el público en los recintos deportivos, o se perturbe gravemente el desarrollo del juego, la Entidad Deportiva será sancionada con clausura del terreno de juego de uno a tres partidos. Además se le impondrá multa en cuantía de 60 euros.

Para aplicar esta sanción, el órgano disciplinario ponderará las circunstancias que concurren así como los antecedentes de la Entidad y trascendencia de los hechos.

Cuando los incidentes sean protagonizados por personas indubitablemente identificadas como seguidores de la Entidad visitante se impondrá a esta multa de 60 euros.

Artículo 263.

Si en partidos que se disputen en campo neutral se producen incidentes calificados como muy graves o graves, se impondrá a los participantes o, en su caso, a uno de ambos si de modo indubitado se acredita que los protagonizaron sus seguidores, multa en cuantía de 60 euros.

Artículo 264.

Se impondrá la sanción de multa de 90 euros, inhabilitación o suspensión por tiempo de hasta dos años, o de al menos cinco partidos, o clausura de uno a tres partidos, por la comisión de las siguientes infracciones:

- a) Incumplimiento, consciente y reiterado, de ordenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias que dicten los órganos federativos competentes.
- b) Actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

SECCIÓN 3.ª

DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 265.

Cuando se produzcan incidentes de público que no tengan el carácter de grave o muy grave, la Entidad Deportiva será sancionada con multa de hasta 30 euros, decretándose, con independencia de ella, las indemnizaciones que procedan a favor de los perjudicados.

Artículo 266.

Serán sancionadas con multa de 6 a 30 euros, las Entidades que incumplan las disposiciones reglamentarias sobre las siguientes cuestiones:

- a) Anuncio de los partidos y celebración de los mismos con luz bastante.
- b) Radiación de un partido, si éste se hubiera prohibido de forma expresa.
- c) Solicitud de permisos federativos para celebrar encuentros amistosos.
- d) Celebración, sin autorización federativa, de encuentros amistosos o actos deportivos, que coincidan con un partido oficial.

Artículo 267.

El incumplimiento de la obligación de impedir la permanencia en el terreno de juego y el acceso a los vestuarios a otras personas distintas de las que están autorizadas, se sancionará con multa de 6 a 30 euros.

Artículo 268.

La Entidad que no preste al árbitro la asistencia a que está obligado, será sancionada con multa de hasta 30 euros.

Artículo 269.

La Entidad que renuncie a participar en una competición una vez confeccionado el calendario oficial y sin que ésta haya comenzado, se le sancionará con multa de 6 a 30 euros.

TÍTULO IV
DE LAS FALTAS DE LOS JUGADORES

SECCIÓN I.^a
DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Artículo 270.

El jugador que haya intervenido en hechos que conduzcan a la obtención de un resultado predeterminado en un partido será sancionado con suspensión por tiempo de más de dos años a cuatro.

Artículo 271.

El jugador que, como consecuencia de un partido, agrede al árbitro, jueces asistentes, directivos o autoridades deportivas, determinando ello la necesidad de asistencia facultativa, será sancionado con suspensión por tiempo de más de dos años a cuatro.

Artículo 272.

El jugador que atente con su conducta de manera muy grave a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a sus autoridades o a las normas que la regulan, será sancionado con suspensión por tiempo de más de dos años a cuatro.

Artículo 273.

Los jugadores que sean reincidentes en los hechos tipificados en los tres artículos anteriores, podrán ser inhabilitados a perpetuidad.

Esta grave medida sólo podrá ser adoptada por los órganos de Competición y Disciplina competentes, tras la incoación del correspondiente expediente extraordinario y oída la Junta Directiva.

SECCIÓN 2.^a
DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 274.

El jugador que reciba cantidades de una tercera Entidad como estímulo para obtener un resulta positivo, será sancionado con suspensión por tiempo de uno a dos años.

Artículo 275.

El jugador que con su conducta atente de manera grave a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a las autoridades o a las normas que lo regulan, será sancionado con suspensión de uno a dos años.

Artículo 276.

El jugador que se produzca de manera violenta con el árbitro, jueces asistentes, Dirigentes o autoridades deportivas, y los hechos revistan, a juicio de los Comités de Competición y Disciplina, una gravedad especial será sancionado con suspensión de seis meses a un año.

Artículo 277.

El jugador que se produzca en la forma que previene el artículo anterior respecto a cualquiera de las personas que el mismo enumera, sin causar lesión, será sancionado con suspensión de tres a seis meses.

Artículo 278.

El jugador que incurra en duplicidad de solicitud de demanda de inscripción, según los términos que establece el Reglamento General de la F.T.E.F. será suspendido por tiempo de tres a seis meses.

Artículo 279.

Se sancionará con suspensión de 11 a 16 partidos los jugadores que comentan las siguientes faltas:

- a) Agredir a otro jugador originándole un daño de tal gravedad que le impida proseguir en el terreno de juego.
- b) Agredir a un técnico originándole lesión, que le impida continuar dirigiendo a su equipo.

Artículo 280.

Se sancionará con suspensión de 6 a 10 partidos, el jugador que cometa las siguientes faltas:

a) Agarrar, empujar o zarandear al árbitro, jueces asistentes, Dirigentes o autoridades deportivas, siempre que su conducta no fuese considerada como agresión.

b) Insultar u ofender grave, ostensible o reiteradamente a cualquiera de las personas enumeradas en el apartado a) de este artículo.

Artículo 281.

Se sancionará con suspensión de 4 a 6 partidos a los jugadores que cometan las siguientes faltas:

a) Agredir a otro jugador sin causarle lesión, necesitando asistencia.

b) Agredir a un espectador.

c) Amenazar o coaccionar al árbitro, jueces asistentes, Dirigentes o autoridades deportivas, sin llegar a agredirles.

d) Incitar o provocar a otro contra cualquiera de las personas relacionadas en el apartado c) de este artículo, consiguiendo su propósito.

SECCIÓN 3.^a DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 282.

El jugador que atente con su conducta de manera leve a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a las autoridades o a las normas que lo regulan, será sancionado con suspensión de 1 a 3 partidos.

Artículo 283.

Se sancionará con suspensión de 1 a 3 partidos:

a) El jugador que se dirija al árbitro, jueces asistentes, Dirigentes o autoridades deportivas, con palabras o expresiones calificadamente atentatorias al respeto que se les debe, siempre que el hecho no constituya falta más grave.

b) El jugador que agrada a un contrario sin originar daño ni lesión.

Artículo 284.

Será sancionado con suspensión de 1 a 3 partidos:

a) El jugador que, en cualquier lance del juego, emplee intencionalmente, medios o procedimientos violentos que atenten de manera directa a la integridad de otro jugador, originando lesión o daño.

b) El que menosprecie, notoriamente, la autoridad del árbitro o jueces de línea, siempre que el hecho no constituya falta más grave.

c) Los que protesten al árbitro de manera colectiva de forma ostensible o insistente. Se entenderá que existe esta clase de hechos cuando participen al menos cuatro jugadores.

d) El que provoque la animosidad del público.

e) El que amenace o coaccione a otro jugador de manera o términos que revelen, inequívocamente, la intención de llevar a cabo tal propósito.

Los que con actitudes airadas realicen acciones de empujar, zarandear u otras análogas, a otro jugador, no llegando a constituir agresión.

Artículo 285.

Será sancionado con suspensión de 1 a 3 partidos:

a) El jugador que emplease juego peligroso, cuando del riesgo prevenido, resultase lesión o daño para otro.

b) El que en cualquier lance del juego emplease, intencionadamente, medios o procedimientos violentos que atenten de manera directa a la integridad de otro jugador.

c) El que insulte, ofenda, provoque o amenace a otro jugador, siempre que el hecho no constituya falta más grave.

d) El que se dirija al árbitro, jueces asistentes, Dirigentes o autoridades deportivas, con expresiones o ademanes de menosprecio, siempre que el hecho no constituya falta más grave.

e) El que pronuncie palabras o expresiones gravemente atentatorias al decoro o dignidad o emplease gestos o ademanes o cometiese acciones que, por su procacidad se tengan en el concepto público como ofensivo.

f) El que insulte u ofenda a un espectador o espectadores con palabras o ademanes que denoten menosprecio.

g) El que incite o provoque a otro contra alguna de las personas que enumera el apartado d) del presente artículo, sin que su propósito se consume.

h) El que proteste, insistentemente, al árbitro o jueces asistentes.

Artículo 286.

Será sancionado con amonestación y multa accesoria a la Entidad Deportiva, el jugador que:

a) Penetre, salga o se reintegre al terreno de juego sin autorización arbitral.

- b) Formule observaciones al árbitro o sus jueces asistentes, técnicos, Dirigentes o autoridades deportivas, de forma que suponga una ligera incorrección.
- c) Cometas actos de desconsideración hacia las personas relacionadas en el apartado anterior, así como hacia jugadores o espectadores.
- d) Adopte una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las órdenes o instrucciones del árbitro o desatienda las mismas.
- e) Pierda deliberadamente tiempo.
- f) Emplee juego peligroso, con riesgo para otro, sin que la acción origine un resultado lesivo.
- g) Cometa cualquier falta de orden técnico, siempre que por tal causa hubiere sido amonestado por el árbitro.

Artículo 287.

Cuando un jugador cometa una falta y ello determine su expulsión directa del terreno de juego, será sancionado con suspensión durante un partido, salvo que el hecho fuera constitutivo de infracción de mayor gravedad.

Artículo 288.

1. La acumulación, en una misma competición y dentro de la temporada que se trate, de cinco amonestaciones, o de dos en un mismo partido determinará la suspensión por uno.

Cumplida la sanción, se iniciará un nuevo ciclo de la misma clase y con idénticos efectos.

2. En toda amonestación que sea previa a la que conlleva la suspensión, se advertirá de ésta al interesado.

3. Cuando una competición hubiere concluido o la Entidad de que se trate haya resultado eliminado y quedara pendiente el cumplimiento de un partido de suspensión, por acumulación de amonestaciones, aquél se cumplirá en el primero de la próxima temporada que corresponda a idéntico torneo, quedando, por tanto, interrumpida la prescripción.

TÍTULO V

DE LAS FALTAS DE LOS ENTRENADORES Y AUXILIARES

SECCIÓN 1.^a

DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Artículo 289.

El Entrenador o auxiliar que hubiera intervenido en hechos que hayan conducido a la obtención de un resultado predeterminado,

será sancionado con inhabilitación por tiempo de más de dos años a cuatro.

Artículo 290.

El Entrenador o auxiliar que agrada al árbitro, jueces asistentes, directivos o autoridades deportivas en la forma y circunstancia a que se refiere el artículo 272 del presente Libro, será sancionado con la suspensión que el precitado precepto impone, aplicada en su grado máximo.

Artículo 291.

El Entrenador o auxiliar que con su conducta atente de manera muy grave a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a sus autoridades o a las normas que lo regulan, serán sancionadas por tiempo de más de dos años a cuatro.

SECCIÓN 2.^a

DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 292.

El Entrenador o auxiliar que reciba cantidades de una tercera Entidad como estímulo para que su equipo obtenga un resultado positivo, será sancionado con multa de más de 30 a 150 euros y suspensión de uno a dos años.

Artículo 293.

Los Entrenadores o auxiliares que atenten con su conducta de manera grave a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a las autoridades deportivas o a las normas que los regulan, serán sancionados con suspensión por tiempo de uno a dos años.

Artículo 294.

Se sancionará con suspensión por tiempo de un año a los entrenadores o auxiliares que comentan las siguientes faltas:

- a) Prestar o ceder su título, o permitir que personas distintas ejerzan funciones de entrenador; y desarrollar las mismas, dentro de la Entidad a la que prestan servicios, con mayor responsabilidad o superior categoría de las pactadas.
- b) Recibir, prestado o cedido, un título para entrenar.
- c) Entrenar con título que no corresponda al exigido o hacerlo sin licencia.
- d) Falsear la licencia, el contrato o cualquiera otro documento que sirvan de base para la obtención de ella.

Artículo 295.

Se sancionará con suspensión por un tiempo de seis meses a un año a los entrenadores o auxiliares que cometan las faltas contempladas en los artículos 275 y 276, del presente Libro.

Artículo 296.

Se sancionará con suspensión por tiempo de un mes a seis meses, los entrenadores y auxiliares que cometan las faltas contempladas en los artículos 280 y 281, del presente Libro.

SECCIÓN 3.^a
DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 297.

Los Entrenadores o auxiliares que atenten con su conducta de manera leve a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a las autoridades deportivas o a las normas que los regulan, serán sancionados con suspensión por tiempo de hasta un mes.

Artículo 298.

Los entrenadores que cometan alguna de las faltas tipificadas en el presente Libro como leves, para los jugadores, se le aplicará la misma sanción que a éstos, pero en su grado máximo.

TÍTULO VI
DE LAS FALTAS DE LOS ÁRBITROS Y JUECES ASISTENTES

SECCIÓN 1.^a
DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Artículo 299.

El árbitro que incumpla las obligaciones que le son propias en función a lo que al respecto establece las disposiciones reglamentarias Federativas o que dolosamente, extralimitándose en sus funciones, provoque graves alteraciones de orden público deportivo será sancionado con suspensión, por tiempo de más de tres años.

SECCIÓN 2.^a
DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 300.

El Colegiado que, con notoria falta de diligencia redacte las Actas describiendo las incidencias de manera equívoca u omitiendo en

las mismas hechos, datos o aclaraciones esenciales para el posterior enjuiciamiento y calificación por los Órganos disciplinarios, será sancionado por tiempo de un año.

Cuando el colegiado actuase de la forma que se establece en el apartado anterior, pero interviniendo malicia, se le sancionará con suspensión por tiempo de más de un año hasta tres años.

Artículo 301.

El árbitro que incumpla sus obligaciones relativas a hacer cumplir las reglas de juego y a reprimir el juego peligroso y el que decreta la suspensión de un partido sin causa justificada o sin antes agotar todos los medios a su alcance para evitarlo, será sancionado con suspensión por tiempo de un año.

Artículo 302.

El Árbitro o Jueces asistentes que habiendo sido designado para dirigir un encuentro oficial no comparezcan o lo haga de tal forma que determine el no poder comenzar el encuentro, sin causa justificada, será suspendido por tiempo de un año.

SECCIÓN 3.^a
DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 303.

El árbitro que cometa alguna de las faltas contempladas en el presente Reglamento, tipificada como leve, será sancionado con los correctivos que en los mismos se determinan, impuestos en su grado máximo.

TÍTULO VII
DE LAS FALTAS DE LOS DIRIGENTES

Artículo 304.

Se entiende por Dirigentes, a los efectos del presente título, a toda persona que en Federaciones o Entidades Deportivas realiza función de dirección, de forma gratuita o remunerada, o desempeñando cargo o misión deportiva encomendado por las Autoridades de quien dependa.

SECCIÓN 1.^a
DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Artículo 305.

Los Dirigentes que hubieran intervenido en hechos que hayan conducido a la consecución de un resultado predeterminado

en un partido, serán sancionados con más de tres años a definitiva.

El Órgano competente para adoptar esta grave decisión serán los Órganos de Competición y Disciplina competentes, tras la incoación del correspondiente procedimiento extraordinario y oída la Junta Directiva.

Artículo 306.

Los Dirigentes que intervengan en hechos consistentes en estimular con cantidades en metálicos o evaluables en dinero a un tercer equipo para la obtención de un resultado positivo, serán sancionados con inhabilitación por tiempo de más de tres a seis meses.

Idéntica sanción corresponderá a los que pertenezcan a la Entidad a quien hubieran entregado, si fueran conniventes en el hecho, o aun sin serlo, lo conocieran y no lo hubiesen evitado o denunciado.

Artículo 307.

Los Dirigentes cuya conducta fuese constitutiva de atentado muy grave a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a sus Autoridades o a las normas que lo regulan, serán sancionados con suspensión por tiempo de dos años.

Artículo 308.

Los Dirigentes que agredan al Árbitro, Jueces asistentes, otros directivos o autoridades deportivas, serán sancionados con inhabilitación por tiempo de más de dos años a cuatro.

Sin tales hechos revistiera, a juicio de los órganos disciplinares, extrema gravedad, habiendo puesto en peligro la integridad física de los citados anteriormente, los Órganos de Competición y Disciplina competentes, tras la incoación del correspondiente procedimiento extraordinario y oída la Junta Directiva de la F.T.E.F. podrá imponer la sanción de inhabilitación a perpetuidad.

SECCIÓN 2.^a

DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 309.

El Dirigente que se produzca de manera violenta con el Árbitro, Jueces Asistentes, otros Dirigentes o Autoridades deportivas, será sancionado con suspensión por tiempo de uno a dos años.

Artículo 310.

El Dirigente que con su conducta atente de manera grave a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a las autoridades o a las normas que la regulan, será sancionado con suspensión por tiempo de un año.

Artículo 311.

El Dirigente que cometa alguna de las infracciones previstas en los artículos 274 al 281 de este Libro, será sancionado con las penas que en los mismos se determina, en su grado máximo.

SECCIÓN 3.^a

DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 312.

Los Dirigentes cuya conducta fuese constitutiva de atentado leve a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a sus autoridades o a las normas que lo regulan, serán sancionados con inhabilitación por tiempo de menos de un mes.

Artículo 313.

Los Dirigentes que cometan cualquiera de las faltas tipificadas en los artículos 282 al 288 de este Libro, serán sancionados con las penas que en ellos se determinan aplicadas en su grado máximo.

TÍTULO VIII

DEL DELEGADO DE CAMPO Y EQUIPO

Artículo 314.

Cuando un Delegado de campo o equipo que incumpla las obligaciones que le incumben y ello determina o provoque acciones que hicieran peligrar la integridad física de los Árbitros, directivos, jugadores o técnicos, incurrirá en la sanción de suspensión por tiempo de tres a seis meses.

Artículo 315.

El Delegado de Campo o Equipo que con su actitud provoque una situación de riesgo en la persona del árbitro o jueces asistentes, ya sea por negligencia o por pasividad, sin que aquélla se produzca de hecho, será sancionado con suspensión por un mes.

Artículo 316.

Cualquier otra falta cometida por el delegado de campo o equipo tipificada en este Libro, conllevará la sanción para el mismo,

aquella que se determina en el precepto vulnerado aplicada en su grado máximo.

TÍTULO IX DE LAS FALTAS EN PARTIDOS AMISTOSOS

Artículo 317.

1. Cuando en un encuentro amistoso se cometan hechos tipificados como falta en el presente Reglamento, se sancionará a la Entidad Deportiva infractora con multa o suspensión de jugadores referida a partidos del torneo de que se trate.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el punto anterior las faltas consistentes en agresión a Árbitros, jueces asistentes, Dirigentes o autoridades deportivas que serán sancionadas a tenor de lo que establezca para el caso el presente Reglamento.

TÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 318.

1. Las sanciones que establece el presente Reglamento sólo podrán imponerse en virtud del expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en este Título, en todo caso con audiencia de los interesados y con ulterior derecho de éstos a recurso.

2. Los Órganos disciplinarios atenderán, al enjuiciar cuestiones de su competencia, a la naturaleza, trascendencia y consecuencias de los hechos, a la cualidad de los responsables, a los perjuicios que, en su caso, se originen y a las demás circunstancias que aquéllos, razonablemente, ponderen.

Artículo 319.

1. El procedimiento se iniciará por el órgano disciplinario competente de oficio, a instancia de la parte interesada, por denuncia motivada o por requerimiento de los correspondientes órganos oficiales de la Comunidad de Extremadura.

2. Tratándose de faltas cometidas con ocasión o como consecuencia de los partidos o competiciones, se iniciará, sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, en base a los correspondientes actas y sus eventuales anejos.

Artículo 320.

Se consideran interesados, además los mencionados en el Título I de este Libro, todas aquellas personas o entidades a cuyo favor o

en cuyo perjuicio se derivasen derechos o intereses legítimos en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

Artículo 321.

1. Se podrá proceder, mediante acuerdo motivado del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, a la adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La adopción de estas medidas podrá realizarse en cualquier fase del procedimiento por el órgano competente, según la fase en la que se encuentre.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, así como tampoco aquéllas que resulten desproporcionadas en relación con el previsible resultado del procedimiento.

3. Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional puede interponerse recurso ante el órgano competente en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo en que se adopte la medida. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso.

Artículo 322.

Plazo, lugar y medio de las notificaciones.

1. Cualquier actuación realizada que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que establezcan a efectos de notificación.

3. Las notificaciones deberán realizarse personalmente y, si no fuera posible, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado, que deberá constar en el expediente. Podrá utilizarse igualmente el fax o el correo electrónico, cuando sea el medio adecuado para la constatación efectiva de la recepción por el interesado, quedando constancia de tal acreditación en el expediente.

Artículo 323.

Al tener conocimiento de la comisión de una supuesta infracción, el órgano disciplinario podrá:

a) Acordar, de forma motivada, el archivo de las actuaciones.

b) Imponer la correspondiente sanción, conforme al procedimiento ordinario.

c) Dictar Providencia, en el plazo improrrogable de tres días hábiles, decidiendo la iniciación del expediente por el procedimiento extraordinario, cuando la gravedad de la infracción cometida lo aconseje.

Artículo 324.

Las resoluciones deberán ser motivadas y se notificarán a los interesados con expresión del contenido de las mismas y de los recursos que contra ellas procedan, con indicación del órgano ante el que hubieran que presentarse y el plazo para su interposición, recogiéndose en la misma la infracción cometida y el precepto donde se recoge, la persona responsable y la sanción que se imponga.

Artículo 325.

El órgano disciplinario competente está obligado a dictar resolución dentro de los plazos reglamentariamente establecidos, sin que, de consecuencia, pueda haber lugar a que aquélla sea tácita.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no exceda la mitad de aquellos.

Artículo 326.

Cuando se trate de la comisión de infracciones con ocasión o como consecuencia de los partidos, cuyo enjuiciamiento y sanción pudiera afectar el normal desarrollo de las competiciones, los órganos competentes, sin perjuicio de que se garantice el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a acudir al órgano superior, procurarán, con el celo que sea menester, dictar resolución antes de que tenga lugar el encuentro o la jornada posterior a la que pudieran afectar.

Artículo 327.

Los órganos disciplinarios podrán acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo y objetivo, que hagan aconsejable la tramitación y resoluciones únicas.

Artículo 328.

Obligación de resolver.

1. El procedimiento extraordinario será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el ordinario en el de tres meses, transcurridos

los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

2. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 329.

Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.

En el plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o acuerdo, si estas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para formular recurso o reclamación se contará desde el siguiente día hábil al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos según las reglas del artículo anterior.

TÍTULO XI DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 330.

Las resoluciones dictadas por las entidades deportivas en el ejercicio de sus facultades disciplinarias podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez días, ante el Comité de Apelación de la F.T.E.F. si la misma fuera de categoría regional o territorial.

Artículo 331.

1. Las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina serán recurribles ante el de Apelación de la F.T.E.F.

2. El plazo será de cuatro días hábiles, si el expediente se hubiera tramitado por el procedimiento ordinario, y de diez si es por el extraordinario.

Artículo 332.

Los acuerdos dictados definitivamente por el Comité de Apelación, podrán ser recurridos, en el plazo máximo de un mes, ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

Artículo 333.

Las resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, pondrán fin a la vía administrativa, y serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos establecidos por la legislación reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 334.

El escrito de interposición de cualquier recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellido de la persona física o la denominación de la entidad deportiva, que sean interesados, incluyendo, en el segundo caso, el nombre de su representante legal y haciéndose constar, en uno u otro, su domicilio o el que se designe a efectos de notificaciones.
- b) En su caso, el nombre y apellidos del representante del interesado, pudiendo acreditar tal cualidad, además por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del órgano competente.
- c) El acuerdo que se recurre.
- d) Las alegaciones que se estimen oportunas, así como las propuestas de prueba que ofrezcan una relación con aquéllas y que no pudieran ser practicadas ante el Comité de Competición y Disciplina, por causas ajenas a la voluntad de las partes, así como los razonamientos o preceptos en que crean poder basar sus pretensiones.
- e) Las pretensiones que deduzcan de tales alegaciones, razonamiento y preceptos.
- f) El órgano disciplinario al que se dirige.
- g) El lugar, fecha, firma y sello de la entidad deportiva, si procediera.

Artículo 335.

1. Los recursos podrán interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el órgano competente para resolverlo.
2. Si el recurso se hubiera presentado ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.
3. El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.
4. El órgano competente para resolver enviará copia del recurso a todos los interesados directos, si los hubiera, al objeto de que puedan presentar, en idéntico término, las alegaciones que convengan a su derecho. Si la tramitación hubiese sido por el procedimiento ordinario, tales plazos se reducirán a cuarenta y ocho horas.

Artículo 336.

El plazo para formular alegaciones o recursos o para la solicitud de aportación de pruebas comenzará a contar desde el siguiente día hábil al que se notificó.

Artículo 337.

A los efectos del presente Reglamento General, se considera día hábil aquél en que la sede de la F.T.E.F. abre su puerta al público en general, es decir, de lunes a sábado inclusive.

Artículo 338.

La interposición de un recurso no suspenderá la eficacia de la sanción dictada por el órgano competente, excepto cuando se trate de resoluciones que afecten a la clausura de los terrenos de juego.

Artículo 339.

Los órganos de apelación, después de conocer las alegaciones formuladas y poner, según su leal saber y entender, el resultado de las pruebas practicadas, tanto de oficio como a instancia de parte, resolverán los recursos dictando el acuerdo que en derecho proceda.

Artículo 340.

1. La resolución de un recurso, confirmará, modificará o revocará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.
2. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicios formales, podrá ordenar la retroacción del expediente hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la formulada para subsanarla.
3. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar una resolución expresa, ni de la responsabilidad que de tal incumplimiento pudiera derivarse, transcurridos treinta días sin que se dicte ni notifique aquélla, se entenderá que ha sido desestimado el recurso si se presentó ante cualquiera de los comités de la F.T.E.F.

Artículo 341.

1. Los interesados podrán desistir de sus pretensiones en cualquier fase del procedimiento, pero ello sólo surtirá efectos respecto del que lo hiciera.

2. El desistimiento podrá formularse de forma escrita o verbal, compareciendo en este segundo caso el interesado ante el Secretario del órgano competente, quien suscribirá la correspondiente diligencia.

3. Si no hubiera otros interesados o éstos aceptasen también desistir, el órgano disciplinario considerará finalizado el procedimiento en vía de recurso, salvo que aquél acordase que, por razones de interés, debiera continuarse.

SECCIÓN 1.^a

DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Artículo 342.

1. El procedimiento se inicia mediante acuerdo del órgano competente siempre de oficio, por denuncia de parte interesada o por petición de la Dirección General de Deportes. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las formulen, la exposición de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de su comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. El Comité de Competición y Disciplina resolverá, con carácter general, sobre las incidencias ocurridas con ocasión o como consecuencia del propio juego, apreciando las pruebas según su leal saber y entender, e imponiendo las sanciones que establezca el presente Reglamento por la comisión de faltas en él tipificadas podrán, asimismo, adoptar medidas cautelares, mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 343.

1. En la clase de actuaciones a las que se refiere el artículo anterior, que en razón al normal desarrollo de las competiciones, precisen el acuerdo inmediato del órgano disciplinario, el trámite de audiencia evacuará por los interesados sin necesidad de requerimiento previo, o formulando ante aquél, de forma verbal o escrita, las manifestaciones que, en relación con los extremos contenidos en el acta del encuentro y eventuales anejos, o con cualquiera otros referentes al mismo, consideren convenientes a su derecho, aportando, en su caso las pruebas pertinentes.

2. Tal derecho deberá ejercitarse en un plazo que finalizará a las dieciocho horas del tercer día siguiente al del partido de que se trate, momento en que deberá de obrar en la Secretaría del Comité Disciplinario las manifestaciones que se deseen formular.

3. Finalizará también en idéntico término las eventuales reclamaciones que afecten a alineación de jugadores.

4. Los escritos que, en uno u otro sentido, sean recibidos fuera de los plazos indicados, serán sin más, archivados sin servir, por tanto, a los efectos para los que fueron remitidos.

Artículo 344.

Son elementos de prueba a tener en consideración por el Comité Disciplinario para resolver, cuando se trate de las infracciones contenidas en este Reglamento.

a) El acta del partido suscrita por el árbitro, será medio documental necesario en el conjunto de la prueba.

b) Las ampliaciones o aclaraciones del propio colegiado, de oficio o a instancias del órgano disciplinario.

c) El informe del delegado federativo.

d) Las alegaciones de los interesados.

e) El resultado de las diligencias, en su caso, practicadas.

f) Cualquier otro testimonio o elemento de prueba que se estime válido.

Artículo 345.

Tratándose de infracciones distintas a las que se refieren los artículos anteriores, pero en las que también se siga el procedimiento ordinario, el órgano disciplinario notificará al interesado la incoación de las actuaciones, dándole traslado, en su caso, de la denuncia o reclamación que lo motive o de los hechos que hubieran determinado su iniciación de oficio, al objeto de que en término no superior a diez días hábiles, formulen las alegaciones que a su derecho convengan, aporte o propongan las pruebas que considere oportunas. Una vez recibidas tales alegaciones y, en su caso, practicadas las pruebas propuestas o las acordadas por el Comité, éste dictará resolución en el plazo improrrogable de diez días hábiles, notificando a los interesados su decisión.

SECCIÓN 2.^a

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 346.

1. Cuando no se trate de infracciones que requieran la intervención inmediata del órgano disciplinario para garantizar el normal desarrollo de la competición, o, aun siendo de aquella clase, lo aconseje su gravedad, se seguirá el procedimiento

que regula el presente capítulo, cuya iniciación se acordará por providencia, que deberá contener el nombramiento del Instructor y Secretario, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente.

2. Dicha providencia será notificada, además de a los interesados, al Órgano competente de la Dirección General de Deportes.

3. El acuerdo de iniciación se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, si los hubiere, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 347.

1. Son motivo de abstención o recusación del Instructor o Secretario:

a) Interés personal en el asunto o en otro semejante cuya resolución pudiera influir en la de aquél.

b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados o sus representantes legales o mandatarios.

c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con las mencionadas personas.

d) Cualquiera de los recogidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento ante el órgano competente para resolver el expediente.

3. El órgano competente para dictar la resolución acordará, en el plazo de cinco días hábiles, lo que proceda en derecho, pudiéndose reproducir la reclamación al formular los correspondientes recursos contra la resolución.

Artículo 348.

Al iniciarse el expediente por el procedimiento extraordinario, el órgano disciplinario podrá adoptar las disposiciones cautelares oportunas, mediante providencia que se notificará a los interesados, en la forma que determina el artículo 325 de este Libro, los cuales podrán interponer recurso ante el superior en el plazo improrrogable de diez días.

Artículo 349.

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias pueden conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las infracciones susceptibles de sanción.

2. Los hechos relevantes para el procedimiento y resolución podrán acreditarse por cualquier medio probatorio, una vez que el instructor decida la apertura de esta fase, durante un periodo de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando a los interesados con suficiente antelación, el lugar y momento de la celebración de cada prueba.

3. Asimismo, los interesados podrán proponer que se practiquen cualesquiera otros medios de prueba o aportar directamente cuantos sean de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

4. Contra la denegación, expresa o tácita, de la propuesta a que se refiere el apartado anterior, podrán los interesados formular reclamación en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en idéntico e improrrogable término sobre la admisión o no de la prueba solicitada.

Artículo 350.

1. Después de que, en su caso, se hayan practicado las pruebas o resueltos las reclamaciones sobre las mismas, el instructor formulará un pliego de cargos, en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento.

2. En dicho pliego, el instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

3. Transcurrido dicho término, el instructor elevará el expediente junto con las alegaciones de los interesados, al órgano competente para resolver, manteniendo la propuesta formulada en el pliego de cargos o, en su caso, reformándola motivadamente a la vista de aquellas alegaciones.

Artículo 351.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente y deberá dictarse en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de su elevación de aquél por el instructor.

SECCIÓN 3.^a
DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Artículo 352.

En aquellas infracciones que sean consideradas, en principio, por el Comité de Competición como graves, y que no requieran su inmediata resolución por este Órgano, y sin embargo, puedan afectar al normal desarrollo de la competición, se arbitrará por el mismo, la apertura del Procedimiento de Urgencia.

Artículo 353.

Al tener conocimiento el comité de competición, bien de oficio o a instancias de parte, de la comisión de alguna falta, que en principio revista la consideración de grave, podrá decretar la apertura del Procedimiento de Urgencia, para lo cual serán requisitos necesarios lo siguiente:

a) En el plazo máximo de cinco días, a partir del conocimiento de la falta, el Comité de Competición dictará Providencia en la que se nombrará Instructor y Secretario del Procedimiento. En la misma se le comunicará a las partes los hechos que se le imputan, haciéndoles saber que en plazo improrrogable de diez días podrán comparecer ante ese organismo, alegando lo que en su derecho proceda, así como proponiendo las pruebas que estimasen conveniente, que deberán, ineludiblemente, practicarse dentro de los cinco días siguientes a la finalización del periodo de alegaciones.

b) Transcurrido dicho término, el instructor formulará un Pliego de Cargos, en el que se reflejará los hechos imputados, circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones que pudieran constituir motivos de sanción.

En dicho Pliego el instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados, para que en el plazo improrrogable de cinco días, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus intereses.

Transcurrido dicho término, el instructor elevará el expediente, junto con las alegaciones si las hubiere, al órgano competente para resolver, manteniendo la propuesta formulada en el Pliego de Cargos, o en su caso, reformándola motivadamente.

Artículo 354.

La resolución del Órgano competente pone fin al expediente y deberá dictarse en el plazo máximo de cinco días a contar desde

el siguiente al de la elevación de aquél por el instructor, y en dicha resolución deberán hacerse constar los recursos que le asisten contra la misma.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 16 de mayo de 2006 por la que se aprueba el deslinde de la “Vereda de Castuera o del Camino Real de Sevilla”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Esparragosa de la Serena.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda de Castuera o del Camino Real de Sevilla”. Tramo: todo su recorrido por el Término Municipal, en el T.M. de Esparragosa de la Serena. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 27 de octubre de 2005, y se han seguido los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de diciembre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 2 de marzo de 2006. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2.º. La vía pecuaria denominada “Vereda de Castuera o del Camino Real de Sevilla”, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esparragosa de la Serena, aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1960, y publicado en el B.O.E. de fecha 25 de febrero de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de Clasificación.

Vista la propuesta de Resolución del “Vereda de Castuera o del Camino Real de Sevilla”, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Vereda de Castuera o del Camino Real de Sevilla”. Tramo todo su recorrido por el Término Municipal, en el T.M. de Esparragosa de la Serena. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 16 de mayo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Ventoso.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de diciembre de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.ª Primera.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30 de diciembre de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Valencia del Ventoso no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley

15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que contiene 2 actuaciones en suelo urbano:

A) Reordenación de la tipología edificatoria en el entorno de la Travesía de la Ctra. a Zafra y C/ Pan Bendito.

B) Ampliación de la sección asignada al viario de acceso desde la Ctra. a Zafra a la futura zona industrial.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Los artículos 188. “Tipo de edificación” y 195. “Edificabilidad máxima” de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

Artículo 188. Tipo de edificación.

1. El tipo de edificación principal será el de manzana cerrada, cuyos frentes de fachada deberán construirse según las alineaciones

marcadas por las edificaciones existentes y las señales en estas normas. Se permitirán edificaciones aisladas unifamiliares cuando las dos edificaciones anterior y posterior al solar en la línea de fachada, o cada una de las edificaciones colindantes al solar, sean edificaciones aisladas. En todos los casos se seguirán dichas alineaciones excepto en los edificios de las calles que se citan a continuación, los cuales podrán construirse retranqueados de la alineación oficial de forma libre, sin limitación mínima ni máxima de la distancia retranqueada. Las calles son:

— Travesía de la carretera a Zafra en sus dos márgenes, desde su cruce con las calles Mayor y Hernán Cortés, hasta su final en la línea de delimitación del suelo urbano.

— Calle Pan Bendito, paralela a la anterior, en sus dos márgenes, desde su cruce con la calle Hernán Cortés hasta su final en la línea de delimitación del suelo urbano.

— Calles de comunicación entre las dos anteriores, en número de tres, sin nombre conocido, perpendiculares a los dos viarios anteriores, ni sus dos márgenes. La situada más al norte discurre desde su cruce en la travesía de la carretera a Zafra hasta la delimitación de la unidad de actuación n.º 1.

Artículo 195. Edificabilidad máxima.

1. La edificabilidad total de la planta baja se obtendrá:

— Con profundidad de solar menor o igual a 20 metros, será el 100% de su superficie.

— Con profundidad de solar mayor de 20 metros, será el 100% de su superficie correspondiente a los primeros 20 metros de fondo medidos desde la fachada principal y el 50% del resto de la superficie del solar.

2. La edificabilidad de cada una de las otras plantas superiores se considerará en todos los casos el 100% de la superficie correspondiente a los primeros 20 metros de fondo medidos desde la fachada principal.

3. La edificabilidad total correspondiente al solar considerado se obtendrá de la suma de la edificabilidad de cada una de las plantas permitidas.

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña, consistente en la ampliación de la unidad de ejecución UE-12, mediante reclasificación de terrenos contiguos clasificados como suelo no urbanizable, y corrección de errores en la cuantificación de las superficies asignadas a la misma.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de febrero de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primer.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30 de diciembre de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005 de 21 de junio por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Guareña no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de

aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO: Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña, se modifica la ficha urbanística de la UE-12, que queda redactada como sigue:

UNIDAD DE EJECUCIÓN “UE12bis”			
SITUACIÓN		Zona de arroyo y Camino del Lomo	
OBJETIVOS		Reordenación de Suelo Urbano para uso industrial	
CLASE DE SUELO		Suelo Urbano	
CALIFICACIÓN		Industrial	
ORDENACIÓN		La propuesta por las presentes NNSS en el Plano de Ordenación	
ZONA DE ORDENANZA		Industrial Compatible (S.U. 7)	
CONDICIONES DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN		ALTURA MÁXIMA	9m (II plantas)
		FONDO MÁXIMO	No se establece
CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE PARCELA	PARCELA MÍNIMA		200m ²
	FRENTE MÍNIMO		8m
	FONDO MÍNIMO		15m
	SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE LINDEROS ENFRENTADOS		4,5m
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Compensación	
DESARROLLO		Proyecto de compensación	
SUPERFICIES			
SUPERFICIE TOTAL		9.205 m ²	
SUPERFICIE CESIÓN	DOTACIONES	460,44 m ²	
	ZONAS VERDES	920,74 m ²	
	VIARIO	1.568,82 m ²	
SUPERFICIE EDIFICABLE		6.255 m ²	
EDIFICABILIDAD NETA		0,5 m ² /m ²	
% APROVECHAMIENTO SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN		90%	
Nº VIVIENDAS	-----	DENSIDAD	-----

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2006, del Presidente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 281/2006, de 29 de marzo, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo registrado en el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con el número 222/2004, promovido por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación del CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE

ARQUITECTOS DE ESPAÑA, siendo demandada la Junta de Extremadura, y codemandados el COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CÁCERES, COLEGIO OFICIAL DE DELINEANTES DE BADAJOZ, y COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE BADAJOZ, recurso que versa sobre: Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 205/2003, de 16 de diciembre, por el que se regula la Memoria Habilitante a efectos de Licencia de Obras en Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 149, de 23 de diciembre de 2003, ha recaído Sentencia firme dictada el día 29 de marzo de 2006, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 281/2006 de 29 de marzo de 2006 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Primero. Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación del CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA contra el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura mencionado en el primer fundamento.

Segundo. Declarar nulos de pleno derecho los párrafos a), b) y c) del artículo 3-2.º-1.º de la mencionada disposición general por no estar ajustados al Ordenamiento Jurídico.

Tercero. No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida a 4 de mayo de 2006.

El Presidente de la Agencia Extremeña
de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2006, del Director Gerente, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

El Decreto 189/2004, de 14 de diciembre, regula la estructura orgánica del Servicio Extremeño de Salud en las Áreas de Salud

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sustituyendo a las estructuras de gestión del extinto Insalud.

Asimismo el apartado 2.º del artículo 16 del citado Decreto dispone que los instrumentos de ordenación del personal del Servicio Extremeño de Salud establecerán, para cada Área de Salud, tanto el número como las características de los puestos de trabajo de los titulares de estos Órganos, atendiendo a criterios tales como las características demográficas, la estructura asistencial y la cartera de servicios de las distintas Áreas.

Mediante Resolución de 7 de abril de 2005, (D.O.E. n.º 48, de 28 de abril) se aprobó la relación de puestos de trabajo de personal Directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Las características del Área de Atención Especializada de Cáceres con cuatro centros organizativos: dos Hospitales, Servicios Centrales y el Centro de Especialidades de Trujillo; hace aconsejable la creación de dos nuevos puestos directivos en el Área de Salud de Cáceres, una Subdirección Médica y una Subdirección de Enfermería, con el fin de garantizar una adecuada organización y gestión de los recursos asignados.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado k) de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 209/2001, de 27 de diciembre y modificado por el Decreto 81/2003, de 15 de julio,

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal Directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, en el particular de crear dos nuevos puestos directivos en el Área de Salud de Cáceres, según figura en Anexo I.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de mayo de 2006.

El Director Gerente del S.E.S.,
FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA

ANEXO I

CENDIR	Nº CONTROL	DENOMINACION	AREA	GRUPO/S	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	S.P.
31	D120	SUBDIRECTOR/A MEDICO/A DE ATENCION ESPECIALIZADA	CACERES	A	28	18.219,24	LD
31	D121	SUBDIRECTOR/A DE ENFERMERIA DE ATENCION ESPECIALIZADA	CACERES	B	25	11.759,52	LD

RELACION DE CLAVES

NIVEL C.D.: Indica el Nivel de Complemento de Destino asignado a la plaza
COMPL. ESPEC.: Indica el Complemento Especifico anual asignado a la plaza
S.P.: Indica el sistema de provisión de la plaza siendo "LD" el de Libre Designación.

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2006, del Secretario General, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativo n.ºs 182, 191, 202, 203, 204, 205 y 206/2006, interpuestos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en los mismos.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres se han interpuesto los Recursos Contencioso-Administrativo, con número de Procedimiento Abreviado 182, 191, 202, 203, 204, 205, 206/2006, promovidos por D.ª M.ª Auxiliadora Risueño González, D.ª Isabel Holgado García, D. Justo Medina Sevillano, D.ª Juana Olmos Martín, D.ª M.ª Isabel García Gómez, D.ª Nuria Alfonso Amor, D.ª Teodora Barbero Mateos, sobre reconocimiento del complemento de destino de nivel 21 contra el Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, se acuerda la remisión del expediente administrativo indicado y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Mérida, a 22 de mayo de 2006.

El Secretario General,
 RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2006, de la Gerencia, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir una beca de formación de personal de investigación patrocinada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres.

Mediante Decreto 124/1996, de 30 de julio, se autorizó al Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, para

la firma del acuerdo de constitución del “Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión” (CCMI) entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres y la Universidad de Extremadura. Posteriormente, mediante Decreto 76/2001 se acordó ampliar la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobando la modificación de sus Estatutos.

Dicho Centro se enmarca en una ambiciosa política de implantación de Centros Tecnológicos llevada a cabo por la Comunidad Autónoma de Extremadura y avalada por los Planes Regionales de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura (PRI+DT), aprobados por la Junta de Extremadura.

El Consorcio tiene como finalidad la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Instituciones que lo integran, para la formación e investigación en los campos de la medicina y veterinaria, así como la colaboración a nivel nacional e internacional con otros centros e instituciones y empresas.

El CCMI pretende iniciar nuevas actividades en el campo de la terapia celular, área de trabajo que se prevé de gran impacto en un próximo futuro, para lo cual será necesario disponer y poner a punto nuevas infraestructuras laboratoriales —ya previstas en las instalaciones del nuevo Centro, que iniciará su construcción próximamente—. Así mismo, dichas actividades requieren también formar y capacitar debidamente al personal investigador sanitario, especialmente al responsable de la coordinación de la nueva Unidad.

Por otro lado, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, se ha comprometido —mediante Convenio de Colaboración suscrito el 24 de marzo de 2005— a patrocinar iniciativas destinadas a jóvenes licenciados en Farmacia, que seguirán un cualificado proceso de práctica profesional en nuevas tecnologías e investigación.

Así —de acuerdo con el artículo 25 del Estatuto del Consorcio y con el citado patrocinio del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres— se hace pública la presente convocatoria para cubrir una beca de formación de personal de investigación en el campo de la farmacología, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de la convocatoria.

La finalidad de esta actuación es la formación de un licenciado en Farmacia, que desee realizar trabajos de investigación propuestos y dirigidos por el Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión (en adelante, CCMI), en las áreas que se establecen en la estipulación tercera.

Segunda. Carácter de la beca.

1. Esta beca no establece relación laboral alguna entre el beneficiario y el Consorcio para la Gestión del CCMI o el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres.

2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado. Igualmente es incompatible con la percepción de la prestación por desempleo.

Tercera. Número y materia de las becas convocadas.

Se convoca una beca relativa a actividades de formación y especialización científica en el campo de la Farmacología:

— Puesta en marcha de nuevas líneas de investigación sobre el conocimiento de los mecanismos moleculares, bioquímicos y celulares implicados en la etiopatogenia de las enfermedades, así como sobre evaluación de principios activos en modelo animal.

— Puesta en marcha de los laboratorios de genómica y proteómica del nuevo CCMI (dotación de las nuevas instalaciones para capacitarlas en genotipación, a fin de realizar análisis genómicos y proteómicos).

— Colaboración en las distintas actividades desarrolladas en el Servicio de Farmacia del Centro.

Cuarta. Tutor de la beca.

Para la beca convocada en la presente Resolución, el Director Científico designará un tutor entre los investigadores —con grado de doctor— del CCMI, que se encargará de dirigir y supervisar la formación del becario seleccionado.

Quinta. Requisitos de los aspirantes.

a) Ser español o nacional de cualquiera de los estados miembros de la Comunidad Europea o asimilados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

b) Estar en posesión de la siguiente titulación universitaria: Licenciatura en Farmacia.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia

firme. Los nacionales de los demás estados miembros no podrán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su estado, el acceso a la función pública.

e) Haber finalizado los estudios universitarios que habilitan para participar en esta convocatoria en 1996 o fecha posterior.

f) Colegiarse en el Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres.

Sexta. Periodo de disfrute de la beca.

La beca se disfrutará por un periodo de 12 meses, pudiéndose renovar hasta una duración máxima —incluidas las sucesivas renovaciones— de 48 meses, siempre que no se considere agotada la línea de investigación y exista la correspondiente dotación presupuestaria.

La prórroga de la beca no supondrá, en ningún caso, una alteración de la naturaleza de la misma, regulada en la presente convocatoria.

Séptima. Dotación económica.

1. La beca tendrá una dotación mensual de 1.000 euros.

2. Además de la dotación señalada en el apartado anterior, se podrán percibir ayudas complementarias por los desplazamientos realizados para efectuar trabajos de campo o estancias exigidos por la línea de investigación.

3. En caso de renovación, la dotación de la beca será actualizada respecto del periodo precedente según el IPC.

4. Los becarios de estas ayudas estarán cubiertos mediante póliza de seguro para accidentes corporales, suscrita por el CCMI. Los becarios que no tengan derecho a las prestaciones de la Seguridad Social o equivalente dispondrán de seguro de asistencia sanitaria en los términos suscritos por el CCMI, siempre que lo soliciten, adjuntando certificado de la Seguridad Social de no ser beneficiarios. Este último seguro se podrá extender al cónyuge e hijos, a petición del interesado, en los casos que justifique su no inclusión en la Seguridad Social.

Octava. Solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán con arreglo al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria; irán dirigidas al Gerente del Consorcio para la Gestión del CCMI, y se remitirán al CCMI, Campus Universitario, Avda. de la Universidad, s/n., 10071 CÁCERES.

2. El plazo de presentación será de treinta días naturales, a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Novena. Documentación.

A la instancia deberán adjuntarse los siguientes documentos:

— Currículum Vitae en el que se relacionen detalladamente todos los méritos referidos por el solicitante, junto con la documentación soporte de los mismos.

— Fotocopia compulsada del D.N.I.

— Fotocopia compulsada del Título Académico correspondiente.

— Fotocopia compulsada del expediente académico.

Décima. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y examinadas las mismas por el Comité de Selección, será aprobada la lista de admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de anuncios del CCMI (Campus Universitario. Avda. de la Universidad, s/n. Cáceres).

Asimismo, en dicho anuncio se convocará a los aspirantes a la prueba selectiva establecida en la estipulación duodécima.

Undécima. Comité de Selección.

El Comité de Selección estará formado por:

Presidente:

— Sr. Director Científico del CCMI o persona en quien delegue.

Vocales:

— Sr. Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, o persona en quien delegue.

— Sra. Jefa de Servicio de Farmacia del CCMI.

— Dos representantes —titulados superiores universitarios— del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, designados por el Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres.

— Un representante —titulado superior universitario, experto en terapia celular— del CCMI, designado por el Gerente del CCMI.

Secretario:

— Sra. Jefa de Servicio de Administración del CCMI.

Duodécima. Sistema de Selección.

I. El sistema de selección constará de una fase de concurso y de una entrevista personal:

I.1. Fase de Concurso.

Se valorarán como méritos preferentes: la experiencia investigadora del solicitante, la Formación Sanitaria Especializada (FIR, etc.), el conocimiento de otros idiomas (inglés, etc.), así como la experiencia y conocimientos sobre normativa de calidad aplicada a laboratorios.

Esta prueba será valorada con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos.

I.2. Entrevista personal.

El Comité de Selección publicará en el tablón de anuncios del CCMI una relación en la que se especificarán los aspirantes que hayan superado la fase de concurso, y en la cual se fijará la fecha en la que serán convocados a la entrevista personal sobre contenidos generales de su especialidad, en la que se valorará la aptitud de los aspirantes para el desempeño de la investigación, así como el conocimiento de otros idiomas, en su caso.

Esta prueba será valorada con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos.

Decimotercera. Lista de seleccionados.

I. Finalizada la fase de evaluación, el Comité de Selección publicará en el tablón de anuncios del CCMI, el nombre del aspirante seleccionado y lo requerirá para que acredite, en un plazo máximo de diez días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la siguiente documentación:

a) Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinado alguno o haber sido separado de la Administración Pública, según Anexo II de la presente Convocatoria.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.

c) Declaración jurada de no estar percibiendo cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o

estatutaria del interesado, ni prestación por desempleo, según Anexo II de la presente Convocatoria.

Decimocuarta. Adjudicación y renovación de la beca.

Tanto la adjudicación como la renovación de estas becas se realizarán por el Gerente del Centro, previo informe de la Dirección científica del CCMI.

La solicitud de la renovación de una beca para un nuevo periodo se formalizará según el modelo que figura como Anexo III a esta Resolución, acompañado de la memoria de la tarea realizada, del visto bueno del tutor y del currículum vitae actualizado del solicitante. El plazo de presentación de la solicitud de renovación antes del uno de noviembre de cada año.

Decimoquinta. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Elaborar una memoria donde se determinen las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación que será entregada al CCMI y al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes.
- d) Comunicar toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda, para su autorización por el Gerente del Centro.

Decimosexta. Rescisión de la beca.

El incumplimiento de las obligaciones y deberes expresados en el artículo anterior podrá dar lugar a la rescisión de la beca por el Gerente, a propuesta del Director Científico del Centro y/o del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres.

Decimoséptima. Listas de espera.

Los aspirantes que, habiendo superado las dos pruebas, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser seleccionados, podrán ser llamados para suplir las vacantes ocasionales que pudieran producirse.

Cáceres, 27 de marzo de 2006.

El Gerente,
MIGUEL ÁLVAREZ BAYO

ANEXO I

Apellidos y Nombre: _____

D.N.I.: _____ Domicilio (Calle, número): _____

Ciudad: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____

Titulación académica: _____

DECLARA aceptar las bases de la Convocatoria, publicada en el D.O.E. n.º ____, de ____ de _____ de 2006 y SOLICITA ser admitido en el proceso de selección para la obtención de la beca convocada.

Fecha y firma:

SR. GERENTE DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CCMÍ. CÁCERES

ANEXO II

D./D^a. _____, con domicilio en _____ y Documento Nacional de Identidad N^o. _____, declaro bajo juramento o prometo, a efectos de ser adjudicada la beca a mi nombre.

- Que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en España.
- Que no estoy percibiendo cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, ni prestación por desempleo.

En _____, a ____ de _____ de 2006

ANEXO III

D./D^a. _____, beneficiario de una
beca para formación de personal investigador, con Documento Nacional de Identidad N^o.
_____, domiciliado en
_____ localidad
_____ provincia _____ acogiéndose a la resolución de
_____ de _____ de 2006, del Gerente del Consorcio para la Gestión del centro de
Cirugía de Mínima Invasión

SOLICITA

Le sea renovada la beca por un periodo de 12 meses, desde el _____
hasta el _____

En _____ a _____ de _____ de _____

El solicitante,

Fdo.

V^o B^o
El Tutor de la beca

Fdo.:

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Gerencia, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de formación de personal de investigación.

Mediante Decreto 124/1996, de 30 de julio, la Junta de Extremadura autorizó la firma del acuerdo de constitución del “Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión” (CCMI) entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres y la Universidad de Extremadura.

Dicho Centro se enmarca en una ambiciosa política de implantación de Centros Tecnológicos llevada a cabo por la Comunidad Autónoma de Extremadura y avalada por los Planes Regionales de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura (PRI + DT), aprobados por la Junta de Extremadura.

El Consorcio tiene como finalidad la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Instituciones que lo integran, para la formación e investigación en los campos de la medicina y veterinaria, así como la colaboración a nivel nacional e internacional con otros centros e instituciones y empresas.

Por otro lado, la empresa Philips Ibérica, S.A. —en virtud de un Convenio de Colaboración suscrito con el CCMI— ha mostrado su disposición para patrocinar la formación y especialización científica en el Centro de un titulado superior universitario en el área de productos relacionados con Sistemas Cardíacos y de Monitorización, Sistemas Digitales de Imagen, Soluciones Informáticas para el Entorno Sanitario y Ultrasonidos, que seguirá un cualificado proceso de práctica profesional en nuevas tecnologías e investigación.

Así de acuerdo con el artículo 25 del Estatuto del Consorcio y con el citado patrocinio de la empresa Philips Ibérica, S.A. se hace pública la presente convocatoria para cubrir una beca de formación de personal de investigación en el campo de la cirugía mínimamente invasiva y el diagnóstico por imagen, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de la convocatoria.

La finalidad de esta actuación es la formación de un postgraduado universitario, de nivel superior, que desee realizar trabajos de investigación propuestos y dirigidos por el Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión (en adelante, CCMI), en el área que se establece en la estipulación TERCERA.

Segunda. Carácter de la beca.

1. Esta beca no establece relación laboral alguna entre el beneficiario y el Consorcio para la Gestión del CCMI.
2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado. Igualmente es incompatible con la percepción de la prestación por desempleo.

Tercera. Materia de la beca convocada.

Se convoca 1 beca relativa a la siguiente área:

— Diagnóstico por imagen: TAC, RMN, radiología y ecografía. Estudio anatómico de modelos animales y anatomía comparada humana. Actividades generales de investigación en anatomía y embriología y formación en medios de diagnóstico por imagen y aplicaciones quirúrgicas de los mismos.

Cuarta. Tutor de la beca.

Para la beca convocada en la presente Resolución, el Director Científico designará un tutor entre los investigadores —con grado de doctor— del CCMI, que se encargará de dirigir y supervisar la formación del becario seleccionado.

Quinta. Requisitos de los aspirantes.

- a) Estar en posesión del título de Licenciado en Veterinaria expedido por una Facultad, habiendo finalizado los estudios para obtener dicho título en junio de 2004 o fecha posterior. Los títulos expedidos en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán estar homologados.
- b) Nota media del expediente académico mínima de 7,5 puntos.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme. Los nacionales de los demás estados miembros no podrán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su estado, el acceso a la función pública.

SEXTA. Periodo de disfrute de la beca.

La beca se disfrutará desde su concesión hasta el 31 de diciembre del 2006, pudiéndose renovar anualmente hasta un máximo

de 48 meses, siempre que no se considere agotada la línea de investigación y exista la correspondiente dotación presupuestaria.

La prórroga de la beca no supondrá, en ningún caso, una alteración de la naturaleza de la misma, regulada en la presente convocatoria.

Séptima. Dotación económica.

1. La beca tendrá una dotación mensual bruta de novecientos setenta y un euros (971 €).

2. Además de la dotación señalada en el apartado anterior, se podrán percibir ayudas complementarias por los desplazamientos realizados para efectuar trabajos de campo exigidos por la línea de investigación.

3. En cada renovación, la dotación de la beca sufrirá el mismo incremento que se fije para las retribuciones de los empleados públicos.

4. El beneficiario de esta ayuda estará cubierto mediante póliza de seguro para accidentes corporales, suscrita por el CCMI. Caso de no tener derecho a las prestaciones de la Seguridad Social o equivalente dispondrá de seguro de asistencia sanitaria en los términos suscritos por el CCMI, siempre que lo solicite, adjuntando certificado de la Seguridad Social de no ser beneficiario. Este último seguro se podrá extender al cónyuge e hijos, a petición del interesado, en los casos que justifique su no inclusión en la Seguridad Social

Octava. Solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán con arreglo al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria; irán dirigidas al Gerente del Consorcio para la Gestión del CCMI, y se remitirán al CCMI, Campus Universitario, Avda. de la Universidad, s/n., 10071 CÁCERES.

2. El plazo de presentación será de quince días naturales, a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Novena. Documentación.

A la instancia deberán adjuntarse los siguientes documentos:

— Curriculum Vitae en el que se relacionen detalladamente todos los méritos referidos por el solicitante, junto con la documentación.

— Fotocopia compulsada del D.N.I.

— Fotocopia compulsada del Título Académico correspondiente.

— Fotocopia compulsada del expediente académico.

Décima. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y examinadas las mismas por el Comité de Selección, será aprobada la lista de admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de anuncios del CCMI (Campus Universitario. Avda. de la Universidad, s/n. Cáceres).

Asimismo, en dicho anuncio se convocará a los aspirantes a la prueba selectiva establecida en la estipulación DUODÉCIMA.

Undécima. Comité de Selección.

El Comité de Selección estará formado por:

Presidente:

— Sr. Director Científico del CCMI o persona en quien delegue.

Vocales:

— Sr. Director del Área Quirúrgica del CCMI, o persona en quien delegue.

— Dos investigadores del CCMI, designados por el Director Científico del CCMI.

Secretario:

— Sra. Jefa de Servicio de Administración del CCMI.

Duodécima. Sistema de Selección.

1. El sistema de selección constará de una fase de concurso y de una entrevista personal:

1.1. Fase de Concurso.

Se valorarán como méritos preferentes: el expediente académico, la experiencia previa del solicitante, y los cursos y actividades de formación complementarios relacionados con el objeto de la convocatoria, con especial referencia a estudios anatómicos en modelos animales, empleo de equipos diagnósticos y preparación de trabajos científicos. Asimismo se valorará la participación en la organización de actividades docentes (cursos, seminarios, etc.) relacionados con el objeto de la convocatoria.

Esta prueba será valorada con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos.

1.2. Entrevista personal.

El Comité de Selección publicará en el tablón de anuncios del CCMI una relación en la que se especificarán los aspirantes que hayan superado la fase de concurso, y en la cual se fijará la fecha en la que serán convocados a la entrevista personal sobre contenidos generales de su especialidad, en la que se valorará la aptitud de los aspirantes para el desempeño de la investigación, así como el conocimiento de otros idiomas comunitarios, con especial referencia al inglés.

Esta prueba será valorada con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos.

Decimotercera. Lista de seleccionados.

1. Finalizada la fase de evaluación, el Comité de Selección publicará en el tablón de anuncios del CCMI, el nombre de los aspirantes seleccionados y los requerirá para que acrediten, en un plazo máximo de diez días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la siguiente documentación:

a) Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinado alguno o haber sido separado de la Administración Pública, según Anexo II de la presente Convocatoria.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.

c) Declaración jurada de no estar percibiendo cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, ni prestación por desempleo, según Anexo II de la presente Convocatoria.

Decimocuarta. Adjudicación y renovación de las becas.

Tanto la adjudicación como la renovación de estas becas se realizarán por el Gerente del Centro, previo informe de la Dirección Científica del CCMI.

La solicitud de la renovación de una beca para un nuevo periodo se formalizará según el modelo que figura como Anexo III a esta Resolución, acompañado de la memoria de la tarea realizada, del visto bueno del tutor y del curriculum vitae actualizado del solicitante. El plazo de presentación de la solicitud de renovación será antes del uno de noviembre de cada año.

Decimoquinta. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

b) Elaborar una memoria donde se determinen las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes.

d) Comunicar toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda, para su autorización por el Gerente del Centro.

Decimosexta. Rescisión de la beca.

El incumplimiento de las obligaciones y deberes expresados en el artículo anterior podrá dar lugar a la rescisión de la beca por el Gerente, a propuesta del Director Científico del Centro.

Decimoséptima. Listas de espera.

Los aspirantes que, habiendo superado las dos pruebas, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser seleccionados, podrán ser llamados para suplir las vacantes ocasionales que pudieran producirse.

Cáceres, a 17 de mayo de 2006.

El Gerente,
MIGUEL ÁLVAREZ BAYO

ANEXO I

Apellidos y Nombre: _____

D.N.I.: _____ Domicilio (Calle, número): _____

Ciudad: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____

Titulación académica: _____

DECLARA aceptar las bases de la Convocatoria, publicada en el D.O.E. n.º _____, de _____
de _____ de 2006

Fecha y firma:

ANEXO II

D./D^a. _____, con domicilio en _____ y Documento Nacional de Identidad N^o. _____, declaro bajo juramento o prometo, a efectos de ser adjudicada la beca a mi nombre.

- Que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en España.
- Que no estoy percibiendo cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, ni prestación por desempleo.

En _____, a ____ de _____ de 2006

ANEXO III

D./D^a. _____, beneficiario de una beca para formación de personal investigador, con Documento Nacional de Identidad N^o. _____, domiciliado en _____ localidad _____ provincia _____ acogiéndose a la resolución de _____ de _____ de 2005, del Gerente del Consorcio para la Gestión del centro de Cirugía de Mínima Invasión

SOLICITA

Le sea renovada la beca por un periodo de 12 meses, desde el _____ hasta el _____

En _____ a _____ de _____ de _____

El solicitante,

Fdo.

V^o B^o
El Tutor de la beca

Fdo.:

SR. GERENTE DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CCMÍ

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 2 de mayo de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 1071/2005.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

PROCEDIMIENTO: DIVORCIO CONTENCIOSO 1071/06

SENTENCIA N.º 207/06

MAGISTRADO-JUEZ QUE LA DICTA

D/D.^a MARINA LÓPEZ DE LERMA FRAISOLI

Lugar: BADAJOZ

Fecha: veintiocho de abril dos mil seis

PARTE DEMANDANTE: JULIO MORGADO BERNAL

Abogado: JUAN CARLOS VILALLONGA ELVIRO

Procurador: CLARA ISABEL RODOLFO SAAVEDRA

PARTE DEMANDADA: TATIANA SHCHERBAKOVA

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

OBJETO DEL JUICIO: DIVORCIO CONTENCIOSO

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por la parte actora se formuló demanda de divorcio que turnada correspondió a este Juzgado, haciendo constar que su representado contrajo matrimonio civil con la demandada, el día 17.7.2004. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previo los trámites legales oportunos, dictase Sentencia por la que acordase el divorcio de los cónyuges.

II. Por Auto de fecha 13.1.06 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, por término de veinte días, para que compareciera y contestara con apercibimiento de rebeldía.

III. Por Providencia de fecha 3.4.06 se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de S.S.^a para dictar Sentencia.

IV. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Constando acreditado en base a la documental aportada que las partes contrajeron matrimonio el 17 de julio de 2004, procede acceder a la pretensión de divorcio interesada, al concurrir el supuesto que regula el art. 86 del Código Civil en relación con el art. 81.2.º del mismo texto legal conforme a la redacción dada a los mismos por la Ley 15/2005, de 8 de julio.

SEGUNDO: En orden a las medidas a adoptar como consecuencia del divorcio, y reguladas en el art. 91 y siguientes del Código Civil, no existiendo hijos comunes, procede tal y como se interesa, atribuir el uso del domicilio familiar al esposo, así como declarar disuelta la sociedad legal de gananciales, por imperativo del art. 95 del Código Civil.

TERCERO: En materia de costas, y dada la especial naturaleza de la acción deducida, no procede hacer pronunciamiento alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada por la Procuradora Sra. RODOLFO SAAVEDRA en nombre y representación de DON JULIO MORGADO BERNAL frente a DOÑA TATIANA SHCHERBAKOVA, debo decretar disuelto por divorcio el matrimonio de los mencionados, con todos los efectos legales inherentes, y con adopción de las siguientes medidas:

1. Se atribuye el uso del domicilio familiar al esposo.
2. Se declara disuelta la sociedad legal de gananciales.
3. No procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme sea esta resolución remítase testimonio de la presente al Registro Civil de San Vicente de Alcántara para su anotación.

Notifíquese a las partes, llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el Libro correspondiente de este juzgado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de BADAJOZ (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de DOÑA TATIANA SHCHERBAKOVA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

BADAJOZ a dos de mayo de dos mil seis.

El Secretario

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

EDICTO de 3 de abril de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 832/2004.

DON ÁNGEL GABRIEL PÉREZ PÉREZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE BADAJOZ Y SU PARTIDO, POR EL PRESENTE HAGO SABER:

En virtud de la resolución dictada en el día de la fecha en los autos de Procedimiento Ordinario 832/2004 seguidos a instancias de DOÑA MERCEDES MARTÍN SÁNCHEZ, DOÑA MERCEDES SÁNCHEZ RESMELLA Y DOÑA FRANCISCA GALIANO CASATEJADA representada por la Procuradora Sra. Rodolfo Saavedra, contra DON MANUEL MARÍN GÓMEZ, representado por la Procuradora Sra. Mateos Caballeros y contra DON FERMÍN BUENO CRESPO, declarado en rebeldía y cuyo domicilio es desconocido, se ha acordado notificar al mismo la Sentencia dictada en referidos autos cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: "SENTENCIA N.º 61.

En Badajoz, a 30 de marzo de 2006.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ángel Gabriel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz, los

presentes autos de juicio ordinario, en resolución de contrato de arrendamiento, n.º 832/05, seguidos a instancia de Dña. Mercedes Martín Sánchez, Dña. Mercedes Sánchez Resmella y Dña. Francisca Galiano Casatejada, representados por el procurador Sra. Rodolfo Saavedra y asistidos por el letrado Sr. García Fernández, contra D. Manuel Marín Gómez, representado por el procurador Sra. Mateos Caballero y asistido por el letrado Sr. Del Pino Robles y D. Fermín Bueno Crespo, en situación procesal de rebeldía. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes...ANTECEDENTES DE HECHO....

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por Dña. Mercedes Martín Sánchez, Dña. Mercedes Sánchez Resmella y Dña. Francisca Galiano Casatejada, contra D. Manuel Marín Gómez y D. Fermín Bueno Crespo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento y consiguientemente el de subarriendo, y debo condenar y condeno solidariamente a los demandados, a estar y pasar por esta declaración, ordenando el desalojo de la finca y habitación anexa, dejándola libre, vacua y expedita a disposición de las demandantes, bajo apercibimiento de proceder a su lanzamiento si no lo desocuparen voluntariamente, todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán preparar, ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, estando en audiencia pública. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido y declarado en rebeldía DON FERMÍN BUENO CRESPO, expido la presente en Badajoz, a tres de abril de dos mil seis, a fin de que sea publicado en el DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA, con el ruego de que diligenciado en forma reporte un ejemplar del mismo a este Juzgado.

Badajoz, a tres de abril de dos mil seis.

El Magistrado Juez

El Sr. Secretario

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la impartición de cinco cursos de formación incluidos en el Plan de Formación 2006 de la Escuela de la Administración Pública.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Administración General.
- c) Número de expediente: AT-03/06.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia.
- b) Descripción del objeto: Impartición de cinco cursos de formación incluidos en el Plan de Formación 2006 de la Escuela de la Administración Pública.
- c) Lotes: Sí, 5 Lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 33 de 18/03/06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 117.400,00 euros.

- Lote n.º 1: 15.000,00 euros.
- Lote n.º 2: 22.400,00 euros.
- Lote n.º 3: 25.000,00 euros.
- Lote n.º 4: 25.000,00 euros.
- Lote n.º 5: 30.000,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 12/05/06.
- b) Contratistas:

Lote n.º 1: "Técnicas y habilidades de Dirección para Predirectivos" Mapfre Quavita, S.A.

Lote n.º 2: "Habilidades Sociales" Esperanza Macarena Muñoz Gómez.

Lote n.º 3: "Itinerario Formativo sobre Windows" Forext Academia, S.L.U.

Lote n.º 4: "Itinerario Formativo sobre Linex" Consorcio Identic.

Lote n.º 5: "Conducción de Vehículos Todoterreno" Autoescuela Placentina, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: (IVA incluido).

Lote n.º 1: 14.230,00 euros.

Lote n.º 2: 21.600,00 euros.

Lote n.º 3: 22.500,00 euros.

Lote n.º 4: 24.500,00 euros.

Lote n.º 5: 28.200,00 euros.

Mérida, a 12 de mayo de 2006. El Secretario General, P.D. Orden de 01/03/00. D.O.E. n.º 32 de 18/03/00, FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA.

ANUNCIO de 15 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Rafael Camino Barbero, en representación de "Camino Toros, S.L.", por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 15 de mayo de 2006. La Instructora, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

Interesado: D. Rafael Camino Barbero, en representación de Camino Toros, S.L. con C.I.F. número B91344903.

Último domicilio conocido: C/ Padre Damián, 17. 41000 Sevilla (Sevilla).

Expediente SETB-00040 del año 2005 seguido por Incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Instruido el expediente sancionador SETB-00040 del año 2005, incoado a D. Rafael Camino Barbero, en representación de Camino Toros, S.L. con C.I.F. número B91344903, por Incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Durante la celebración del Festejo Taurino Popular celebrado en la localidad de Gadiana del Caudillo el pasado día 17 de septiembre de 2005, se soltó para ser lidiada por el público asistente, una res de raza cruzada brava, causando lesiones a una persona".

II.- En trámite de audiencia el interesado no presenta alegaciones. La notificación del Pliego de Cargos ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose publicado anuncio de notificación en el D.O.E. n.º 149 de 29 de diciembre de 2005 (una vez intentada la notificación personal al interesado) y expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sevilla, sin que la parte interesada haya presentado alegaciones.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 3 de febrero de 2006 se solicitó al delegado gubernativo a los efectos de su ratificación en la denuncia de fecha 17 de septiembre de 2005, recibándose ésta el día 3 de marzo de 2006 en la que se reafirma en la misma.

Tercero. De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuesto en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por el delegado gubernativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 15 p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y en relación con el artículo 61.1 y 91.1.d).3 del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 600,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva n.º 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

Badajoz, a 3 de marzo de 2006. La Instructora, Fdo.: Lourdes García García.

ANUNCIO de 15 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Pineda Blanco, en representación de "Gadiana Toros, C.B.", por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección

Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 15 de mayo de 2006. La Instructora, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

Interesado: D. Pedro Pineda Blanco, en representación de Guadiana Toros, C-B con C.I.F. número E06442800.

Último domicilio conocido: C/ Los Maestros, 27. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SETB-00014 del año 2005 seguido por Incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Instruido el expediente sancionador SETB-00014 del año 2005, incoado a D. Pedro Pineda Blanco, en representación de Guadiana Toros, C-B con C.I.F. número E06442800, por Incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "En la Becerrada de Promoción con suelta de dos vaquillas, celebrada el día 31/07/2005, en la plaza de toros portátil instalada en la localidad de Valdetorres y autorizada por este Centro Directivo, se lidiaron tres reses números 49, 13 y 29 de la ganadería de Valdeamor, que han pesado a la canal 176, 254 y 197 kg respectivamente, siendo su peso máximo autorizado de 150 kg".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo. Pruebas.

No se consideró necesario practicar ninguna prueba suplementaria una vez recabada información del Matadero Productos Cárnicos

Juli, S.L. de Coria al que se llevaron las reses para su posterior manipulación.

Tercero. De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con el informe expedido por el Gerente de Productos Cárnicos Juli, S.L. de fecha 25 de agosto de 2005.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 15 p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y en relación con el art. 25 e) y 92.10 del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

Asimismo, también se ha tenido en cuenta en la incoación del expediente el artículo 95.1 del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, a los efectos de reducción de la cuantía de la sanción propuesta.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 450,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva, n.º 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

Badajoz, a 6 de marzo de 2006. La Instructora, Fdo.: Lourdes García García.

ANUNCIO de 15 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Murillo Moreno, en representación de “Toros PE MI, C.B.”, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 15 de mayo de 2006. La Instructora, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

Interesado: D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Toros Pe Mi, C-B con C.I.F. número E06442784.

Último domicilio conocido: C/ Los Maestros, 27. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SETB-00047 del año 2005 seguido por Incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Instruido el expediente sancionador SETB-00047 del año 2005, incoado a D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Toros Pe Mi, C-B con C.I.F. número E06442784, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “En la becerrada de promoción con suelta de

vaquillas, celebrada el pasado día 15 de agosto en una plaza de toros portátil, instalada en la localidad de Mérida y autorizada por este Centro Directivo, se lidiaron tres reses las números 42, 45 y 47 de la ganadería de Torregrande que han pesado a la canal 180, 207 y 174 respectivamente siendo su peso máximo autorizado de 150 kg a la canal”.

II.- En trámite de audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo. Pruebas.

No se consideró necesario practicar ninguna prueba suplementaria una vez recabada información del Matadero Productos Cárnicos Juli, S.L. de Coria al que se llevaron las reses para su posterior manipulación.

Tercero. De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con el informe expedido por el Gerente de Productos Cárnicos Juli, S.L. de fecha 14 de noviembre de 2005.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 15 p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y en relación con el art. 25 e) y 92.10 del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 450,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. de Huelva, n.º 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 6 de marzo de 2006. La Instructora, Fdo.: Lourdes García García.

ANUNCIO de 15 de mayo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José María Torres Iglesias por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 15 de mayo de 2006. El Instructor, FRANCISCO JESÚS RODRÍGUEZ CORRALES.

ANEXO

Interesado: D. José María Torres Iglesias con D.N.I. número 04197981K.

Último domicilio conocido: Travesía de las Minas, 29. 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Expediente SEPC-00169 del año 2005 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00169 del año 2005, incoado a D. José María Torres Iglesias con D.N.I. número 04197981K por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Navalmoral de la Mata, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con 15 clientes en su interior, el establecimiento dedicado a Discoteca, del cual es Ud. el titular de la actividad, denominado "Film Factory", sito en la Travesía Carnaval de Navalmoral de la Mata, siendo las 05,15 horas del día 29 de mayo de 2005, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 04,30 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre

de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. n.º 109, de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado formuló alegaciones al Pliego de Cargos que fueron suficientemente rebatidas por el Instructor al emitir la Propuesta de Resolución.

Segundo. Pruebas.

Se solicitó informe a la Guardia Civil del Puesto de Navalmoral de la Mata que fue recibido con fecha 26 de julio de 2005.

Tercero. En el plazo concedido el interesado no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto. El instructor propuso imponer una sanción de 1.800,00 €.

Quinto. De todo lo actuado se concluye:

No se han presentado por el interesado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Una vez revisado el expediente se constata que los hechos denunciados quedaron suficientemente acreditados, por los que se confirman y se dan por reproducidas las consideraciones, graduación de la sanción a imponer y las conclusiones recogidas en la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 23o) (comisión de una tercera infracción Leve dentro del plazo de un año) y 26e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO:

Imponer una sanción de 1.800,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley

4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Cáceres a 10 de abril de 2006. El Director Territorial de Cáceres, Fdo.: Antonio Caperote Mayoral.

ANUNCIO de 15 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra “El Mato, S.L.”, por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 15 de mayo de 2006. La Instructora, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

Interesado: El Mato, S.L. con C.I.F. número B06335988.

Último domicilio conocido: C/ Atarazanas, 6. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SEPB-00027 del año 2006 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00027 del año 2006, incoado a El Mato, S.L. con C.I.F. número B06335988, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “Permanecer abierto al público con unos 150 clientes en su interior, el establecimiento del cual es titular la empresa El Mato, S.L., denominado Sala Rociera El Mato, sito en Mérida siendo las 5,35 horas del día 22/01/2006 cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos”.

II. En Trámite de Audiencia el interesado manifiesta que según consta en el acta de denuncia no se transmitían ruidos al exterior, estando el local con las puertas abiertas, y a la espera que los últimos clientes abandonaran el local, muchas veces el público se niega a abandonar el establecimiento y no se le puede obligar a hacerlo a las 4,30 de la noche, pues puede originar altercados y ruidos y no quieren ser responsables de ello.

Vuelve a ser curioso que una vez más es el mismo agente, el que interviene en el acta, pudiendo haber perdido objetividad en sus actuaciones y moverse por temas personales solicitando que el funcionario se abstenga de intervenir al que expresamente recusa para estas y otras futuras actuaciones que pueda realizar.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 21 de marzo de 2006 se solicitó a los agentes actuantes para la ratificación de la denuncia de fecha 22 de enero de 2006, recibiendo ésta el día 7 de abril de 2006 en la que se reafirman en la misma.

Tercero. De todo lo actuado la instructora concluye:

No procede estimar las alegaciones del interesado en tanto que no desvirtúan los hechos recogidos en el Pliego de Cargos ni su calificación jurídica y, teniendo en cuenta el reconocimiento del imputado y lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1/1992, de Seguridad Ciudadana, a cuyo tenor las informaciones de los agentes de la autoridad que hubieran presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de ser negados por los inculcados, constituirá base suficiente para adoptar la Resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles, cosa que en este caso no se ha producido, resulta claro que en el momento de la inspección el local estaba en funcionamiento a las 5,35 horas de la madrugada, lo que constituye una infracción de la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de

Presidencia y Trabajo, cuyo artículo 5 exige que llegada la hora de cierre de los locales y establecimientos éstos deberán estar desalajados.

Con respecto a la solicitud de recusación del funcionario actuante no procede su admisión al no darse ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 210,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva, n.º 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 17 de abril de 2006. La Instructora, Fdo.: Lourdes García García.

ANUNCIO de 16 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Egidijus Raizys por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por

la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 16 de mayo de 2006. La Instructora, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

Interesado: D. Egidijus Raizys con Tarjeta de Residencia número X3702306L.

Último domicilio conocido: C/ García Lorca, 2-A. 06430 Zalamea de la Serena (Badajoz).

Expediente: SEPB-00187 del año 2005 seguido por carecer de licencia municipal de apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00187 del año 2005, incoado a D. Egidijus Raizys con Tarjeta de Residencia número X3702306L, por carecer de licencia municipal de apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Ud. titular denominado "Club Arango II", sito en el término de Villagarcía de la Torre, en la inspección realizada por la Guardia Civil de Usagre, a las 2,00 horas del día 17/09/2005, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II. En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones. La notificación del Pliego de Cargos ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose publicado anuncio de notificación en el D.O.E. n.º 143, de 15 de diciembre de 2005 (una vez intentada la notificación personal al interesado) y expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, sin que la parte interesada haya presentado alegaciones.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 17 de enero de 2006 se solicitó a los agentes actuantes para la ratificación de la denuncia de fecha 17 de septiembre de 2005, recibándose ésta el día 21 de febrero de 2006 en la que se reafirman en la misma.

Tercero. De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes, así como con el informe del Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre donde está ubicado el establecimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley 4/1997, de 4 de agosto) y en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 600,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva, n.º 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 3 de marzo de 2006. La Instructora, Fdo.: Lourdes García García.

ANUNCIO de 16 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Manuel Márquez González por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 16 de mayo de 2006. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Pedro Manuel Márquez González con D.N.I. número 088354655.

Último domicilio conocido: C/ Castillo de Villalba, 53. 06006 Badajoz (Badajoz).

Expediente: SEPB-00151 del año 2005 seguido por carecer de licencia municipal de apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00151 del año 2005, incoado a D. Pedro Manuel Márquez González con D.N.I. número 088354655, por carecer de licencia municipal de apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Ud. titular denominado "Sala de Fiestas Coyote", sita en Villanueva del Fresno, en la inspección realizada por la Guardia Civil, a las 2,15 horas del día 6/07/2005, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II. En Trámite de Audiencia el interesado no presenta alegaciones. La notificación del Pliego de Cargos ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose publicado anuncio de notificación en el D.O.E. n.º 130, de 10 de noviembre de 2005 (una vez intentada la notificación personal al interesado) y expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Badajoz, sin que la parte interesada haya presentado alegaciones.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 20 de diciembre de 2005 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 6 de julio de 2005, recibándose ésta el día 31 de enero de 2006 en la que se reafirman en la misma.

Asimismo, obra en el expediente certificado del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Fresno de fecha 23 de enero de 2006 en el que se afirma que el establecimiento no dispone de licencia municipal de apertura ni está en proceso de tramitación.

Tercero. De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciados y con el certificado del Alcalde de Villanueva del Fresno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley 4/1997, de 4 de agosto) y en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 600,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva n.º 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 2 de febrero de 2006. La Instructora, Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 19 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Pineda Blanco, en representación de "Guadiana Toros, C.B.", por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 19 de mayo de 2006. La Instructora, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

Interesado: D. Pedro Pineda Blanco, en representación de Guadiana Toros, C.B. con C.I.F. número E06442800.

Último domicilio conocido: C/ Los Maestros, 27. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SETB-00013 del año 2005 seguido por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Instruido el expediente sancionador SETB-00013 del año 2005, incoado a D. Pedro Pineda Blanco, en representación de Guadiana

Toros, C.B. con C.I.F. número E06442800, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “En la becerrada de promoción con suelta de una vaquilla, celebrada el día 23 de julio de 2005, en la plaza de toros portátil instalada en la localidad de Mirandilla y autorizado por este Centro Directivo, se lidiaron dos reses las números 7 y 11 pertenecientes a la ganadería Valdeamor, que han pesado a la canal, 214 y 222 kg, siendo su peso máximo autorizado de 150 kg.

II. En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo. Pruebas.

No se consideró necesario practicar ninguna prueba suplementaria una vez recabada información del Matadero Productos Cárnicos Juli, S.L. de Coria al que se llevaron las reses para su posterior manipulación.

Tercero. De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con el informe expedido por el Gerente de Productos Cárnicos Juli, S.L. de fecha 4 de agosto de 2005.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 15 p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y en relación con el art. 25 e) y 92.10 del Reglamento, Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

Asimismo se ha tenido en cuenta en el Incoación del expediente el artículo 95.1 del Reglamento, Real Decreto 145/1996, por el que se rebaja el importe de la sanción.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 300,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva n.º 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 6 de abril de 2006. La Instructora, Fdo.: Lourdes García García.

ANUNCIO de 25 de mayo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Manuel Márquez González por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 25 de mayo de 2006. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Pedro Manuel Márquez González con D.N.I. número 088354655.

Último domicilio conocido: C/ Castillo de Villalba, 53. 06006 Badajoz (Badajoz).

Expediente: SEPB-00125 del año 2005 seguido por carecer de licencia municipal de apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00125 del año 2005, incoado a D. Pedro Manuel Márquez González con D.N.I. número 088354655 por carecer de licencia municipal de apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Ud. titular denominado Bar Coyote sito en el término municipal de Villanueva del Fresno, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 2,10 horas del día 7/05/2005, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella”.

II. En Trámite de Audiencia el interesado no presenta alegaciones.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 2 de diciembre de 2005 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 7 de mayo de 2005, recibándose ésta el día 23 de enero de 2006 en la que se reafirman en la misma.

Asimismo, y con fecha 2 de diciembre de 2005 se solicitó al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, certificado acerca de la licencia municipal de apertura, recibándose éste el día 26 de enero de 2006 en el que se informa que no dispone de la licencia municipal ni está en proceso de tramitación.

Tercero. En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto. La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto. De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la propuesta de resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el art. 23 e) y 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con los art. 81.1 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreati-

vas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 16 de mayo de 2006. El Director Territorial de Badajoz, Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 25 de mayo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra “El Mato, S.L.”, por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 25 de mayo de 2006. La Instructora, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

Interesado: El Mato, S.L. con C.I.F. número B06335988.

Último domicilio conocido: C/ Atarazanas, 6. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SEPB-00248 del año 2005 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00248 del año 2005, incoado a El Mato, S.L. con C.I.F. número B06335988 por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público con clientes en su interior el establecimiento del cual es Ud. titular denominado Sala Rociera El Mato, S.L., sito en Mérida, siendo las 5,15 horas del día 8/12/2005, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II. En Trámite de Audiencia el interesado manifiesta lo siguiente:

Que el citado establecimiento tiene categoría de sala de fiestas, y el día de la visita era 8 de diciembre, por lo tanto víspera de la mártir Santa Eulalia y el Ayuntamiento declara festivos locales y alarga el horario límite de cierre, por lo que no corresponde realizar visitas de inspección de horario de cierre. No hay ruidos y la gente va saliendo poco a poco y no molestan, consideran excesivo imponer una sanción a la empresa que representa. Es curioso que siempre sea el mismo agente el que realice las visitas de inspección.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 30 de enero de 2006 se solicitó a los agentes actuantes para la ratificación de la denuncia de fecha 8 de diciembre de 2005, recibándose ésta el día 14 de febrero de 2006 en la que se reafirman en la misma.

Tercero. En el plazo concedido el interesado manifiesta en su escrito de alegaciones:

Que en primer lugar se dan por reproducidas las alegaciones contenidas en el escrito anterior al pliego de cargos. Se origina una clara situación de indefensión al no considerar las manifestaciones anteriores, nada se dice que el acta estuviera diligenciada por un solo funcionario, lo que contraviene la formalidad y seguridad jurídica necesarias, niega el recurrente, que el local se encontrara con las puertas abiertas y con público efectuando consumiciones.

Cuarto. La instructora propuso imponer una sanción de 150,00 €.

Quinto. De todo lo actuado se concluye:

Las alegaciones formuladas no pueden estimarse dado que se trata de afirmaciones sin contenido probatorio alguno, por lo que no desvirtúan las imputaciones del Pliego de Cargos ni su calificación jurídica, así como la Propuesta de Resolución formulada en este expediente, habida cuenta, de que la Orden de 16 de septiembre de 1996, establece en su artículo 5 que llegada la hora de cierre los locales y establecimientos, éstos deberán estar totalmente desalojados, cosa que no ocurrió en el caso que nos ocupa donde, como puede deducirse del contenido del Acta y de la ratificación de los Agentes actuantes, y que en virtud del artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de Seguridad Ciudadana, constituyen base suficiente para adoptar la Resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles, se entiende acreditado que el establecimiento permaneció abierto mas allá del horario permitido.

Consta en el expediente que el día objeto de la denuncia, jueves 8 de diciembre de 2005, no existía ampliación de horario de cierre de los establecimientos públicos, con respecto a la afirmación de que la denuncia sólo estaba diligenciada por un funcionario, no se ha procedido por parte del recurrente, en ningún momento del procedimiento, a considerar la recusación del agente, y no considerando la existencia de indefensión al haber tenido las posibilidades que determina la reglamentación aplicable para poder manifestar lo que se estimara necesario y además probarlo, cosa que no ha ocurrido en este caso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 150,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz, a 3 de mayo de 2006. El Director Territorial de Badajoz, Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 26 de mayo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Manuel Díaz da Costa por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 26 de mayo de 2006. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Manuel Díaz da Costa con D.N.I. número 06930446V.

Último domicilio conocido: C/ Caserío Los Roleras, s/n. 06518 La Codosera (Badajoz).

Expediente: SEPB-00110 del año 2005 seguido por carecer de licencia municipal de apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00110 del año 2005, incoado a D. Manuel Díaz da Costa con D.N.I. número 06930446V por carecer de licencia municipal de apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar licencia municipal de apertura del establecimiento sito en el paraje "La Burranchona" a la altura del km 5 de la BA-052 en la localidad de La Codosera, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 20,45 horas del día 6/04/2005, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II. En Trámite de Audiencia el interesado omite el trámite.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 19 de agosto de 2005 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 6 de abril de 2005, recibándose ésta el día 14 de octubre de 2005 en la que se reafirman en la misma.

Asimismo y con fecha 19 de agosto de 2005 se solicitó certificado al Ayuntamiento de La Codosera acerca de la licencia municipal de apertura, recibándose éste el día 9 de septiembre de 2005.

Tercero. En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto. La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto. De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la propuesta de resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana

(modificada por la Ley 4/1997, de 4 de agosto) y en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 16 de mayo de 2006. El Director Territorial de Badajoz, Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de "Obras para la cubrición del área de maduración del compost en la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos de Badajoz".
Expte.: 0631011FD013.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0631011FD013.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Obras para la cubrición del área de maduración del compost en la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos de Badajoz.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 891.592,73 euros.

Anualidades:

2006: 891.592,73 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfonos: 924-002158-2161.

e) Telefax: 924-002435.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: C, Subg.: Todos, Categ.: e; Grupo: J, Subg.: I, Categ.: d.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de

la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2.ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- FINANCIACIÓN:

Este proyecto ha sido cofinanciado por la Unión Europea.

Presupuesto total: 891.592,73 €.

FEDER: 80% = 713.274,19 €

Medida 3.4 DEL P.O.I.
para Extremadura

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Trabajos de pintura en la sede de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Mérida". Expte.: 0613121CA041.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0613121CA041.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.

b) Descripción del objeto: Trabajos de pintura en la sede de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Mérida.

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 1 de abril de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 98.757,96 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 22 de mayo de 2006.

- b) Contratista: Unión Constructora Seyma, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 80.491,14 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 22 de mayo de 2006. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Asistencia técnica para implantación y ampliación de la acreditación del sistema de calidad del L.A.R. y la estación enológica”. Expte.: 0624041FD022.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0624041FD022.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para implantación y ampliación de la acreditación del sistema de calidad del L.A.R. y la Estación Enológica.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 6 de abril de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 79.982,00 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 22 de mayo de 2006.
- b) Contratista: Gabinete de Servs. para la calidad, S.A.L.
- c) Importe de adjudicación: 75.183,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 22 de mayo de 2006. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. n.º 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: BP04/12 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO ANTº. MARIA IGLESIAS LEON **DNI:** 33.970.938

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Grupos de la Hispanidad, 3-1º.Dcha.

LOCALIDAD 06200 ALMENDRALEJO **BADAJOS**

HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1

SANCIÓN: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP04/128 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO ANTONIO FERNANDEZ ROBLLEDILLO **DNI:** 50.952.053

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Paraguay, 3-5º.C.

LOCALIDAD 28820 COSLADA **MADRID**

HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
PESCAR DURANTE LAS HORAS QUE ESTÁ PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA EN EXTREMADURA.

CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11

SANCIÓN: 30,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP04/152 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO RACHERIU VASILE **DNI:** 7.109.938
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Camino Collet, 5
LOCALIDAD CASTELLON CASTELLON DE LA PLANA
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP04/249 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JOSE LUIS SANCHEZ HURTADO **DNI:** 9.152.951
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Don Benito, 5
LOCALIDAD 06800 MERIDA BADAJOZ
HECHOS: Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTÁ PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP04/262 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ANTONIO MANGAS CAMPOS **DNI:** 28.963.319
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. del Canal, Bl.3-2ª.A.
LOCALIDAD 06410 SANTA AMALIA BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PRACTICAR EL DEPORTE DE LA PESCA CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP04/286 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JOSE ANTONIO RIVERO MORA **DNI:** 53.575.026
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Sevillanas, 9
LOCALIDAD 06680 CASTILBLANCO BADAJOZ
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
PESCAR CON MÁS CAÑAS DE LAS PERMITIDAS, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA (LO HACÍA CON CUATRO).
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 90,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP04/293 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO EUGENIO DE LA O HIDALGO **DNI:** 2.883.638
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: San Pascual, 38, 2Dh
LOCALIDAD 03690 SANT VICENT DEL RASPEIG ALACANT
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 300,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro

SECRETARIO: Pedro Jesus Murillo Torres

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP04/327 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO LIDIA APARICIO LOSADA **DNI:** 53.446.362
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Camino de la Puebla, 8
LOCALIDAD 45510 FUENSALIDA TOLEDO
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro

SECRETARIO: Pedro Jesus Murillo Torres

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP04/330 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ANDRES ESCRIBANO MANSILLA **DNI:** 76.183.822
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Cristo de la Victoria, 119-2º. Izq.
LOCALIDAD 28026 MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
 PESCAR SIN LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,00 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP04/344 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FRANCISCO PORTERO PEÑA **DNI:** 30.475.048
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Abejar, 8
LOCALIDAD 14002 CORDOBA
HECHOS: Infringir las normas específicas establecidas en la Orden General de Vedas
 INFRINGIR NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ORDEN GENERAL DE VEDAS (UTILIZAR CAÑAS TENDIDAS EN UNA DISTANCIA SUPERIOR A 10 M.).
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 15, EN RELACIÓN CON EL ART. 4.4.5, DE LA O.G.V.
SANCIÓN: 210,00 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP04/354 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO RAFAEL GONZALEZ EXPOSITO **DNI:** 7.510.608
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Eugenio Hermoso, 58. D. 1º.Izq.
LOCALIDAD 06200 ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP05/1 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO RAUL VAZQUEZ LUNAR **DNI:** 80.075.797
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Vicente Delgado Algaba, 61-1º.D.
LOCALIDAD 06010 BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 300,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP05/96 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MANUEL FORNIER MUÑOZ **DNI:** 8.806.877
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Madrid, 11-2º.C.
LOCALIDAD 06008 BADAJOZ
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTÁ PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP05/99 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ESTEBAN FORNIER MUÑOZ **DNI:** 8.776.903
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Crer S. Vicente Ferrer, 56
LOCALIDAD 08940 CORNELLA DE LLOBREGAT BARCELONA
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTÁ PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP05/118 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ALMAJAUN JON **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ANTONIO MARTINEZ PINILLOS, 9, 5º F
LOCALIDAD 06200 ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LINCENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP05/136 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FRANCISCO JIMENEZ LOPEZ **DNI:** 30.531.169
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ REY DON PEDRO, 12
LOCALIDAD 14009 CORDOBA
HECHOS: Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados
PESCAR CON CEBO VIVO NO AUTORIZADO (PERCASOL)
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 5
SANCIÓN: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP05/141 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ION ALMAJANU **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ANTONIO MARTINEZ DE PINILLOS, 9, 5º F
LOCALIDAD 06200 ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP05/142 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JULIAN DUMITRU CURUCU **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ANTONIO MARTINEZ DE PINILLOS, 9, 5ºF
LOCALIDAD 06200 ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP05/185 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JOAQUIN MORTAÑO CASTILLO **DNI:** 44.787.547
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Eugenio Hermoso, 39, bajo G
LOCALIDAD 06200 ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP05/197 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CURUCU JULIAN DUMITRU **DNI:** 6.671.353
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ANTONIO PIRILO DE PINILLOS, 9, 5º F
LOCALIDAD 06200 ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP05/228 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JAVIER SAUCEDO DIAZ **DNI:** 5.921.904
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Antonio Maura, 25
LOCALIDAD 13004 ALMADEN CIUDAD REAL
HECHOS: Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo
PESCAR EN ZONA VEDADA DONDE ESTA PROHIBIDO HACERLO
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 20
SANCIÓN: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP05/241 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FRANCISCO CHAVES CAMIRUAGA **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVD. VILLANUEVA, 1, 1º I
LOCALIDAD 06005 BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP05/245 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO GUILLERMO RODRIGUEZ CHAMORRO **DNI:** 51.080.268
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: LOPEZ DE HOYOS, 371, bajo izq.
LOCALIDAD 28043 MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP05/276 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO BORHYECKO RUSLAN **DNI:** . 35.620
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ANDRINOS 2410
LOCALIDAD LEIRIA PORTUGAL
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PRACTICAR EL DEPORTE DE LA PESCA SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,00 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIO:** Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE:	BP05/282	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO	ALBERTO CRUZ GUZMAN GARCIA	DNI:	28.613.377
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ SALES Y FERRER, 10, 2º DCHA.		
LOCALIDAD	41004 SEVILLA		
HECHOS:	Arrojar o verter a las aguas. o a sus inmediaciones, residuos industriales o tóxicos y peligrosos DAÑAR, DESTRUIR, COLOCAR INDEBIDAMENTE O QUITAR CARTELES O SEÑALES QUE INDIQUEN EL RÉGIMEN PISCICOLA DE LAS AGUAS. REALIZANDO ACTIVIDADES QUE REQUIEREN ESTUDIO O DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. ARROJAR O VERTER A LAS AGUAS O A SUS ALVEOLOS ARCILLAS, ESCOMBROS, LIMOS, RESIDUOS INDUSTRIALES O CAULQUIER OTRA CLASE DE SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN ENTURBAMIENTO O QUE ALTEREN LAS CONDICIONES HIDROBIOLOGICAS DE LAS AGUAS CON DAÑO A LOS RECURSOS PESQUEROS Y ALTERAR LOS CAUCES, MARGENES O SERVIDUMBRES, DESCOMPONER LOS PEDREGALES DEL FONDO, DESTRUIR LA VEGETACION ACUATICA Y LA DE LAS ORILLAS Y MARGENES Y EXTRAER ARIDOS O GRAVAS SIN AUTORIZACIÓN DEL ORGANO COMPETNETE EN MATERIA DE PESCA		
CALIFICACIÓN:	MUY GRAVE	ARTÍCULO:	63-D 5, 6 , 7, 63-C-3 Y 63-B-16
SANCIÓN:	18.782,00 Euros Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Luis Moreno Chaparro	SECRETARIO:	Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.</i>		

ANUNCIO de 17 de mayo de 2006 sobre notificación de expediente sancionador en materia de pesca tramitado en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el

Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE:	BP05/282	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtv. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO	ALBERTO CRUZ GUZMAN GARCIA	DNI:	28.613.377
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ SALES Y FERRER, 10, 2º DCHA.		
LOCALIDAD	41004 SEVILLA		
HECHOS:	Arrojar o verter a las aguas. o a sus inmediaciones, residuos industriales o tóxicos y peligrosos DAÑAR, DESTRUIR, COLOCAR INDEBIDAMENTE O QUITAR CARTELES O SEÑALES QUE INDIQUEN EL RÉGIMEN PISCICOLA DE LAS AGUAS. REALIZANDO ACTIVIDADES QUE REQUIEREN ESTUDIO O DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. ARROJAR O VERTER A LAS AGUAS O A SUS ALVEOLOS ARCILLAS, ESCOMBROS, LIMOS, RESIDUOS INDUSTRIALES O CAULQUIER OTRA CLASE DE SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN ENTURBAMIENTO O QUE ALTEREN LAS CONDICIONES HIDROBIOLÓGICAS DE LAS AGUAS CON DAÑO A LOS RECURSOS PESQUEROS Y ALTERAR LOS CAUCES, MARGENES O SERVIDUMBRES, DESCOMPONER LOS PEDREGALES DEL FONDO, DESTRUIR LA VEGETACIÓN ACUÁTICA Y LA DE LAS ORILLAS Y MARGENES Y EXTRAER ARIDOS O GRAVAS SIN AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA		
CALIFICACIÓN:	MUY GRAVE	ARTÍCULO:	63-D 5, 6 , 7, 63-C-3 Y 63-B-16
SANCIÓN:	18.782,00 Euros Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Luis Moreno Chaparro	SECRETARIO:	Pedro Jesus Murillo Torres
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).</i> <i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.</i>		

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 17 de mayo de 2006 relativo al depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada “Asociación Empresarios de Talayuela”. Expte.: 10/489.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º, apartado 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical, (B.O.E. número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (B.O.E. número 80, del 4) y de Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas a amparo de la Ley 19/1977, citada (B.O.E. número 101, del 28), se hace público:

Que el día 16 de mayo de 2006, fueron presentados en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, los Estatutos de la Organización Empresarial denominada Asociación

Empresarios de Talayuela, a la que correspondió el expediente de depósito número 10/489, domiciliada en Polígono Industrial Egido - Nave Maldonado, s/n. de Talayuela, cuyos ámbitos territorial y funcional son: Comarcal, estará formada por las empresas cuya actividad esté incluida en el ámbito de la Asociación y de acuerdo con las condiciones generales requeridas en su Estatuto.

Son otorgantes y firmantes del Acta de la Asamblea General Constituyente, de fecha 18 de abril de 2006, Don Jesús Camacho Gutiérrez, con D.N.I. 4161293H; Don José Agustín Sánchez Jiménez, con D.N.I. 4148870S, Don Francisco José Arjona Bote con D.N.I. 11770768N y seis promotores más debidamente identificados.

Tras el oportuno informe y al advertir deficiencias en la documentación presentada, se procede a requerir con fecha 2 de mayo de 2006 al Secretario de la citada Organización, para que se subsanen los defectos, contestando al mismo y aportando la documentación correcta con fecha 16 de mayo del mismo año.

Habida cuenta que la documentación así presentada, cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Oficina Pública acuerda:

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos de la Organización referenciada, con efectos del 17 de mayo de 2006, a partir del cual, transcurridos veinte días la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido en el artículo 4.7 de la Ley 11/1985, y del artículo 3 de la Ley 19/1977, citadas.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considera interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia en Polígono Las Capellanías, Parcela 15 en Cáceres y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. núm. 86, del 11).

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2006 del acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada “Asociación de Instaladores de Telecomunicaciones de Badajoz (en siglas AITEBA)”. Expte.: 06/524.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se hace público:

Que el día 3 de mayo de 2006, fue presentada a depósito Acta de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General, celebrada el 27 de febrero de 2006, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización empresarial denominada “Asociación de Instaladores de Telecomunicaciones de Badajoz” (en siglas AITEBA), entidad que tenía asignado el expediente de depósito n.º 06/524; domiciliada en la C/ Astorga, Bloque 7, Local 2, de Mérida.

En el acuerdo expresado en la citada Acta se procedió, además de realizar una nueva enumeración del articulado, a modificar los siguientes artículos del texto estatutario: el artículo 1, (referido a la denominación de la asociación que pasa a ser la de “Asociación de Empresas Instaladoras de Telecomunicaciones de Extremadura”, en siglas “ASITELEX”); el artículo 5 (referido al ámbito territorial de actuación de la misma que pasa de ser provincial a circunscribirse a toda la Comunidad Autónoma de Extremadura); el artículo 12 (referido a los órganos de gobierno, sustituyéndose la Asamblea General por la Junta General); el artículo 21 (referido a la duración de los cargos de la Junta Directiva) y los artículos 24, 26 y 27 (referidos, respectivamente, a las competencias atribuidas a la Junta Directiva, al Presidente y al Secretario).

Firman el Acta de la Asamblea General en la que se aprobó la modificación: D. Juan José Nieto Ortiz y D. Francisco Villar Peláez, en calidad, respectivamente, de Presidente y Secretario de la asociación.

Con fecha 5 de mayo de 2006 fue requerida formalmente por anomalías observadas que fueron subsanadas el 12 de mayo de 2006.

A la referida entidad, como consecuencia de la modificación de su ámbito territorial de actuación, se le ha asignado un nuevo código de expediente de depósito, siendo éste el CA/196.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial del Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Consejería de Economía y Trabajo, 3.ª planta, Paseo de Roma, s/n., Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2i), 7a), 11b), 171, 174 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución por la que se deja sin efecto la concesión de subvención a “Embutidos Artesanos de La Vera, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente G-08752 de Embutidos Artesanos de La Vera, S.L. sobre concesión de Financiación de inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 25 de abril de 2006.

“RESUELVO: Declarar el incumplimiento de condiciones de la empresa “Embutidos Artesanos de La Vera, S.L.” para tener derecho a la percepción de la subvención concedida en el expediente G-00-08752, dejándose sin efecto la Resolución de concesión, con la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 2.262,20 euros, más los intereses correspondientes.

De la presente Resolución, una vez firme, se dará traslado a la Dirección General de Ingresos, de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, que comunicará al interesado el lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Economía y Trabajo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. Fdo.: Juan Carlos Chávez Moreno”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución por la que se deja sin efecto la concesión de subvención a “Embutidos Artesanos de La Vera, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente P-17878 de Embutidos Artesanos de La Vera, S.L. sobre concesión de Financiación de Inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 25 de abril de 2006.

“RESUELVO: Declarar a la empresa “Embutidos Artesanos de La Vera, S.L.” decaída parcialmente en el derecho a la percepción de la subvención indebidamente percibida, que asciende a 1.057,18 euros, y la obligación de reintegrar dicha cantidad más los intereses correspondientes.

De la presente Resolución, una vez firme, se dará traslado a la Dirección General de Ingresos, de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, que comunicará al interesado el lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Economía y Trabajo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.- El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. Fdo.: Juan Carlos Chávez Moreno”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

ACUERDO de 17 de abril de 2006 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: AT-7812.

Acuerdo por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto, y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica que se cita.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

Peticionario: Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1.

LINEA ELÉCTRICA:

Origen:

Tramo 1: Tramo doble circuito. Apoyo núm. 2342, proyectado de la LAMT Campiña de la STR "San Vicente de Alcántara" y LAMT La Codosera de la STR "Alburquerque".

Tramo 2: Simple circuito. Apoyo núm. 5157, existente, de la línea "Campiña" de la STR "Valencia de Alcántara".

Tramo 3: Simple circuito. Apoyo núm. 5159, existente, de la LAMT "Campiña" procedente de STR "San Vicente de Alcántara".

Tramo 4: Subterránea. Apoyo núm. 1 proyectado.

Final:

Tramo 1: Apoyo núm. 1 proyectado.

Tramo 2: Apoyo núm. 1 proyectado.

Tramo 3: Apoyo núm. 2342, proyectado, de LAMT "Campiña" de la STR "San Vicente de Alcántara".

Tramo 4: Celdas previstas en el Centro de reparto proyectado.

Términos municipales afectados: Valencia de Alcántara.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20 kV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,644.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Rectas.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Paraje "Alcorneo" del T.M. de Valencia de Alcántara.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000/13,200/400/230

Potencia total en transformadores: 630 KVAS.

Emplazamiento: Valencia de Alcántara. Paraje "Alcorneo" en el T.M. de Valencia de Alcántara.

Presupuesto en euros: 46.007,02.

Presupuesto en pesetas: 7.654.924.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: AT-7812.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicar la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas sito en Edificio Múltiple, 3 planta en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 17 de abril de 2006. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y TRABAJO
DIRECCIÓN GRAL. ORDENACIÓN INDUSTRIAL ENERGIA Y MINAS
TITULAR: IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SAU.

PROYECTO LS Y AMT. 20 KV. Y NUEVO CT. 630 KVAS. "ALCORNEO" EN VALENCIA DE ALCANTARA (CÁCERES).
AT-7812

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

Nº	Polígono	Parcela	Paraje	Municipio	Naturaleza	Nombre	Apoyos		Vuelo	
							Cantidad	m ²	m	m ²
1	60	135	Vallesapo	Valencia de Alcantara	Pastos,Labor,O livos secano	Dña Inés Mª Rivera Mateos	0	0	102,76	411,04
2	61	381	Rivera Alcorneo	Valencia de Alcantara	Olivos secano/Alcornocal	D. José Carballo Ramilo	1	1,35	133,24	532,96
3	60	150	Olivos Partidos	Valencia de Alcantara	Olivos secano	D. Pascual Casado Casado Dña Aurora Berrocal Carballo Dña Mª Luisa Morán Escarmena D. Antonio Rosado D. Joaquin González Martínez D. Tomás Piris Trinidad Dña Maria Luisa Morán Escarmena C.B.	0	0	23,35	93,40
4	60	187	Olivos Partidos	Valencia de Alcantara	Olivos secano	Dña Dolores Casado Casado Dña Mª Casado Casado	0	0	6,88	27,53
5	60	158	Alcorneo	Valencia de Alcantara	Pastos/Alcornocal	D. Pedro Maria Sama Garcia	1	1,59	90,51	362,04
6	61	382	Rivera Alcorneo	Valencia de Alcantara	Olivos secano	Dña Inés Mª Rivera Mateos	0	0	44,41	88,82

EDICTO de 15 de mayo de 2006 por el que se notifica la Resolución de fecha 20 de abril de 2006, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, recaída en el expediente sancionador 10/0033/06, a la empresa “Construcciones y Servicios Royanca, S.L.”.

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa “Construcciones y Servicios Royanca, S.L.”, al haber sido devuelto la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 20/04/2006, dictada en el expediente sancionador número 10/0033/06, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-1-1999).

Expte. n.º: 10/0033/06.

Acta n.º: H-109/06.

Empresa: “Construcciones y Servicios Royanca, S.L.”.

C.I.F.: B-064553914.

Domicilio: C/ Ronda del Pilar, núm. 17.

Localidad: 06002 Badajoz.

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, por delegación del Jefe del Servicio de Trabajo y Sanciones, Resolución de 12 de mayo de 2004 (D.O.E. 13-05).

ACUERDA: Imponer a la empresa “Construcciones y Servicios Royanca, S.L.” la sanción total de mil quinientos dos euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (1.502,54 €), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres en el Acta H-109/06.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en los arts. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 101, puntos 1, 3 y 4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (D.O.E. 26 de marzo), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.2 en relación con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24.05.94).

En caso de impago en período voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Hacienda y Presupuesto para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Cáceres, a 15 de mayo de 2006. El Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 9 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Nuevos aseos en la estación de autobuses de Zafra”.
Expte.: OBR2006044.

Apreciado error en la Resolución de 9 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Nuevos aseos en la estación de autobuses de Zafra”. Expte.: OBR2006044, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 58, de 18 de mayo de 2006, se procede a su oportuna rectificación:

En el sumario y en la página 8749, primera columna, en el título de la disposición, donde dice: “...contratación de las obras de “Nueva estación de autobuses de Zafra”, debe decir “...contratación

de las obras de “Nuevos aseos en la estación de autobuses de Zafra”.

Nota: La presente rectificación no modifica los plazos de la contratación anunciada.

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-214, de la N-630 a Alburquerque por La Roca de la Sierra. Tramo: La Nava de Santiago - La Roca de la Sierra”. Expte.: 050245789D.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 050245789D.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Acondicionamiento de la carretera EX-214 de la N-630 a Alburquerque por La Roca de la Sierra, Tramo: La Nava de Santiago - La Roca de la Sierra.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 07.02.06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 271.998,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 17 de mayo de 2006.

b) Contratista: Consulting de Ingeniería Extremeño, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 239.358,00 €.

6.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado con fondos FEDER (Medida 6.1).

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-103 de Puebla de Alcocer a la EX-201 por Llerena. Tramo: Calera de León - Cabeza la Vaca”. Expte.: 0502657920.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 0502657920.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Acondicionamiento de la carretera EX-103 de Puebla de Alcocer a la EX-201 por Llerena. Tramo: Calera de León - Cabeza la Vaca.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 07.02.06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 271.998,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 17 de mayo de 2006.
- b) Contratista: Aristos Ingenieros Consultores, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 255.664,43 €.

6.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado con fondos FEDER (Medida 6.1).

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de circunvalación a Quintana de la Serena (2.ª fase)”. Expte.: 050285787D.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 050285787D.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Circunvalación a Quintana de la Serena (2.ª Fase).
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 07.02.06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 112.000,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 17 de mayo de 2006.
- b) Contratista: Aristos Ingenieros Consultores, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 105.306,96 €.

6.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-434, de la EX-103 a Hornachos”. Expte.: 050305793D.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 050305793D.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Acondicionamiento de la carretera EX-434 de la EX-103 a Hornachos.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 07.02.06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 240.005,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 17 de mayo de 2006.
- b) Contratista: Ingenieros Projectistas Extremeños, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 218.404,55 €.

6.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado con fondos FEDER (Medida 6.1).

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-386, de la N-V a Castañar de Ibor por Deleitosa. Tramo: N-V - Cruce de Retamosa”. Expte.: 050345800D.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 050345800D.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Acondicionamiento de la carretera EX-386 de la N-V a Castañar de Ibor por Deleitosa. Tramo: N-V - Cruce de Retamosa.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 07.02.06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 271.998,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 17 de mayo de 2006.
- b) Contratista: López y Compañía Consultores, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 246.800,00 €.

6.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado con fondos FEDER (Medida 6.1).

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Secretario General (P.D. 16.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-214, de la N-630 a Alburquerque por La Roca de la Sierra. Tramo: Villar del Rey - Alburquerque”. Expte.: 051466265D.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 051466265D.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Acondicionamiento de la carretera EX-214 de la N-630 a Alburquerque por La Roca de la Sierra. Tramo: Villar del Rey - Alburquerque.

- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 07.02.06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 240.005,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 17 de mayo de 2006.
- b) Contratista: Inyges Consultores, S.L. - Inocsa Ingeniería, S.L. (UTE).
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 199.204,09 €.

6.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-214, de la N-630 a Albuquerque por La Roca de la Sierra. Tramo: La Roca de la Sierra - Villar del Rey”.
Expte.: 051486267D.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 051486267D.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Acondicionamiento de la carretera EX-214 de la N-630 a Albuquerque por La Roca de la Sierra. Tramo: La Roca de la Sierra - Villar del Rey.

- c) Lote: Ninguno.

- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 07.02.06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 207.989,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 17 de mayo de 2006.
- b) Contratista: Medios Técnicos Extremeños, S.L. - Groma Ingeniería, S.L. (UTE).
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 176.735,00 €.

6.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-107 (antigua C-436), de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno. Tramo: Alconchel a L.F. de Portugal”.
Expte.: 051556320D.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 051556320D.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Acondicionamiento de la carretera EX-107 (antigua C-436) de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno. Tramo: Alconchel a L.F. de Portugal.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.E.: 14.02.06. D.O.E.: 07.02.06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 303.994,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 17 de mayo de 2006.
- b) Contratista: TXT Ingeniería, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 255.000,00 €.

6.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Programa Operativo FEDER (Medida 6.1).

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de “Nuevo puente sobre el río Guadiana en la carretera EX-351, de la N-430 a Villanueva de la Serena”. Expte.: 051596324D.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 051596324D.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Nuevo Puente sobre el Río Guadiana en la carretera EX-351 de la N-430 a Villanueva de la Serena.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 07.02.06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 270.600,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 17 de mayo de 2006.

b) Contratista: Centro de Estudios de Materiales y Control de Obras, S.A. - Urueña Torrecilla Consultores, S.L. (UTE).

c) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 221.892,00 €.

6.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de “Glorieta en la intersección de las carreteras EX-346 y EX-347 en La Haba”.

Para la ejecución de la obra “Glorieta en la Intersección de las Carreteras EX-346 y EX-347 en La Haba”, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 4 de abril de 2006, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por

los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente pagina web: www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/expropiaciones/expropiaciones.html

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en la dirección anteriormente mencionada.

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 25 de mayo de 2006. El Secretario General (P.D. Resolución 27 de enero de 2005), PEDRO BARQUERO MORENO.

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1

EXPEDIENTE: OBR2006082

GLORIETA INTERSECCION CARRETERAS EX-346 Y EX-347 EN L

TÉRMINO MUNICIPAL: 606100

HABA (LA)

(BADAJOZ)

Finca	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de		Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	Tipo de Cultivo		
1/0	24	6	SÁNCHEZ CORRALIZA, CARMEN C/ Esparragal, n°8 06720 VALDIVIA BADAJOZ	450	TOT	Labor o Labradío secoano		
2/0	24	5	GALLARDO ROMERO, HILARIO C/ Villanueva, n°26 06714 HABA (LA) BADAJOZ	750	TOT	Labor o Labradío secoano		
3/0	24	4	MANZANO DONOSO, ENCARNACIÓN Plaza del Coll, n°9-Entrepanta 3ª 08190 S CUGAT DEL VALLÈS BARCELONA	900	TOT	Labor o Labradío secoano		
4/0	24	3	LORENZO GONZÁLEZ, MARÍA JOSÉ INDEFINIDO	3.600	TOT	Labor o Labradío secoano		
5/0	16	109	GUISADO QUINTANA, MANUEL C/ Cilla, n°4 06714 HABA (LA) BADAJOZ	800	TOT	Labor o Labradío secoano		
6/0	16	108	VALSERA VALSERA, DIEGO C/ Cedro, n°31 06400 DON BENITO BADAJOZ	260	TOT	Labor o Labradío secoano		
7/0	24	2	GÓMEZ ROBLES, BERNABÉ C/ Cantolugar, n°24 06714 HABA (LA) BADAJOZ	4.600	TOT	Labor o Labradío secoano		
8/0	24	1	GARVÍN ALONSO, JESÚS C/ Mariano Martín, n°17 10161 ARROYOMOLINOS MADRID	4.200	TOT	Labor o Labradío secoano		

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 18 de mayo de 2006 por el que se notifica a Cristina Fernández Romero el acuerdo de 1 de marzo de 2006, del Director General de Calidad y Equidad Educativa, por el que se inicia procedimiento administrativo para la revocación total de ayuda concedida.

No habiendo sido posible la práctica en el domicilio de la interesada la notificación del Acuerdo de 1 de marzo de 2006, del Ilmo. Sr. Director General de Calidad y Equidad Educativa, por el que se inicia el procedimiento administrativo para la revocación total de la ayuda que ha sido concedida a Cristina Fernández Romero, expediente 0227-06-92, en virtud de la Orden de 29 de abril de 2004, por la que se convocan, para el curso escolar 2004/2005, ayudas para alumnos/as con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y cuya parte dispositiva es de tenor literal siguiente:

“Primero. Iniciar el correspondiente procedimiento administrativo para la revocación total de la ayuda que ha sido concedida a Cristina Fernández Romero, en virtud de la Orden de 29 de abril de 2004, por la que se convocan, para el curso escolar 2004/2005, ayudas para alumnos/as con necesidades educativas especiales, asedadas o no a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por cuantía de 502,20 euros.

Segundo. En caso de acordarse definitivamente la revocación de la ayuda, no deberá proceder al reintegro de la cantidad referida anteriormente hasta que se le comunique la forma y el plazo por la Consejería de Hacienda y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. Dar trámite de audiencia al interesado para que, en un plazo de diez días, formule las alegaciones y presente los documentos que estime procedentes, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

El texto íntegro del Acuerdo se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sito en la Calle Marquesa de Pinares, 18 de Mérida, donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro del mismo.

Mérida, a 18 de mayo de 2006. La Secretaria General, ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2006, del Servicio Territorial de Cáceres, por la que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro de “Gasoil de calefacción, con destino a varios centros dependientes de la Consejería de Bienestar de Cáceres durante el periodo de 01/07/06 hasta 31/10/06”. Expte.: S18/06CC.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Bienestar Social. Servicio Territorial de Cáceres.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial en Cáceres.
- c) Número de expediente: S18/06CC.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de gasoil de calefacción, con destino a varios centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social de Cáceres durante el periodo de 01/07/06 hasta 31/10/06.
- b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: Domicilio de los centros.
- e) Plazo límite de entrega: 31-10-06, con posibilidad de prórroga hasta 31/12/06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Presupuesto total: 240.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 4.800,00 euros.

Definitiva: 9.600,00 euros.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Territorial en Cáceres de la Consejería de Bienestar Social.
- b) Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales, 1.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10001.
- d) Teléfonos: 927-004316/004317.
- e) Telefax: 927-004318.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro del Servicio Territorial en Cáceres de la Consejería de Bienestar Social.
 - 2.ª Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales, 1.
 - 3.ª Localidad y código postal: Cáceres, 10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- f) En su caso, número previsto (o números máximo o mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE OFERTAS.

- a) Entidad: Mesa de Contratación en el Servicio Territorial de Cáceres.
- b) Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales, 1.
- c) Localidad: Cáceres.
- d) Fecha: Se informará mediante fax a todos los licitadores que hayan presentado oferta, publicándose también en el tablón de anuncios existente en la Sección de Contratación y Gestión Económica del Servicio Territorial de Cáceres.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Contratación conforme al artículo 172.a del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA ENVÍO D.O.C.E.:

No procede.

13.- PÁGINA WEB DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://bs.juntaex.es/wPortalWeb/subnivel/contrataciones.php>

Cáceres, a 22 de mayo de 2006. La Jefa de Servicio Territorial, P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), ANA GALÁN MATA.

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2006, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia concurso para la contratación del suministro de "Vestuario para el personal laboral de diversos centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en Badajoz". Expte.: U-6/2006.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Badajoz.
- c) Número de expediente: U-6/2006.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de vestuario para el personal laboral de diversos centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Badajoz.

- b) Número de unidades a entregar: Las especificadas en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) Lugar de entrega: Provincia de Badajoz.
- e) Plazo de entrega: Desde la firma del contrato hasta el 30 de noviembre de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

228.212,84 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: 4.564,26 euros.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Badajoz.
- b) Domicilio: Ronda del Pilar, 8.
- c) Localidad y código postal: Badajoz, 06002.
- d) Teléfono: 924 01 00 49.
- e) Telefax: 924 01 00 75.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e informaciones: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:

- 1.ª Entidad: Registro de documentos del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Badajoz.
- 2.ª Domicilio: Ronda del Pilar, n.º 10.
- 3.ª Localidad y código postal: Badajoz, 06002.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURAS DE OFERTAS:

- a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social.
- b) Domicilio: Ronda del Pilar, n.º 8. Entreplanta.
- c) Localidad y código postal: Badajoz, 06002.
- d) Fecha: La mesa de contratación se reunirá el cuarto día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, si esta fecha coincidiese con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

Una vez calificada la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", se comunicará verbalmente a los interesados el resultado de la misma, si la documentación presentada por todos es correcta se procederá a la apertura del sobre "A", que contiene la oferta económica, en caso contrario, se publicará en el tablón de anuncios, situado en el domicilio antes citado, el plazo para que los licitadores corrijan o subsanen los defectos u omisiones observados, así como la fecha y hora de la siguiente sesión, en las que se reunirá la mesa de contratación.

- e) Hora: A las 9 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - - -

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

No procede.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores en la página de internet <http://bs.juntaex.es/wPortalWeb/subnivel/contrataciones.php>

Badajoz, a 26 de mayo de 2006. El Jefe del Servicio Territorial, P.O. 22.10.99 (D.O.E. 11.11.99), JESÚS MORENO LOBO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 8 de mayo de 2006 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Miajadas.

En relación con el expediente que se tramita en esta Sección de Procedimiento, a instancia de D. Víctor Antonio Leza Pérez, farmacéutico, con domicilio en la localidad de Miajadas, solicitando autorización administrativa de traslado ordinario de la oficina de farmacia de la que es titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, se somete a información pública, durante el plazo de 20 días, el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la oficina de farmacia de D. Víctor Antonio Leza Pérez, sita en Avenida de Trujillo, n.º 65 a la calle Ciruelas, n.º 65, en la localidad de Miajadas”.

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en esta Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza de Alféreces Provisionales n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, a 8 de mayo de 2006, La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO

ANUNCIO de 17 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a D.ª Mercedes García Hierro Testal.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Mercedes García Hierro Testal.

Último domicilio conocido: Paseo del Pilarito, 16. Fregenal de la Sierra.

Expediente n.º: 599/2005.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: artículos 52.1 y 52.3 b).12 (“La realización de cualquier actividad sin previa autorización administrativa, al amparo de autorización no en vigor, o infringiendo las condiciones de la concedida, siempre que ésta sea preceptiva”).

Normativa Infringida:

— Real Decreto 2419/1978, de 19 de mayo (B.O.E. n.º 265, de 6 de noviembre), por el que se regula la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, fabricación, circulación y comercio de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería: artículo 10.

— Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo (B.O.E. n.º 146, de 19 de junio), por el que se regula la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales: artículo 13.

— Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre (B.O.E. n.º 290 de 4 de diciembre), por el que se regula el Registro General Sanitario: art. 2.1 a).

Sanción: 3.001 euros.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada, un mes, contados a partir del siguiente al de su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: El Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo.

Órgano Instructor: María José Alcaraz Fuentes.

Badajoz, a 17 de mayo de 2006. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a “Autos Vegas Altas, S.LL”.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Don Benito, para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Autos Vegas Altas, S.L.L.

Último domicilio conocido: Ctra. Don Benito-Villanueva, 4. Don Benito.

Expediente n.º: 1/2006.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto del Consumidor (D.O.E. n.º 72, de 23 de junio de 2001): art. 31.5 (“La trasgresión, con relación a la protección del consumidor, o cuando afecte a la determinación de los hechos imputados o a la calificación de los mismos, de las normas relativas a documentación, información, libros o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, la instalación o el servicio, en particular la no tenencia o no facilitación al consumidor de la hoja de reclamación”) en relación con el art. 33.4 que considera infracciones leves todas aquellas infracciones no calificadas de graves o muy graves en la presente Ley.

Normativa Infringida:

— Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes: art. 6.

Sanción: Sobresido.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada, un mes, contados a partir del siguiente al de su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: El Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Órgano Instructor: María Dolores Centeno Granado.

Badajoz, a 17 de mayo de 2006. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 18 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a “El Mar Daqui, S.L.”.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que

a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de A Coruña, para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: El Mar Daqui, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Alfonso VII, 19.B. A Coruña.

Expediente n.º: 565/2005.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. n.º 76, de 3 de julio de 2001): art. 52.1 y 52.3.a.1.º).

Normativa Infringida:

— Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 119/2005, de 26 de abril: art. 4, art. 5.b), art. 10 y art. 22.

— Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre (B.O.E. n.º 50, de 27 de febrero), por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios: Anexo, Capítulo IV punto 6.

— Real Decreto 2483/1986, de 14 de noviembre, (B.O.E. n.º 291, de 5 de diciembre) por el que se regula la Reglamentación técnico-sanitaria sobre las condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada: art. 5.6.

Sanción: 500 euros.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada, un mes, contados a partir del siguiente al de su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: El Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Órgano Instructor: Sara Rocha Gómez.

Badajoz, a 18 de mayo de 2006. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 22 de mayo de 2006 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador incoado a D. Fernando Pardo Fernández.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: D. Fernando Pardo Fernández.

Último domicilio conocido: C/ Encomienda, n.º 4. 10950, Brozas.

Expediente n.º: S/031-2006.

Normativa infringida:

- Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 1996), art. 3.1 y apartado 3 del Capítulo IV del Anexo al mismo.
- Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), art. 2.1.1.
- Real Decreto 2483/1996, de 14 de noviembre, por el que se establecen las condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada (B.O.E. núm. 291, de 5 de diciembre de 1986), art. 8.2 y 12.7.

Tipificación de la infracción:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. núm. 102, de 29 de abril de 1986), art. 35 a)3.
- Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. núm. 76, de 3 de julio de 2001), art. 52.3 a) 3.º.

Sanción propuesta: Ciento cincuenta euros (150 €).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: Director de Salud del Área de Cáceres.

Órgano instructor: José Antonio Arahetes de Benito.

Cáceres, a 22 de mayo de 2006. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 22 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a D. Manuel Silva Jiménez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: D. Manuel Silva Jiménez.

Último domicilio conocido: C/ Portillo, n.º 5. 10183, Torrequemada.

Expediente n.º: S/121-J-2005.

Normativa infringida:

- Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 1996), art. 3.1 y Capítulo X del Anexo al mismo.
- Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos (B.O.E. núm. 48, de 25 de febrero), art. 1.2 (objeto), art. 4.1 (responsabilidad de la empresa) y art. 7.3 (acreditación de la formación).
- Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), art. 2.1.1.
- Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 119, de 15 de octubre), art. 4, 5.1.b), 22 y 28.

Tipificación de la infracción:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. núm. 102, de 29 de abril de 1986), art.35 A)3.
- Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. núm. 76 de 3 de julio de 2001), artículo 52.3 a) 3.º.

Sanción: Ciento cincuenta euros (150 €).

Órgano resolutorio: Director de Salud del Área de Cáceres.

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver recurso de alzada: Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Cáceres, a 22 de mayo de 2006. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 22 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a D. Ángel Vargas Vargas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. Ángel Vargas Vargas.

Último domicilio conocido: C/ Camino de Canalejas, 54 PB 28044 Madrid.

Expediente n.º: S/001-2006.

Normativa infringida:

- Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (BOE núm. 50, de 27 de febrero de 1996), art. 3.1 y Capítulo X del Anexo al mismo.
- Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos

(B.O.E. núm. 48, de 25 de febrero), art. 1.2 (objeto), art. 4.1 (responsabilidad de la empresa) y art. 7.3 (acreditación de la formación).

- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), art. 2.1.1.

- Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 119, de 15 de octubre), art. 4, 5. l.b), 22 y 28.

Tipificación de la infracción:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. núm. 102, de 29 de abril de 1986), art.35 A)3.
- Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. núm. 76 de 3 de julio de 2001), artículo 52.3 a) 3.º.

Sanción: Ciento cincuenta euros (150 €).

Órgano resolutorio: Directora de Salud del Área de Navalmoral de la Mata.

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver recurso de alzada: Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Cáceres, a 22 de mayo de 2006. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 26 de mayo de 2006 por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso y procedimiento abierto, la “Reforma de Unidad de Hospitalización de la U.C.I. del Hospital Infanta Cristina en Badajoz”. Expte.: O-06.009.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

c) Número de expediente: 0-06.009.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: "Reforma de unidad de hospitalización de la U.C.I. del Hospital Infanta Cristina en Badajoz". CPA.45.21.15. C.P.V. 45.21.50.00-7.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Badajoz.

d) Plazo de ejecución (meses): 5 meses. Las obras comenzarán a partir del día siguiente al del Acta de Comprobación de Replanteo de la obra.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 598.994,27 € (I.V.A. incluido).

Reparto anualidades:

2006: 598.994,27 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

b) Domicilio: C/ Adriano n.º 4.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-004100.

e) Telefax: 924-004204.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. CLASIFICACIÓN, EN SU CASO (GRUPOS, SUBGRUPOS Y CATEGORÍA):

Grupo	C	I	J
Subgrupo	4	6	2
Categoría	c	e	e

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No procede, se exige clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas, del vigésimo sexto día natural a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación en el correspondiente Diario Oficial de Extremadura. Cuando el último día de plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2.ª Domicilio: C/ Adriano n.º 4.

3.ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No procede.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación-Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Domicilio: C/ Antonio Pacheco, n.º 2.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Apertura de la documentación sobre "B" el décimo primer día natural a partir del día siguiente a la finalización de presentación de ofertas (si este fuera sábado o inhábil, pasaría al siguiente día hábil). Apertura de la documentación de sobre "A": el sexto día hábil a partir del día siguiente a la fecha de apertura de la documentación del sobre "B" (si este fuera sábado o inhábil, pasaría al siguiente día hábil).

e) Hora: Sobre "B" a las 9,00 horas; Sobre "A" a las 11,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación en el tabón de anuncios de contratación, sito en la 3.ª planta de la Consejería (C/ Adriano n.º 4, de Mérida), el mismo día de la apertura del sobre "B", fecha que se indicará expresamente en el anuncio. También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Mesa de Contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS” (EN SU CASO):

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

www.saludextremadura.com

Mérida, a 26 de mayo de 2006. El Secretario General, P.O. 30-07-99 (D.O.E. 05-08-99), VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Elaboración, implantación y certificación de cartas de servicios en la Mancomunidad de Municipios de Zona Centro, Villuercas-Ibores-La Jara, Sierra de San Pedro, Sierra de Montánchez, Tajo Salor, Sierra de Gata y otras en el marco del Proyecto Ruraltrans de la Iniciativa Comunitaria Interreg III-A”.
Expte.: 06210411D015.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 06210411D015.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Elaboración, implantación y certificación de cartas de servicios en la Mancomunidad de Municipios de Zona Centro, Villuercas-Ibores-La Jara, Sierra de San Pedro, Sierra de Montánchez, Tajo Salor, Sierra de Gata y otras en el marco del Proyecto Ruraltrans de la iniciativa comunitaria Interreg III-A.

- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 120.000,00 euros.

A anualidades:

2006: 120.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924-003818.
- e) Telefax: 924-003862.
- f) Página web: www.desarrolloruralextrmadura.com
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14'00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado “A”, conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado “B”, conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.ª Entidad: Consejería de Desarrollo Rural.

2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 4.

3.ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaria General.

b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.

c) Localidad: 06800 Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios de la Consejería el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10⁰⁰ horas.

f) Información sobre el resultado de la calificación de la documentación por parte de la Mesa de Contratación: En el tablón de anuncios de la Consejería en el domicilio antes citado y en la página web: www.desarrolloruralextramadura.com

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 25 de mayo de 2006. El Secretario General, (P.D. Orden 11-08-03 D.O.E. N.º 95), MANUEL RUBIO DONAIRE.

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2006, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de "Construcción de torre de vigilancia en el paraje Sierra Fría, en el término municipal de Valencia de Alcántara".
Expte.: 063201 IFO039.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Desarrollo Rural.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 063201 IFO039.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Construcción de torre de vigilancia en el paraje Sierra Fría en el término municipal de Valencia de Alcántara.

b) División por lotes y número: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 110.113,61 euros.

A anualidades:

2006: 110.113,61 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.

- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-003818.
- e) Telefax: 924-003862.
- f) Página web: www.desarrolloruralextramadura.com
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Desarrollo Rural.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad: 06800-Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios de la Consejería el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10,00 horas.

f) Información sobre el resultado de la calificación de la documentación por parte de la Mesa de Contratación: En el tablón de anuncios de la Consejería en el domicilio antes citado y en la página web: www.desarrolloruralextramadura.com

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 25 de mayo de 2006. El Secretario General, (P.D. Orden 11-08-03 D.O.E. N.º 95), MANUEL RUBIO DONAIRE.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 25 de abril de 2006 sobre instalación de línea de limpieza de aceituna y balsa de evaporación. Situación: paraje "San Isidro", parcela 2 del polígono 7. Promotor: Agricultores y Ganaderos de Ahillones, en Ahillones.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de línea de limpieza de aceituna y balsa de evaporación. Situación: paraje "San Isidro", parcela 2 del polígono 7.

Promotor: Agricultores y Ganaderos de Ahillones. Ahillones.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 25 de abril de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación de Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 25 de abril de 2006 sobre explotación de ganado porcino. Situación: paraje “Dehesa Nueva”, parcela 62 del polígono 39. Promotor: D. Gabriel Muñoz Rosario, en Fuente de Cantos.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Explotación de ganado porcino. Situación: paraje “Dehesa Nueva”, parcela 62 del polígono 39. Promotor: D. Gabriel Muñoz Rosario. Fuente de Cantos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 25 de abril de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación de Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

ANUNCIO de 3 de mayo de 2006 sobre notificación del acuerdo de resolución del contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública suscrito de D.ª Soledad Becerra Morgado.

No habiendo sido posible practicar a D.ª Soledad Becerra Morgado la notificación del acuerdo de Resolución del contrato de Arrendamiento de Viviendas de Promoción Pública suscrito con

la Junta de Extremadura que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 3 de mayo de 2006. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA ILMA. SRA. DIRECTORA DE VIVIENDA POR LA QUE SE ACUERDA LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDAS, URBANISMO Y TRANSPORTES Y D.ª SOLEDAD BECERRA MORGADO, POR INCUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN EL ART. 3, DEL REAL DECRETO 3148/1978, DE 10 DE NOVIEMBRE

HECHOS

Primero. Que con fecha 1 de octubre de 2001, se suscribe contrato de arrendamiento entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y D.ª Soledad Becerra Morgado, de una vivienda sita en la calle Camilo José Cela, 8 bajo A, de la localidad de Badajoz.

Segundo. Que la citada vivienda en la actualidad, se encuentra deshabitada por su adjudicataria legal, pudiendo estar ocupada ilegalmente en la actualidad y teniendo una deuda por falta de pago del alquiler de 4.840,09 euros correspondientes a 42 recibos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que de conformidad con la condición 2.º y 4.º del contrato de arrendamiento suscrito con la interesada, ésta deberá satisfacer el pago del alquiler de la vivienda objeto del contrato, así como dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente, de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

Segundo. Que, conforme a los arts. 1 y 5 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. Único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, corresponde a la Directora de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la Resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho segundo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

ACUERDA

Declarar la Resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre esta Consejería y D.^a Soledad Becerra Morgado.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación, Recurso de Alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Fomento, de conformidad con el art. 114 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontrasen en la vivienda.

Mérida a 28 de diciembre de 2005. La Directora de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 3 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente de desahucio incoado contra D. Sebastián Quintana Murillo.

No habiendo sido posible practicar a D. Sebastián Quintana Murillo la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio núm. B-67/04 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 3 de mayo de 2006. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio núm. B-67/04, y en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 18 de enero de

2005, se acuerda por la Dirección General de Vivienda, incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Sebastián Quintana Murillo, motivado por ocupar una vivienda de Promoción Pública sita en C/ Laguna 27, 1.º - 3.º dcha. de la localidad de Quintana de la Serena (Badajoz), sin título legal para ello y además mantener una conducta asocial con el resto de los vecinos de la promoción.

Segundo. Con fecha 19 de enero de 2005, se formula por la Instructora del procedimiento, Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan a la presunta infractora así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho pliego en debida forma.

Tercero. De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorios de los hechos sujetos a conocimiento y calificación:

— Informe de la trabajadora Social del Servicio de Viviendas de promoción Pública, donde una vez estudiado el expediente, se propone no aprobar la regularización, ya que no cumple con los requisitos que para ser adjudicatario de vivienda social son imprescindibles.

— Alegaciones al Pliego de Cargos, donde manifiesta que sigue en la vivienda puesto que forma parte de la unidad familiar a la que se le adjudicó la misma.

Cuarto. De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art.º 30 del Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art.º 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, para promover con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el n.º 2 del art.º 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre y del art.º 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la “ocupación de la vivienda sin título para ello”.

Tercero. El art.º 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de Viviendas de Protección Oficial, en relación casual con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de Viviendas de Protección Oficial, establece de manera clara y taxativa, que “El régimen de disfrute de las viviendas de Protección Oficial, podrá ser: a) Arrendamiento, b) Propiedad; por su parte el art.º 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que “Las viviendas de Promoción Pública podrán adjudicarse en régimen de: — Arrendamiento. — Arrendamiento con opción a compra. — Compraventa.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el Órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido advierte el art.º 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de Promoción Pública.

Cuarto. Que conforme a los arts. 1 y 5 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regularización y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el Art.º Único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura corresponde a la Directora de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la Resolución que ponga fin al expediente.

La Instructora del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente:

PROPUESTA

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Sebastián Quintana Murillo, de la vivienda sita en calle Laguna, 27, 1.º - 3.º dcha., de la localidad de Quintana de la Serena (Badajoz), del Grupo de Viviendas Sociales, por motivo de ocupar la vivienda sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado del lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparan, si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/68, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente, advirtiéndole, asimismo, que el presente acto agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Badajoz, a 12 de mayo de 2005. La Instructora, Amalia Lavado Cruz.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2006 sobre aprobación inicial del Proyecto de Interés Regional, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados al norte del núcleo urbano, al sitio de “La Godina”, destinados a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por “Residencial Villaemérita, S.L.”, en el término municipal de Mérida.

Aprobado inicialmente, por Resolución del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 15

de mayo de 2006, el Proyecto de Interés Regional consistente en reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados al norte del núcleo urbano, al sitio de "La Godina", destinados a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por Residencial Villaemérita, S.L., en el término municipal de Mérida, se somete el mismo a un periodo de información pública, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la última publicación de este anuncio.

A estos efectos, el Proyecto de Interés Regional, junto al expediente de su razón, estará expuesto durante este periodo, en horario de oficina, de lunes a viernes, desde las 8 a las 14 horas, en la sede de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en Avda. Ruta de la Plata, 31, de la localidad de Mérida.

Mérida, a 17 de mayo de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 26 de mayo de 2006 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 796, 161 y 807A del polígono 2. Promotor: D.ª Oliva Saco Álvarez, en Arroyomolinos de Montánchez.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 796, 161 y 807A del polígono 2. Promotor: D.ª Oliva Saco Álvarez. Arroyomolinos de Montánchez.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 26 de mayo de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 11 de mayo de 2006 por el que se hace pública la adjudicación de una obra de sustitución parcial de la red de abastecimiento de agua al campus de Badajoz. Expte.: O.004/06.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.
- c) Número de expediente: O.004/06.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Sustitución parcial de la red de abastecimiento de agua del Campus de Badajoz.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Concurso Público Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 244.960,92 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 08/05/2006.
- b) Contratista: Gestión y Aplicaciones Hidráulicas, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 195.791,50 €.

Badajoz, a 11 de mayo de 2006. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

ANUNCIO de 11 de mayo de 2006 por el que se hace pública la adjudicación de una obra de urbanización y aparcamiento en zona del SAFYDE, Facultad de Educación, y bodega experimental en el campus de Badajoz. Expte.: O.005/06.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.
c) Número de expediente: 0.005/06.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
b) Descripción del objeto: Urbanización y aparcamientos en zona SAFYDE, Fac. de Educación y Bodega, Campus de Badajoz.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Concurso Público Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 291.651,91 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 08/05/2006.
b) Contratista: U.T.E. Medio Ambiente Dalmau, S.A. - Acciona Infraestructuras, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 271.236,28 €.

Badajoz, a 11 de mayo de 2006. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 16 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución de expediente sancionador 14/2006.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción al Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 14/2006.

Denunciado: D. Fernando Pardo Fernández.

Domicilio: Cl. Encomienda, 4.

Infracción: Art. 5.3 del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Brozas.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 16 de mayo de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 17 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución de expediente sancionador 31/2006.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción al Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 31/2006.

Denunciado: D. Isidoro Jiménez Fernández.

Domicilio: Cl. Gabriel y Galán, P. 7, 2 B.

Infracción: Art. 5.3 del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Almaraz.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 16 de mayo de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE TORREHERMOSA

ANUNCIO de 3 de mayo de 2006 sobre Estudio de Detalle.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura, se hace público que el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación Municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2006, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la Zona B del Polígono Industrial situado en el Ejido del Valle o Cristo de esta localidad.

Granja de Torrehermosa, a 3 de mayo de 2006. El Alcalde, DANIEL DEL CASTILLO CORVILLO.

AYUNTAMIENTO DE LA GARROVILLA

ANUNCIO de 10 de mayo de 2006 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución para el desarrollo de la Unidad de Ejecución U.E. n.º 4.

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2006, el Programa de Ejecución para el desarrollo de la Unidad de Ejecución UE n.º 4, por la Empresa Procongar, S.L. que contiene:

- Alternativa técnica del Programa de Ejecución, comprensiva de:
 - Proyecto de Urbanización Completo.
 - Documento de ordenación de la unidad de ejecución, concretamente, Estudio de Detalle.
- Propuesta de convenio urbanístico.
- Proposición Jurídico-Económica.
- Acreditación de constitución de garantía provisional.

Se somete a información pública por plazo de veinte días naturales, mediante anuncios en el D.O.E. y un diario de tirada regional, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

La Garrovilla, a 10 de mayo de 2006. El Alcalde, FRANCISCO FERRERA JIMÉNEZ.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EDICTO de 19 de mayo de 2006, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre el Programa de Ejecución presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico SUP-NO-07 del P.G.O.U.

Por la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector SUP-NO-07 del PGOU de Mérida se ha presentado ante este Organismo la alternativa técnica del Programa de Ejecución con el contenido que se determina en el artículo 119 de la LSOTEx y Proyecto de Urbanización, lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de dicha Ley, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en las Oficinas de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la calle Concordia, n.º 9.

Mérida, a 19 de mayo de 2006. El Presidente, PEDRO ACEDO PENCO.

ANUNCIO de 24 de mayo de 2006 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la U.E.-NO-01/151 “San Agustín Norte”, U.E.-NO-05/151 “San Agustín Sur” y U.E.-NO-12 “Huerta de San Lázaro”, y remanente de fincas registrales varias.

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2006 acordó aprobar el Programa de Ejecución del ámbito constituido por las U.E.-NO-01/151 “San Agustín Norte”, U.E.-NO-05/151 “San Agustín Sur” y U.E.-NO-12 “Huerta de San Lázaro”, y remanente de fincas registrales números 2.749, 3.527 y 69.968, todas ellas incluidas en el Área de Reparto 151 del PGOU, y adjudicar el mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico “Unidades de Ejecución San Agustín”.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido al depósito del referido Programa en el Registro de Programas de ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 24 de mayo de 2006. El Alcalde, PEDRO ACEDO PENCO.

AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS

ANUNCIO de 18 de mayo de 2006 sobre aprobación inicial de la modificación M-008 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El Pleno del Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz), de fecha 2 de mayo de 2006, aprobó inicialmente la Modificación Puntual M-008 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ordenación y Homologación de los sectores SUB-1 y SUB-2 de Talarrubias, consistente en correcciones de alineaciones, compatibilización de uso comercial y oficinas con industrial, eliminación de las UE-4 y UE-9, supresión de parte de los terrenos consolidados de las unidades de ejecución 5 y 7 y agrupación del resto con las unidades 6 y 8 en la UA-OPO-1, rectificación de alineaciones de la UE-16, apertura del vial en UE-10 y 11 y agrupación de la UE-11 y 12 en la UA-OPO-2 y en la UE-17, reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable para un polígono industrial y otro agrícola-industrial de dos sectores, el SUB-1 y SUB-2.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la inserción del anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura", podrá ser examinado el mismo, por cualquier persona (en la Secretaría de este Ayuntamiento), y formularse las alegaciones que proceda.

Talarrubias, a 18 de mayo de 2006. El Alcalde-Presidente, PEDRO LEDESMA FLORES.

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 23 de mayo de 2006 por el que se convoca la enajenación mediante subasta pública de parcela sita en el Polígono Industrial Campo Arañuelo.

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil seis se adoptó un acuerdo por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la enajenación mediante subasta pública de parcela sita en el Polígono Industrial Campo Arañuelo, el cual se expone al público por plazo de ocho días.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 21 de junio de 2000, se anuncia la licitación con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a.- Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

b.- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c.- Número de expediente: 121/06-PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a.- Enajenación mediante subasta pública de una parcela de propiedad municipal sita en el Polígono Industrial Campo Arañuelo, que se describe, y cuyas características y demás circunstancias se recogen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

"Parcela ubicada en la C/ Labradores del Polígono Industrial, de 6.188 m² de superficie. Linda a la derecha, en línea de 26 m/l, con C/ Labradores; a la izquierda en línea de 26 m/l, con C/ Canteros; y al fondo, en línea de 238 m/l, con Extremadura Construcciones Nicolás, S.A, resto de finca matriz, South Coal, S.L. y Servicios Moralos Moya, S.A."

b.- Formalización del contrato.- En la forma establecida en la cláusula XIV del pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a.- Tramitación ordinaria.

b.- Procedimiento abierto.

c.- Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El precio del suelo objeto de enajenación se cifra en la cantidad de Treinta y ocho mil trescientos sesenta y cinco euros con sesenta céntimos ///38.365,60 €////.

5.- GARANTÍAS:

a.- Provisional: 767,312 €.

b.- Definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

c.- Adicional: 37.128 €.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

La documentación que conforma el expediente de enajenación podrá ser examinada, en horas de oficina, en el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, Secretaría, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.

Domicilio: Plaza de España, 1. C.P. 10300. Navalmoral de la Mata (Cáceres). Tf: 927/53-01-04. Fax: 927/53-53-60.

7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Las ofertas para tomar parte en esta subasta, se presentarán en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia y Diario Oficial de Extremadura, último en que se publique, de las 9 a las 14 horas en el Registro General de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento, salvo que el último día resulte ser sábado o festivo, en cuyo caso terminará el día siguiente hábil, en la forma y junto con la documentación especificada en la cláusula VIII del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

La apertura de las proposiciones tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13 horas del tercer día hábil siguiente a la apertura del sobre A (documentación), salvo que sea sábado, en cuyo caso se celebrará el día siguiente hábil.

9.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos de anuncios y cuantos otros gastos y tributos se ocasionen correrán a cargo del adjudicatario.

Navalmoral de la Mata, a 23 de mayo de 2005. El Alcalde en Funciones (R. Alcaldía 15-05-2006), M.^a MILAGROS RODICIO GOYANES.

AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL SUP 50-02 "VEGA SUR" PGOU DE MÉRIDA

ANUNCIO de 15 de mayo de 2006 sobre derechos de adhesión.

Don Prudencio Sánchez Ayala, en su condición de Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico del SUP 50-02 "Vega Sur" del

PGOU de Mérida, domiciliada en Badajoz en la calle Margarita Nelken n.º 1 y con C.I.F. G-06463764.

EXPONE

Que al amparo de lo establecido en el artículo 120 e) 1.º) de la LSOTEX, el pasado 2 de diciembre de 2005 fue constituida, por propietarios de terrenos que representan más de la mitad de la superficie afectada por la iniciativa, la Agrupación de Interés Urbanístico del SUP 50-02 del PGOU Mérida.

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 4.º del mismo precepto anterior, se ha notificado a terceros propietarios afectados reconociendo el derecho a adherirse en las mismas condiciones y análogos derechos a los propietarios fundadores.

Que por figurar como desconocido en la correspondiente certificación catastral, no ha sido posible notificar al propietario de la finca catastral con referencia 0395103QD3009N0001ES, afectada parcialmente por esta iniciativa en una superficie de 553 m².

Que a los efectos de que los titulares de derechos sobre la mencionada finca conozcan lo expuesto anteriormente se procede a la publicación de este anuncio, informando al propietario interesado de que dispondrá de un mes desde la publicación para ejercer su derecho de adhesión.

Badajoz, a 15 de mayo de 2006. El Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico del SUP 50-02 VEGA SUR, PRUDENCIO SÁNCHEZ AYALA.

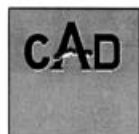
SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

*Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano
(Art. 1 del Decreto 139/2000 de información administrativa y atención al ciudadano)*



SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Http://sia.juntaex.es



CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBURQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña, 13	924.01.55.45	JEREZ CABALLEROS	Ermita de S. Antón, s/n	924.02.52.07
ALCANTARA	C/Cuatro Calles, 1	927.01.85.20	LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.02.65.33
ALMENDRALEJO	Estación Enológica Apdo.96	924.01.72.25	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapán, 16	927.02.25.72
AZUAGA	Avda. S.Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06	MÉRIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06
BADAJOS	Avda. de Huelva, 2	924.01.20.20	MIAJADAS	C/Correderas, 17	927.02.96.81
CABEZA DEL BUEY	C/ Alemania, 1	924.01.99.72	MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.02.36.27
CACERES	Avda. Primo de Rivera, 2	927.00.15.20	MONTANHEZ	Pza de España, 1	927.02.35.56
CASAR DE PALOMERO	Pza. España, 1	927.43.60.44	MONTEHERMOSO	Pza. España, 1-2º	927.43.02.11
CASTAÑAR DE IBOR	Pza. España, s/n	927.55.46.95	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.00.49.01
CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.02.07.76	MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02
CORIA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón, 1	927.53.09.77
DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.84	OLIVENZA	Avda. Villanueva del Fresno, s/n	924.01.45.30
FREGENAL SIERRA	Santa Clara, 4º. 1º	924.02.24.21	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibárruri, s/n	927.01.74.81
FUENTES CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.02.36.23	TALARRUBIAS	Pza. España, 1- Bajo	924.01.99.68
GUAREÑA	Ctra. Oliva, s/n	924.02.45.38	TRUJILLO	C/ Fco. Becerra, 2	927.02.72.11
HERRERA DUQUE	C/ Ángel Bañuelo, 1	924.01.94.23	VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López, 20	927.02.82.14
HERVAS	Pza. González Fiori, 5	927.48.10.77	VILLAFRANCA BARROS	C/Calderón de la Barca, 2	924.02.82.26
HOYOS	C/Marialba, 14	927.01.38.56	VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución, 12	924.02.18.74
JARAIZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia- Alcorcón	927.01.48.59	ZAFRA	Ctra. De los Santos, s/n	924.02.96.34



TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

901 601 601

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Dirección General de Coordinación e Inspección

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2006 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2006, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2005, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2006 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2006: 39,82 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 (cada uno): 19,91 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2006

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2006 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2006, es de 99,53 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,29 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,16 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,01 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,96 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Puyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodovar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2006 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2006. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56